TOMO XXXVI — MONTEVIDEO, Viernes 17 de Julio de 1914 — Núm. 2580

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Hacienda

Ley. Exoneración de derechos de Aduana y de derechos adicionales á los vagones y carros destinados á motores agrícolas.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Durante el plazo de cuatro años, á contar de la promulgación de la presente ley, el Poder Ejecutivo exonerará de derechos de Aduana y de derechos adicionales á los vagones y carros destinados á motores agrícolas.

Artículo 2.o Vencido el referido plazo de cuatro años, quedarán restablecidos y en plena vigencia los derechos de Aduana y adicionales que existen actualmente.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

BLAS VIDAL
Presidente

M. Magariños Solsona
1.er Secretario

Ministerio de Industrias

Montevideo, Julio 4 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio y con su copia auténtica remítase el original al del Interior.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
JOSÉ RAMASSO
PEDRO COSIO

Ley. Anúlase la cédula de jubilación acordada al señor Eduardo Garçao.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Anúlase la cédula de jubilado acordada al señor Eduardo Garçao, de fecha 5 de Diciembre de 1888, y declárase acumulables los servicios reconocidos por ésta á los prestados como empleado del Registro General de Poderes.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

R. J. ARECO
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 7 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

Ley. Traspásase la pensión que disfrutó doña Angela Martos de Pérez, á sus hijas menores María Carolina y Margarita Blanca Pérez.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Traspásase á las menores María Carolina y Margarita Blanca Pérez, mientras permanezcan solteras, la pensión de doscientos cuarenta pesos anuales que le fué acordada por gracia especial, y disfrutó hasta su fallecimiento su señora madre, doña Angela Martos de Pérez, como viuda del ex empleado del Tribunal de Apelaciones de 1.er turno don Antonio T. Pérez.

Artículo 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 2 de Julio de 1914.

R. J. ARECO
Presidente

Domingo Veracierto
Secretario

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Julio 7 de 1914

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese é insértese en el Registro de este Ministerio y con la copia respectiva remítase al Ministerio del Interior á sus efectos.

BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO COSIO

DESPACHOS É INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Jefatura Política de San José, versión de fondos.

Nota de la Jefatura Política de Flores comunicando el fallecimiento de una pensionista.

Expediente de Alberto C. Areco, en representación de don Ciriaco Arriola, sobre pensión.

Jefatura Política de Rivera—Licencia al comisario de la 8.a sección.

Jefatura Política de Canelones—Licencia al subcomisario de la 7.a sección.

—A la Jefatura Política de Cerro Largo —. Su nota relativa á la compra de forrajes para la caballada policial.

—A la Jefatura Política de la Capital —Expediente formado con motivo de una

consulta formulada por el señor Jefe del Consultorio Médico Forense de la Capital respecto de la intervención facultativa en los casos de muerte presunta.

—Al Ministerio de Industrias — Nota de la Jefatura Política de Cerro Largo comunicando que ha establecido un servicio permanente de dos guardias civiles en la Estación Agronómica.

—Se manda proveer por Secretaría — 50 ejemplares de la ley de Registro Cívico Permanente y 50 de Leyes de Elecciones á la Junta Electoral de Florida.

—Se resuelve expedir una circular á las Jefaturas Políticas á fin de que den cumplimiento á lo solicitado por la Dirección de la Cárcel Preventiva y Correccional sobre clasificación por conducta y antecedentes de los presos que ingresan de Campaña.

—A archivar — Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó comunicando que bajó en esa una tuberculosa que venía de Rivera, por encontrarse grave.

—Se manda acusar recibo — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo otra de nuestra Legación en Norte América relativa á la ley en que se designa el segundo domingo del mes de Mayo como día destinado á honrar á las madres americanas.

—A la Jefatura Política de la Capital —Nota de la Excma. Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional de los penados Leandro Osacar, José Torrado López y Enrique Irachet.

—A la Dirección General del Registro de Estado Civil—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores remitiendo copia del acuerdo administrativo celebrado con Chile el 22 de Mayo último para el canje de los datos referentes al estado civil de los ciudadanos de uno y otro país.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Nota del Consejo Nacional de Higiene adjuntando un expedientillo relativo á la autopsia de un cadáver en el pueblo de Pan de Azúcar.

—A la Contaduría General — Solicitud del señor Carlos Gastulmendi pidiendo acumulación de sueldos correspondientes al de médico de la Sala de Hombres del Hospital de Mercedes y de profesor de Ciencias Naturales en el liceo de esa ciudad.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Solicitud del señor Antonio Polcino relativa á la construcción de una pasarella en la Isla de Flores.

—A la Jefatura Política de la Capital —Nota de la Excma. Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional de los penados Juan Dufour Bernat y Francisco López Paula.

—Se hace saber á las Jefaturas Políticas de la Capital y de Paysandú—Nota de la Excma. Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional de los penados Juan Alcázar, Manuel Ferreira Serra, José Mazza Benítez, César Bochs y Francisco Lomazzi.

—Al Fiscal de Gobierno de 1.er turno —Expediente de E. Pécora sobre traslado de una portera en la 6.a sección de Durazno.

Expediente de la Comisión Auxiliar de Santa Lucía (Canelones), gestionando se le destine un local para guarda de sus útiles.

Expediente relativo á la apertura de un camino en Treinta y Tres por J. F. Pascual.

—A la Contaduría General del Estado —Arqueo de caja de la Intendencia Municipal de Artigas en Mayo último.

Antecedentes relativos al pago de la 3.a cuota de trabajos efectuados en el edificio de la Intendencia Municipal de Flores por el contratista J. Tedeschini.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente relativo á la gestión de la Intendencia Municipal de Montevideo sobre devolución de derechos aduaneros de materiales de sus dependencias.

Escrito de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Florida sobre exoneración de derechos aduaneros para materiales de consumo de la misma en el ejercicio corriente.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota de la Junta Económico - Administrativa solicitando remisión del expediente sobre saneamiento de la Unión.

Expediente de J. y R. C. Bartaburu sobre traslado del camino departamental en Río Negro.

—A la Intendencia Municipal de Tacuarembó — Antecedentes relativos á la contratación de un préstamo por $ 8.000.00 para pago de honorarios á F. Travieso, adeudado por la Intedencia por mensurar el Ejido de San Fructuoso.

—A la Intendencia Municipal de Colonia — Expediente relativo á la expropiación de la "Estancia San Pedro" para anexarla á la ciudad (Ejido).

—A la Intendencia Municipal de Paysandú — Expediente de L. E. Muró sobre establecimiento de una balsa sobre el río Queguay.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 16 DE JULIO DE 1914.

1—Se aprueban los proyectos formulados por la Uruguay Railway Company, relativos á una casilla para depósito de carbón é instalación de una bomba y al galpón para depósito de materiales que se propone constuir en la Estación Rocha.

2—Se autoriza á la Dirección de Hidrografía para contratar con el señor Carlos Rogberg la provisión, por la suma de $ 778.00, de materiales de repuesto para la usina y boyas A. G. A.

3—Se designa al segundo encargado del faro de Punta del Este, don Francisco Serre, para atender con carácter interino el servicio mareógrafo instalado en dicha localidad.

4—Se autoriza á la Empresa Puerto Sauce Limitada para adquirir de la Compañía The Uruguay Western and Port Limited, los derechos que ésta tenga subsistentes para la construcción y explotación de los Ferrocarriles del Oeste y todos los demás bienes, muebles é inmuebles, derechos y acciones de la citada compañía.

5—Se aprueba el proyecto definitivo formulado por la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay del embarcadero de ganado y desvío correspondiente que se propone construir en el kilómetro 91.400 de la línea de dicho ferrocarril.

6—Se autoriza á la Dirección de Hidrografía par invertir mensualmente hasta la suma de $ 200.00 en la prosecución de las obras de mejoramiento en el bajo río Negro.

7—Se acepta la propuesta de los señores Wayss y Freytag para la provisión de los pilotes de cemento armado sobrantes de la construcción de los muelles números 5 y 6, al precio de $ 2.00 el metro lineal.

8—Se aprueba el proyecto definitivo formulado por la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay del embarcadero de ganado y desvío correspondiente que se propone construir en el kilómetro 32 de la línea de dicho ferrocarril.

9—Se autoriza el libre despacho de 16 bultos conteniendo material para las grúas eléctricas del puerto de Montevideo.

10—Se dispone que el sobrestante de las obras del puente sobre el río Arapey, don Ramón Pita, pase á desempeñar iguales funciones en las de la carretera de Mosquitos á Solís.

11—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone á la Compañía del Gas, propietaria del Dique Mauá, la suma de $ 1.307.50, importe de las reparaciones practicadas á la draga "Uruguay VII".

12—Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado por la Dirección Puerto de Montevideo con los señores Regusci y Voulminot para la reparación de la draga "Uruguay III".

13—Se autoriza, con carácter provisorio y condicional, el libre despacho de materiales solicitado por la Empresa de Aguas Corrientes (barricas portland, carbón mineral, etc.).

14—Se autoriza á la Dirección de Vialidad para invertir la suma de $ 200.00 en la reparación de la vivienda del guarda del puente sobre el río Santa Lucía chico.

15—Decreto reforzando el rubro "Galpones al Este del muelle B" (inciso 3.o, letra A del artículo 1.o de la ley de 11 de Mayo de 1911) con la suma de pesos 51.300.00.

16—Se autoriza el libre despacho de materiales solicitado por la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica" para ser utilizados en el nuevo ramal á Pocitos (materiales de aislación, frenos eléctricos, graduadores, repuestos para motores, portland, etc., etc.). Solicitud número 281.

17—Se dispone que el sobrestante de las obras del camino de Solís á Minas, don Enrique P. Castilla, pase á desempeñar iguales funciones en las de la carretera de Pando á Mosquitos.

18—Se autoriza á la Dirección de Vialidad para tomar posesión del terreno expropiado á don Juan Tourné para la construcción de la carretra de Minas á Solís.

19—Se dispone que el sobrestante de las obras del edificio escolar de Juan L. Lacaze, don Ramón Fajardo, pase á desempeñar iguales funciones en las del Hospital de Minas.

20—Se dispone que la Dirección de Vialidad tome posesión del terreno expropiado á don Juan Ariza para la construcción de la carretra de Minas á Solís.

21—Se resuelve revalidar para el actual ejercicio económico diversas partidas que figuran en las planillas del presupuesto de las dependencias del Ministerio de Obras Públicas.

22—Se autoriza el libre despacho de material solicitado por la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Transatlántica", con destino al ensanche de la Usina y al nuevo ramal á Pocitos (repuestos para la máquina, una rueda de turbina, accesorios para calderas, portland, ladrillos refractarios, etc). Solicitud número 282.

23—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone á los señores Regusci y Voulminot la suma de $ 16.80, importe de repuestos suministrados al "Gánguil II" y reparaciones practicadas al mismo.

24—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de tres mil seiscientos noventa y tres pesos con setenta centésimos (pesos 3.693.60), importe del certificado expedido á favor de don Italo Descalzi por obras ejecutadas en el puente sobre el río Queguay.

25—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de $ 19.50, importe de los jornales del personal que trabajó durante la 1.a quincena de Abril ppdo. en el rasqueteo y pintura del "Gánguil III".

26—Se aprueba el certificado número 12 expedio por la Dirección Puerto de

Montevideo á favor de la Deusoht Maschinenfabrik por la suma de $ 1.838.44, importe de primas de consumo y removido de dicha grúa, y se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la expresada suma.

27—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de $ 221.00, importe de los jornales del personal que trabajó durante la 1.a quincena de Febrero, 1.a y 2.a de Mayo y 1.a de Junio ppdos., en el cambio de cangilones, arreglo del flotador y reparaciones en la draga "Uruguay II".

28—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto abone á los señores H. Tournier y Cía. la suma de $ 25.50, importe del repuesto suministrado á la draga "Uruguay IV" y reparaciones practicadas en la misma.

29—Se dispone que la Contaduría General liquide el importe de los pasajes expedidos por el Ministerio de Obras Públicas á favor de los señores B. Picos y J. Linares.

30—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto abone á los señores Regusci y Voulminot la suma de $ 49.60, importe de la provisión y colocación en la draga "Uruguay II" de dos pastecas de guía.

31—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ochenta y dos pesos con diez centésimos ($ 82.10), importe de la cuenta de don Juan Pedrelli por provisión de la parte superior de una linterna destinada á una de las boyas luminosas del canal de entrada al puerto de Montevideo.

32—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de doscientos ochenta y cinco pesos con sesenta y nueve centésimos (pesos 285.69), destinada á abonar á don Miguel Acerenza el importe del 10 o|o que le fué retenido en los pagos parciales del adoquinado construído en la calle Orillas del Plata en garantía de la buena construcción del mismo.

33—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto abone la suma de $ 46.50, importe de los jornales del personal que trabajó durante la 2.a quincena de Mayo y 1.a de Junio ppdos., en el rastreo de cajones de dinamita procedente del depósito de la Isla Libertad.

34—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ocho pesos ($ 8.00), importe de la cuenta de don Juan Gaggione, por materiales suministrados á la Dirección de Hidrografía para la instalación de una valiza luminosa en la boca del río Cebollatí.

35—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto abone á la sucesión de Carlos Vallaro la suma de $ 975.33, importe del arrendamiento del vapor "General Artigas", de su propiedad, correspondiente á 15 días de Febrero y 19 días de Marzo ppdos.

36—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de catorce pesos con cuarenta centésimos ($ 14.40), importe de la cuenta de don Juan Villanova por encuadernación de obras de la biblioteca del Ministerio de Obras Públicas.

37—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de $ 1.409.25, importe de los jornales del personal que trabajó durante la 2.a quincena de Abril, 1.a y 2.a de Mayo y 1.a de Junio ppdos., en el rasqueteo y pintura y obras de carpintería en el "Gánguil V".

38—Se dispone que la Contaduría General liquide la cuenta de los señores Antonio D. y Manuel Lussich por pasajes expedidos por el Ministerio de Obras Públicas en los meses de Abril, Junio, Julio, Agosto y Diciembre de 1913.

39—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto abone á los señores H. Tournier y Cía. la suma de $ 5.00, importe de materiales de repuesto suministrados á la grúa flotante número 2.

40—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de cien pesos ($ 100.00), importe de la cuenta de los señores Antonio D. y Manuel Lussich proveniente del arrendamiento de la lancha "Ganadero" que fué utilizada para fondear una amarrazón del pontón faro del Banco Inglés.

41—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto abone la suma de $ 135.00, importe de los jornales de los obreros que trabajaron durante la 1.a y 2.a quincenas de Mayo y 1.a de Junio ppdos. en las obras de carpintería y arreglo del flotador de la draga "Uruguay I".

42—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de cien pesos ($ 100.00), importe de la cuenta de la sucesión de don Bartolomé Gazzano por arrendamiento de la goleta "Dorlindana" que se utiliza como pontón faro en La Panela, por Junio ppdo.

43—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto abone la cuenta del Consejo de Administración del mismo por provisión de agua al vapor "Presidente Cuestas".

44—Se dispone que la Contaduría General liquide la cuenta de los señores Antonio D. y Manuel Lussich por pasajes expedidos por el Ministerio de Obras Públicas en los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año.

45—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto abone la suma de $ 36.00, importe de la cuenta de los señores Tournier y Cía. por dos bocas de tormenta suministradas con destino á los depósitos 21 y 22.

46—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de setenta y cinco pesos con sesenta centésimos ($ 75.60), importe de los jornales del personal que trabajó durante la 2.a quincena de Junio ppdo. en la limpieza y pintura de las boyas A. G. A.

47—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de $ 248.00, importe de la cuenta de don Antonio Cabral por reparaciones practicadas en la draga "Uruguay IV".

48—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma ciento doce pesos con cincuenta y cinco centésimos ($ 112.55), importe de la cuenta de los señores Luis Daglio y Cía. por alquiler del local que ocuparon los autobus del Ministerio de Obras Públicas durante Mayo ppdo. y reparaciones practicadas en el automóvil Mitchel de dicho Ministerio.

49—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto abone á los señores Regusci y Voulminot la suma de $ 15.00, importe de la reparación de una puerta de la chata á clapet número 1.

50—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de los jornales del personal que trabajó durante Junio ppdo. en el arreglo de bojas luminosas A. G. A.

51—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto abone la suma de $ 250.00, importe de los jornales del personal que prestó servicios durante Junio ppdo. en los estudios que se practican en los terrenos de La Teja.

52—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de trescientos trece pesos con veintiún centésimos ($ 313.21), importe de los jornales del personal que trabajó en Junio ppdo. en las obras de recargo general del trozo de carretera de Toledo á Pando.

53—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto abone la suma de $ 160.00, importe de la cuenta de don A. Grau por arreglo de 4 cangilones de la draga "Uruguay III".

54—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de $ 70.00, importe de la cuenta de los señores Regusci y Voulminot por reparaciones practicadas en el molinete de las anclas del "Gánguil II".

55—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto abone la suma de $ 244.61, importe de las cuentas de los señores Hijos de José Pascual por descarga del material de dragado conducido por los vapores "Salland" y "Maesland".

56—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de $ 18.00, importe de la cuenta de los señores H. Tournier y Cía. por piezas de repuesto suministradas al "Gánguil VII".

57—Se libra orden de pago por la suma de cuarenta y cuatro pesos diez centésimos ($ 44.10), destinada á abonar á don Bernardo Iribarne el importe del terreno que le fué expropiado para la construcción de la carretera de Minas á Solís.

58—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

59—Se libra orden de pago por la suma de mil ciento noventa y cuatro pesos ($ 1.194.00), destinada á abonar los jornales del monteur que tuvo á su cargo el montaje, instalación, funcionamiento, etc. de la boya-faro suministrada por Pintsch's Patent Lighting C.o.

60—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

61—Se aprueba el certificado número 13 expedido por la Dirección de Hidrografía á favor del señor Eduardo O'Brien por estudios practicados para la construcción de un puerto en La Coronilla y se libra la orden de pago correspondiente.

62—Orden de pago por la suma de ocho mil ochocientos ochenta y ocho pesos con ochenta y ocho centésimos ($ 8.888.88) á que se refiere la resolución anterior.

63—En el escrito de la Compañía Telegráfica "Western" solicitando el pago de la suma de $ 34.36 por telegramas transmitidos y recibidos en el mes de Mayo ppdo. por el Ministerio de Obras Públicas, se manda librar las órdenes de pago correspondientes.

64—Orden de pago por la suma de veintisiete pesos sesenta y tres centésimos ($ 20.63) con cargo á la de $ 400.000 que figura en la planilla número 13 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas.

65—Orden de pago por la suma de seis pesos setenta y tres centésimos ($ 6.73) con cargo á los fondos autorizados por la ley de 21 de Enero de 1913.

66—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de dos mil doscientos cincuenta y dos pesos cincuenta y dos centésimos ($ 2.252.52), importe del certificado número 8 expedido á favor de don Juan A. Casterés por obras ejecutadas en la carretera de Minas á Solís.

67—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de mil ochocientos setenta y nueve pesos cincuenta y siete centésimos

($ 1.879.57), importe del certificado número 9 expedido á favor de los señores Monteverde y Fabini por obras ejecutadas en la carretera de Pando á Mosquitos.

68—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de mil treinta y cinco pesos setenta y dos centésimos ($ 1.035.72), importe del certificado número 2 expedido á favor de los señores Monteverde y Fabini por obras ejecutadas en la carretera de Mosquitos á Solís.

69—En el expediente iniciado por los señores Wilson Sons y Cía. solicitando que el Gobierno adquiera el carbón y botes salvavidas llegados con los gánguiles números 6 y 7, últimamente adquiridos para el servicio del puerto de Montevideo, se resuelve adquirir solamente las 95 toneladas de carbón llegadas en los referidos gánguiles y se libra la orden de pago correspondiente.

70—Orden de pago por la suma de seiscientos diez y siete pesos cincuenta centésimos ($ 617.50) á que se refiere la resolución anterior.

71—Se manda cumplir la ley sancionada por el Honorable Cuerpo Legislativo por la que se deroga el artículo 3.o de la ley de 11 de Mayo de 1911 en la parte relativa al aplazamiento de la construcción del pabellón de pasajeros, y se dispone el acuse de recibo respectivo.

72—Mensaje á la Honorable Cámara de Representantes acusando recibo á la comunicación anterior.

73—Se resuelve aceptar la propuesta de los señores Henry Andre, por Hersent (Jean et Georges), para la ejecución de la primera sección de las obras del puerto de Paysandú.

74—Se autoriza á la Dirección de Vialidad para invertir la suma de $ 5.868.23 en los trabajos de reparación y modificación y ampliaciones proyectadas en los caminos de acceso á los puentes del río Yi y arroyos Agua Sucia é Illescas.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite una nota del Ministerio del Interior sobre pago de obras hechas en el edificio de la comisaría de Nueva Palmira.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Compañía Telefónica de Montevideo por servicio prestado al Ministerio durante el primer semestre de 1914.

—Se ordena el pago de la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por suministro de luz en Junio pddo., que asciende á $ 41.70.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remiten para su pago, las cuentas de los señores Barreiro y Cía., Mann George, Martín Mojana, Quartino, Scarlatto y Cía. P. González, Beretta Fratelli y Cía., José Garece, C. Maveroff. A. Soury, Ernesto Quincke, Eugenio Barth y Cía. y Usinas Eléctricas del Estado.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles se pasa la solicitud número 1014 del Ferrocarril Central sobre introducción libre de derechos de Aduana de materiales.

—Informado por las Direcciones de Vialidad y Topografía, se pasa al Ministerio del Interior el expediente relativo á la ordenanza sobre construcción de cercos y veredas en el publo del Carmen.

—A la Asistencia Pública Nacional se remite el expediente relativo á las obras á efectuarse en el hospital de la ciudad de San Eugenio.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se pasa el expediente relacionado con el empleo de alquitrán en los caminos que rodean las escuelas rurales de la Capital.

—Se pasa á informe de la Dirección de Vialidad un escrito del señor Ovidio Warnes ofreciendo pintura para puentes.

—Informado por la Dirección de Topografía, se pasa al Juzgado Letrado Departamental de primer turno del Salto el expediente sobre mensura de campos de propiedad de Pablo, Pedro y Antonio Uturburu.

—Se dispone el pago del certificado expedido por la Dirección de Arquitectura á favor de los señores Acosta y Lara y Guerra por obras realizadas en el edificio que se construye para escuela en el pueblo Santiago Vázquez, que asciende á pesos 2.189.54.

La Secretaría.

ADUANA DE MONTEVIDEO

Estado demostrativo de los trabajos que la Sección Vinos de la Oficina Central de Análisis de las Aduanas, ha realizado durante el primer semestre del año 1914.

ESPAÑA

Vino tinto

Envases	Cantidad	Litros	Graduación
Bocoyes	111	66.600	14/28
Pipas	6	2.700	14/28
Idem	9	4.050	15/35
Medias	666	146.520	14/28
Idem	126	7.920	15/35
Idem	10	2.200	16/35
Bordalesas ...	46	9.200	14/28
Cascos	177	35.400	14/28
Cuartos	734	88.080	14/28
Idem	357	42.840	15/35
Idem	141	16.920	16/35
Barriles	4.415	432.670	14/28
Idem	25	2.450	15/35
Idem	12	1.176	16/35
Idem	6	588	17/35

Vino seco

Envases	Cantidad	Litros	Graduación
Bocoyes	2	1.200	16/35
Pipas	14	6.300	15/35
Cuartos	1.287	154.440	14/28
Idem	1.222	146.640	15/35
Idem	4.298	515.760	16/35
Idem	15	1.800	17/35
Barriles	4	392	15/35
Idem	4	392	16/35
Idem	10	980	17/35

Vino de mesa

Envases	Cantidad	Litros	Graduación
Bocoyes	2	1.200	14/28
Pipas	6	2.700	14/28
Idem	5	2.250	15/35
Cuartos	427	51.240	14/28
Idem	622	74.640	15/35
Idem	3.260	391.200	16/35
Idem	6	720	17/35

ITALIA

Vino tinto

Envases	Cantidad	Litros	Graduación
Bocoyes	43	25.800	14/28
Cascos	5.716	1.143.200	14/28
Bordalesas ..	92	18.400	14/28
Barriles	1.188	116.424	14/28
Damajuanas .	169	8.450	14/28

FRANCIA

Vino tinto

Envases	Cantidad	Litros	Graduación
Bordalesas ...	615	123.000	14/28
Cascos	656	131.200	14/28
Barriles	4.819	472.262	14/28

Vino seco

Envases	Cantidad	Litros	Graduación
Cuartos	10	1.200	14/28

Vino de mesa

Envases	Cantidad	Litros	Graduación
Cuartos	10	1.200	14/28

INGLATERRA

Vino tinto

Envases	Cantidad	Litros	Graduación
Cascos	8	1.600	14/28
Bordalesas ...	10	2.000	14/28
Barriles	123	12.054	14/28

ALEMANIA

Vino tinto

Envases	Cantidad	Litros	Graduación
Cascos	20	4.000	14/28
Barriles	52	5.096	14/28

PORTUGAL

Vino tinto

Envases	Cantidad	Litros	Graduación
Barriles	60	5.880	14/28
Cascos	25	5.000	14/28

REPÚBLICA ARGENTINA

Vino tinto

Envases	Cantidad	Litros	Graduación
Bocoyes	2	1.200	14/28
Bordalesas ...	17	3.400	14/28
Cascos	124	24.800	14/28
Cuartos	10	1.200	15/35

Vino seco

Envases	Cantidad	Litros	Graduación
Cuartos	60	7.200	14/28
Idem	300	36.000	15/35
Idem	65	7.800	16/35

Vino de mesa

Envases	Cantidad	Litros	Graduación
Cuartos	80	9.600	14/28
Idem	205	24.800	15/35
Idem	170	20.400	16/35

LITORAL DEL URUGUAY

Vino tinto

Envases	Cantidad	Litros	Graduación
Pipas	20	9.000	14/28
Idem	10	4.500	16/35
Medias	7	1.540	14/28
Idem	20	4.400	15/35
Idem	12	2.640	16/35
Bordalesas ...	10	2.000	14/28
Cuartos	160	19.200	14/28
Cascos	5	1.000	14/28
Cuartos	80	9.600	15/35
Idem	75	9.000	16/35
Barriles	285	27.930	14/28

Vino seco

Envases	Cantidad	Litros	Graduación
Cuartos	79	9.480	14/28
Idem	103	12.360	15/35
Idem	71	8.520	16/35

Vino de mesa

Envases	Cantidad	Litros	Graduación
Cuartos	80	9.600	14/28
Idem	106	10.388	15/35
Idem	101	9.898	16/35

ESPAÑA

Vinos finos

Envases	Cantidad	Litros	Artículo
Octavos	1.000	55.000	Garnacha
Barriles	170	1.360	ídem
Pipas	7	3.150	ídem
Damajuanas .	100	5.000	ídem
Cuartos	2	240	ídem
Barriles	155	15.190	Moscatel
Pipas	8	3.600	ídem
Medias	2	440	ídem
Cuartos	13	1.560	ídem
Damajuanas .	50	2.500	ídem
Barriles	86	8.428	Blanco
Bocoyes	9	5.400	ídem
Pipas	1	450	ídem
Octavos	42	2.310	ídem
Cascos	1	200	ídem
Cuartos	33	3.840	ídem
Barriles	81	7.938	Dulce
Medias	4	880	ídem
Cuartos	2	240	ídem
Pipas	2	900	Jerez
Medias	5	1.100	ídem
Cuartos	10	1.200	ídem
Barriles	2	396	ídem
Barriles	3	294	Oporto

Vinos en cajones

Artículo	Cantidad
Jerez	715 Cajones
Champagne	390 ídem
Tinto	60 ídem
Moscatel	23 ídem
Común	14 ídem

ITALIA

Vinos finos

Envases	Cantidad	Litros	Artículo
Barriles	74	7.252	Dulce
Cascos	12	2.400	ídem
Damajuanas .	45	2.250	ídem
Barriles	220	21.560	Moscato
Damajuanas .	30	1.500	ídem
Barriles	4	392	Neviolo
Cascos	31	3.200	Blanco
Barriles	67	6.560	ídem
Pipas	2	900	Marsala
Cascos	6	1.200	ídem
Barriles	210	20.580	ídem
Bocoyes	4	2.400	ídem
Barriles	41	4.018	Moscatel

Vinos en cajones

Artículo	Cantidad
Chianti	728 Cajones
Asti	218 ídem
Tinto	60 ídem

FRANCIA

Vinos finos

Envases	Cantidad	Litros	Artículo
Cascos	90	18.000	Blanco
Barriles	25	2.560	ídem
Bordalesas .	50	10.000	ídem
Medias	10	2.200	ídem
Cascos	6	1.200	Sauternes
Bordalesas .	2	400	ídem
Medias	2	440	ídem
Barriles	12	1.176	ídem
Pipas	5	2.250	Dulce
Medias	2	400	ídem
Cuartos	35	4.200	ídem
Octavos	3	165	ídem

Vinos en cajones

Artículo	Cantidad
Champagne	4.408 Cajones
Blanco	20 ídem
Burdeos	221 ídem
Tinto	49 ídem
Borgoña	22 ídem
Otras clases	115 ídem
Oporto	26 ídem
Asti	85 ídem

INGLATERRA

Vinos finos

Envases	Cantidad	Litros	Artículo
Bordalesas .	6	1.200	Blanco
Cascos	2	400	ídem
Pipas	1	450	Jerez

Vinos en cajones

Artículo	Cantidad
Rhin	112 Cajones
Blanco	23 ídem
Champagne	86 ídem
Jerez	20 ídem
Oporto	5 ídem

ALEMANIA

Envases	Cantidad	Litros	Artículo
Cascos	3	600	Blanco
Barriles	4	392	Oporto
Barriles	1	98	Jerez
Cuartos	1	120	ídem

Vinos en cajones

Artículo	Cantidad
Champagne	301 Cajones
Otras clases	61 ídem
Jerez	42 ídem
Oporto	27 ídem
Blanco	12 ídem
Rhin	60 ídem

PORTUGAL

Vinos finos

Envases	Cantidad	Litros	Artículo
Barriles	33	3.234	Oporto
Pipas	1	450	ídem
Medias	1	220	ídem
Cascos	6	1.200	Blanco
Pipas	3	1.550	Dulce
Medias	1	220	Moscatel

Vinos en cajones

Artículo	Cantidad
Oporto	613 Cajones
Madeira	30 ídem

REPÚBLICA ARGENTINA

Vinos finos

Envases	Cantidad	Litros	Artículo
Barriles	22	2.156	Blanco
Damajuanas .	10	500	ídem
Barriles	12	1.076	Dulce
Damajuanas .	12	660	ídem
Barriles	10	980	Garnacha
Barriles	18	1.764	Moscato

Vinos en cajones

Artículo	Cantidad
Champagne	466 Cajones
Oporto	218 ídem

LITORAL DEL URUGUAY

Vinos finos

Envases	Cantidad	Litros	Artículo
Bordalesas .	2	400	Blanco
Medias	3	660	Garnacha
Octavos	8	440	ídem

Vinos en cajones

Artículo	Cantidad
Jerez	21 Cajones
Champagne	20 ídem

Envases con más graduación

ESPAÑA

Envases	Artículo	Cantidad	Litros	Precio
Cuartos .	Seco	127	15.240	$ 152 40

ARGENTINA

Envases	Artículo	Cantidad	Litros	Precio
Cuartos .	Seco	60	6.000	$ 60 —

Envases que se han declarado de 14 grados y han resultado ser vinos blanco y dulce.

ITALIA

Envases	Artículo	Cantidad	Litros	Precio
Barriles .	Tinto	5	490	$ 29 40
Idem ...	Blanco	1	98	» 5 88

Envases con más extracto seco

Envases	Artículo	Cantidad	Litros	Precio
Cascos ..	Tinto	25	5.000	$ 99 —

Con más graduación

Envases	Artículo	Cantidad	Litros	Precio
Barriles .	Tinto	25	2.450	$ 24 50

RESUMEN

Total de pesos por exceso alcohólico	$ 236 90
Por diferentes clases de contenido	» 35 20
Por contener más extracto seco..	» 99 90
Total de muestras analizadas de vinos comunes	1.352

Solicitudes despachadas de vinos comunes	436
Solicitudes despachadas de vinos finos	107
Partes pasados por contener fluoruros	3
Solicitudes de avería é informadas	10
Notas pasadas é informadas	25

Montevideo, Julio 8 de 1914.

José de Miquelerena.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1er. turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á FELIPE TOURIZ, POR MUERTE DE SU HERMANO FRANCISCO TOURIZ.

Montevideo, Julio 15 de 1914.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Felipe Touriz, por muerte de su hermano Francisco Touriz;

Atento lo sostenido por el señor Fiscal del Crimen de tercer turno en su acusación, en la que pide se imponga al prevenido la pena de cinco años de penitenciaría; lo solicitado por la defensa, que entiende debe absolverse á su patrocinado, y lo establecido en el precedente veredicto, que dice así:

"Primero: Que el diez y siete de Marzo de mil novecientos trece, en el Departamento de Colonia, y en campos de los Touriz, el prevenido procedía á levantar un alambrado, presentándose entonces allí su hermano Francisco, á caballo, quien le intimó de mala manera no lo efectuara, y antes que descendiese del caballo, Felipe le disparó un tiro, cayendo aquél, y descerrajándole cuatro tiros más, ya en el suelo, produciéndole las heridas descriptas á fojas 2, que ocasionaron la muerte casi inmediata;

Segundo: Que la víctima era de carácter agresivo, violento y pendenciero, no gozando de buen concepto en el vecindario, habiendo estado tres veces preso, y en una de ellas fué condenado á seis meses de prisión por pelea;

Tercero: Que dicha víctima no cargaba armas cuando ocurrió el hecho, por más que el prevenido creyó que las tenía;

Cuarto: Que el prevenido era sujeto de buenos antecedentes y comprobada buena conducta, habiéndose presentado á la autoridad denunciando el hecho;

Quinto: Que el prevenido fué amenazado de muerte várias veces por la víctima, que lo tenía dominado con esa actitud"; y

Considerando en cuanto al derecho: Que los hechos fijados por el veredicto dicen haber perpetrado el procesado un homicidio bajo el impulso de la cólera y con motivo de una injusta provocación del muerto, caso previsto por el número 1 del artículo 331 del Código Penal. Si las palabras y actitud del agresor, referida en la primera proposición, no bastaran, normal y racionalmente para engendrar tal arrebato pasional, los demás datos surgentes del veredicto todo, explicarían sobradamente que el prevenido sintiera su ánimo perturbado hondamente en aquel instante por la pasión de la cólera;

Sería erróneo entender que el conjunto del veredicto, y especialmente sus proposiciones tercera y quinta, significan que el caso debe ser encuadrado en el inciso 11 del artículo 17 del Código Penal, en vez de la disposición antes citada. Basta recordar que aun cuando el prevenido creyera armado á su hermano, volteó á éste desde su caballo de un tiro, disparado como contestación á su airada pero simple intimación de suspender el trabajo, y una vez caído en tierra, le dió muerte con varios tiros más;

Esa actitud de un hombre inerme, sin ademán de agredir, no puede despertar en el espíritu de otro, — de común y mediano temple, — el miedo insuperable, esto es, insensible, de que habla la ley. Ella admite ese supuesto sólo cuando media un mal grave é inminente. Al no existir aquí, de modo evidente, esas dos circunstancias exigidas por la ley mal podían perturbar el espíritu del prevenido, en condiciones de exención. El continente ofensivo é injusto del muerto tuvo en cambio, — humana y legalmente, — el efecto de desatar en el ánimo de su hermano una cólera violenta, capaz de enceguecerlo, al extremo que no trepidó en ultimarlo despiadadamente, estando ya herido y caído en tierra, inerme, pues siempre la cólera ha sido hermana de la locura;

Considerando en cuanto á la pena: Que las disposiciones de los artículos 317, 318 y 331, inciso 1.o, compensando en su grado máximo de agravación el alcance del 318 con la máxima atenuación del inciso 1.o del artículo 331, fijan una pena de siete años, de la que pueden aún disminuirse dos atenuantes más, según la proposición cuarta y los incisos 7.o y 9.o del artículo 18. Y efectuando todo ese cómputo compensatorio de modo racional y con arreglo á la ley, — artículos 66, 67, 69, 70, 71 y 73, — queda así determinada, en tres años de penitenciaría la sanción de un delito clásicamente antihumano, en virtud de un gran cúmulo de excepcionales atenuaciones, existentes en favor del matador de un hermano;

Atento, además, lo preceptuado en los artículos 35, 36, 37, 57 y 59 del Código citado;

Por ello, fallo: Condenando á Felipe Touriz á la pena de tres años de penitenciaría, con descuento de la prisión preventivamente sufrida y siendo de su cargo las prestaciones legales.

Luis Benvenuto.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á JUANA AVILA, POR INFANTICIDIO.

Declaración del Jurado

Primero: Que está probado que en la ciudad de Durazno, el día 13 de Septiembre de 1913, la procesada Juana Avila dió á luz una criatura del sexo masculino, y en el mismo instante del nacimiento le dió muerte golpeándolo contra el w. c., lugar donde se produjo el alumbramiento. El suceso se desarrolló en la casa de familia donde la procesada desempeñaba funciones de sirvienta;

Que del informe médico, corriente en autos, resulta que la criatura había nacido viable;

Segundo: Que está probado, por la confesión de Juana Avila, que fué ella la autora del delito que se le imputa, obrando impulsada por la vergüenza de la falta cometida, como asimismo resulta plenamente comprobada de autos la buena conducta anterior de la prevenida.

Y lo firman, de que doy fe. — Lacueva Stirling. — Ezequiel Baillo. — Julián Quintana. — M. Servetti. — Homero J. Reyes.

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Julio 4 de 1914.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Juana Avila, por imputación de infanticidio;

Resultando: Que el Ministerio Público, en su acusación de fojas 21 vuelta á 22, expresa: Que la procesada era soltera, de diez y ocho años de edad, dió á luz una criatura del sexo masculino el día 13 de Septiembre del año ppdo. en la letrina de la casa donde desempeñaba funciones de sirvienta, sita en la ciudad del Durazno, dando muerte, acto continuo, al recién nacido, golpeándolo contra las tablas del excusado, ocultándolo luego en una lata, y que, estando probado el parto y la muerte violenta del feto por el informe médico legal á fojas 15, así como tener cumplidos diez y ocho años de edad, por el acta de nacimiento á fojas 13, y atendiendo á la propia confesión de la procesada, que manifiesta que el hecho cometido tuvo por causa determinante la ocultación de la deshonra, aquélla resulta autora del delito de infanticidio, previsto y castigado con tres años de penitenciaría por el artículo 338 del Código Penal, cuya pena debe serle aplicada;

Resultando: Que la defensa de fojas 25 á 26, por los fundamentos que expresa, especialmente por ser unipersonal el informe pericial de fojas 15, cuando el Código de Instrucción Criminal, en el capítulo V, título VII, exige sea más de un facultativo quienes expidan los informes, solicita no se dé como probado el delito imputado á su patrocinada, pidiendo también la apertura de la causa á prueba, produciéndose las relatadas por el señor Actuario en su certificado de fojas 36 vuelta, que justifican los antecedentes de buena conducta de la encausada;

Atento á lo que resulta del precedente veredicto, á cuyas declaratorias debe atenerse el Juzgado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal;

Considerando: Que todas las resultancias de autos comprueban la culpabilidad de la acusada, no sólo por su propia confesión reiterada, sino también por otros antecedentes, hechos y testimonios de que instruye el proceso; Que ante tales convincentes pruebas, la apreciación de la defensa sobre que el informe médico pericial de fojas 13, para desvirtuar sus efectos legales, se haya realizado por un solo facultativo, se hace de todo punto inadmisible;

Considerando: Que, siendo pasible la acusada de la pena prescripta por el artículo 338 del Código Penal, en su término medio, ó sean tres años de penitenciaría, debe rebajársele un grado, por su buena conducta anterior, reconocida en la segunda proposición del veredicto del Tribunal del Jurado, debiendo pasarse á la pena inferior de prisión, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 (7.a), 73 y 75 del Código citado, y en la condena á prisión, apreciarse las demás circunstancias atenuantes que obran á su favor; éstas consisten, además de las determinadas en aquel cuerpo de leyes, como las de ofuscación y arrebato, haber obrado impulsada por miedo insuperable de un mal grave é inminente, y confesión de de-

lito, en los de la naturaleza especial de este delito de infanticidio, que conglomera los dolores físicos y morales de la madre engañada por seductor promisorio, desconocido é irresponsable á los efectos legales, obligándola, por el temor de descubrir su deshonra, á la ocultación del embarazo con peligro de su vida, á la desesperación cercana á la demencia del parto aislado vergonzante y delictuoso, y sin ningún género de humanitario auxilio;

Considerando: Que la acusada permanece presa hace más de diez meses y medio (fojas 3 vta.) á la fecha, y atento á lo dispuesto en los artículos 17 (11.a), 18 (1.a, 5.a, 9.a, 11.a), 36, 59, 35, 37 y demás concordantes del Código Penal;

Por tales fundamentos, definitivamente juzgando, fallo: Dando por compurgada la responsabilidad penal de Juana Avila por el delito cometido, con el tiempo de prisión sufrida, y obligada al pago de las prestaciones legales.

Publíquese, y ejecutoriada, líbrese oficio para la inmediata libertad de la encausada, y en oportunidad archívese el proceso.

F. Lacueva Stirling.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 16 de Julio de 1914

Trámite — Ocho providencias en causas criminales.

Administrativo — Antecedentes relativos á las sentencias de divorcio que deben comunicarse á la Dirección del Registro del Estado Civil. Idem ídem al Archivo del Juzgado Nacional de Hacienda. El Poder Ejecutivo remite comunicaciones respecto de varios penados liberados condicionalmente. Actuaciones formadas con motivo de la suspensión de varios funcionarios decretada por el señor Juez Letrado Departamental de Minas. Los penados Ramón González, Rafael Peña, Ramón Varela y Sabino Urrutia impetran su libertad condicional. Mensaje del Poder Ejecutivo relativo al Registro General de Reincidencias.

Expedientes entrados — Administrativos, 7. En consulta, 10. Relaciones quincenales, 87. Oficios librados, 10. Legalizaciones, 4. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados 28.

J. Cubiló, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 16

Trámite — Sucs. de Adolfo y Cornelio Guerra con el Fisco. Manuel Gayón con Justo Muñoz. Marcis Ferlini, concordato. Francisco Noriega Castaños con Agustín Avelleyra. Arno Hachlwerg con Szulc y Raedler. Rosa Citraro de Giudice con José Citraro. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Leoncio de León con Lataste. Eduardo Abreo y otros con la suc. de Nina Aiguer. Emilio Guyer con Antonio Puccio. Suc. de Agustín Berrutti. Cristina Russi de Gell con La Industrial.

Definitivas — Santiago Calcagno y otros con Juan B. Cantini. Saturnino Mernies y otros con la Sociedad Anónima The Estancia *Media Agua and San Patricio Company* Limitada. Antonio Pérez con Salvo, Campomar y Cía. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 16

Trámite — Juan Carlos de Alzáibar contra Ignacio Justedes. Un exhorto en causa criminal. Rolando Alejandro con Angel Fernández. Isabel Falson de los Campos con Vicenta Pera y otros. José Sosa y Vega con la Asistencia Pública.

José V. Evia. **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 16

Trámite—Banco de Crédito con Francisco Bruno. Test. Catalina Machado. Suc. M. de Herrera. Suc. Pedro Paradela. Test. Catalina Elgart de Recart. Suc. Antonio Rey. Suc. Paulino Herrera y María Arraga. Román Romero con C. Gatti. Suc. Gabriel Silveira Machado. Incapaz Aníbal Chucarro. Suc. Pedro José Miquelerena. Alfredo Dialba, ciudadanía. Suc. Julio Villegas incidente del menor Juan Julio Villegas. Suc. José Blois ó Bloiz. Suc. Edmundo Recalt. Suc. Pedro Miquelerena. Antecedentes relativos al menor Fermín Castro. Suc. Pascual Padula. Suc. José Muiño. Suc. Luis A. do Santos. Suc. Irinea Gómez. Petrona Osoro de Irureta. Antecedentes relativos al incapaz Enrique Gerchtein. Suc. Graciano Oronos. Suc. María Arambure. José Goncalves Amorín con José Amorín, apelación del Juzgado Letrado de Tacuarembó. Suc. Basilio Muñoz incidente María Lila Márquez. Antecedentes relativos al menor Anatolio Nadeo. Inés Zeballos de Barragán con Visitación Barragán, incidente Bernardino Ayala y Floribel Ortiz. Conc. Petrona Osoro de Irureta. Suc. Juan Carli. Suc. A. Castagnetto. Suc. Luis Bono. Sebastián Percanto. Suc. José Carbone. Suc. Francisco Marexiano. Antecedentes relativos al incapaz B. Ruggero. Antonio Acone con J. Catarino. Juana Pereira con Lorenza Gaglietta. Antecedentes relativos al menor Alfredo de León.

Interlocutorias—Suc. Fermina Coelho de Herosa. Suc. María Greppi de Dorelo. Miguel Juanena, por sus menores hijos. Carmen Govea de Lagomarsino. Felisbina Antúnez de Assumpcao con Pílades Peracchi. Manuel Rodríguez con suc. Aristela Valdéz de Carreras. Banco Hipotecario del Uruguay con Pílades Peracchi.

Definitivas — Dermidia Correa de Barrios con Empresa de Tranvías "La Comercial".

Patricio A. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 16

Trámite—Carmen Ledesma de Ortega con Olaves Amaro. Leopoldina Latorre de Mieres. Ernesta M. de Ricaldone. Suc. de Catalina Sagardoy de Rama incidente. Test. de *Guillermo Coelho. Elodina Richaud* Núñez de Casals y otros. Elena Parés de Rosa con Mario Parés. Suc. de Eduardo Rolando. Suc. de Petrona Menéndez de Kelly. Vicente González y Gómez con suc. de Adriana Aguilera. Catalina Artucio. Augusto Ponsolle con Andrés Clapes. Antonio Otero con Gregorio G. Gutiérrez. Valentín Pinillos con Melitona Haydée Fernández de Puig y otro. Suc. de Joaquín Martins incidente. Suc. de Jacinto Quillez. Suc. de Julio Herrera y Obes. Joaquín B. Baena. Haydée Gesto. Carlos M. Bonilla. Eladio González.

Interlocutorias—Máxima Cortés y otros con Rafael Messere. Banco Italiano del Uruguay con José Gentini. La Comisión Nacional de Beneficencia Pública con test. de Enrique García, incidente Copetti.

Definitivas—Corina Corini de Morini y otros. José Vázquez. Suc. de Abdón Hernández. Suc. de María Quartino de Ferri. Mariana Mompoey y otros con Francisco Mazza. Fructuoso L. Pittaluga con suc. de Miguel Harispuro.

Eduardo Díaz Falp, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 16

Trámite—Suc. José Rivas. Sucs. Adolfo Riephoff y Juana M. Labor de Riephoff. Sucs. Félix Rodríguez. Desideria R. de Barredo. Carolina M. de Mora, Emilia M. de Mora. Joaquín Rodríguez con Hilaria Canosa. Suc. Juan Etchechandy. Suc. María Courtoirie de Tosi. Suc. Isolina O. de Legarra. Suc. Antonio Vecchio. Suc. Esperidión Abbá. Suc. Juan Poledo. Sucs. Francisco Surroca y Eudaldo S. y Quartino. Suc. Aquiles Ferriolo. Enrique Mairet. José F. Lúcas contra Martín Arrivillaga. Carlos Reyley. Abelardo Cabral. Rafaela R. de Urriati. José Morelli contra Antonio Franco y Nicolás Fernández. Rufino Hernández. Georgina Montes de Oca. Eulogio Alvarez contra la suc. Ana Araújo. Crédit Foncier del Uruguay con Pedro y Angel Bigatti. Manuel G. Guisarey. Test. Juan P. Castro. Luis Herosa contra el Fisco.

Interlocutorias — Suc. Francisco Basso. Banco Hipotecario del Uruguay contra Francisco F. Fregeiro. Marcial L. Feliz. Test. Matilde Ellauri. José A. Etchechury contra Nereo Bálsamo. Suc. Agustín Deferrari. Suc. Jerónimo Buela y test. Agueda G. de Buela. Carlos Sciutto contra Enrique Zucca.

Definitivas—Suc. Teodoro García y Antonio García. Floricia Fernández de Rodríguez. Angella Conti de Del Cas contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

Eloy G. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 16

Trámite—Dirección General de Aduanas con Hildebrando Barros y otros. Uruguay Railway Company con Empresa Constructora del Puerto de La Paloma. Andrés de Crossi y Fortunato G. Arroyo con el Estado. Dirección de Aduanas con Francisco Vilaró. El Fisco con Andrés Carassalle. La Aduana de Montevideo con Vecino y Cía. Oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia. El Fisco con Francisco Cirelli y otros. El Estado con Eulogio Otero. El Fisco con Francisco Franchi. Manuel Facal, entrega de mercaderías.

Definitivas—Dirección General de Aduanas con Juan Francisco Silva y Odorico Silva.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 16

Trámite—Serafín Gravagno, concordato preventivo extrajudicial. Carlos J. Prosper, concordato preventivo extrajudicial. Domingo Sammieni, concordato preventivo extrajudicial. Manuel Ferran, concordato preventivo judicial. Augusto Vescia contra Elías Bigatti é hijo. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Colonia en autos Severino Barcala contra Federico Leitch. Banco Español del Río de la Plata contra Alfonso Larrosa Núñez. Emilio Gallegari é hijo contra Rafael Messere. Federico Charfeld y Cía. contra los señores Correa y Izmendi. Eugenio Robert y Cía. contra Chevé y Fefeú. Emilio Roux contra Francisco Visconte Romano. Carlos de la María contra Guillermo Carré. Juan Fernández contra Alejandro P. Curriel y Pedro García Brascon. Sociedad Anónima Compagnie Auversoiese d'Exportation de Amberes solicitando la inscripción de sus estatutos. Carlos J. Mariez contra Alberto A. Laborde. Lino Sassi concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias—A. Gibert é hijo contra Manuel Insua. Beltrán Bidegaray contra Vega de la Llana y Juan B. Oxcandabarat. Guillermo Johnston Campbell contra Pedro Isolino Rodríguez y José María Navarrete y Cía. Compañía W. Scales y Cía. Limitada contra Ache Hermanos. Storace y Cía. contra José Palen. Juan Fernández contra P. Curriel y Pedro García Brascon. Pedro Favier contra José Ferreira Machado. Francisco D. Messa, concordato preventivo judicial. Miguel Tancredi contra Pablo R. Lamela y Mario H. Zuzillaga.

Definitivas—Tercería Eduardo Razzetti en autos Esteban Tolosa contra Ezequiel Marexiano y Francisco Costa. Tercería E. Razzetti en autos Juan Casullo contra Ezequiel Marexiano y Francisco Costa. Bilotti Caballero y Cía. contra Cayetano D'Antuoni.

Cinco providencias reservadas.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 16

Trámite — Francisco Rodríguez con Herminia Concepción Capella. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Artigas número 1130. Pedro País ó Piris, incapacidad. Eugenio Mengi con Jacinta Tosi Magdalena Pensino con Pedro Prode. María Queirolo de Balzarini, suc. Vicente Saconis con Pérez y Polega. Juan Pigni con Aldeligi Angelini. Amalia García contra Felipe Vidal. Alcántaro Núñez, inscripción en el Registro del Estado Civil. Pedro Punha, auxiliatoria de pobreza. Fontana con Taboada. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno número 725. José Clemente García ciudadanía. Celestino Guerra con María Ferretti. Juan Luis Eurete, ratificación de partidas. Cayetano Bros, suc. Laura Bottaro con Nazareno Fusani, inc. María Saco de Gaachetti sobre venia. Bartolomé Barone con Ernesto Mullins. Raquel Sienra de Rodríguez Larreta con Francisco Rodríguez Larreta, rectificación de partidas. Domingo Zenatti con Prudencia Cabral. Colomar Ferreiro y Cía. con Emilio Bonifacio. Benito Rodríguez y González, auxiliatoria y artículo 115 del Código Civil. María E. Fernández con Muñoz Suárez. Amalia Ariel López con Saturnino Luis Iglesias. Celestino Guerra con María Ferretti. Laura Bottaro con Nazareno Fusani. Dolores Basanta, antecedentes. Francisco Rodríguez Melorneri con Herminia Concepción Capellá. Carlos M. Maeso, inscripción en el Registro del Estado Civil. Deolinda M. Viana, información ad perpetuam. Rodríguez con Capella. Angela Corral, incapaz. Ramón Burillo con Berdun López. María Echavarría con Pedro Dualde. Francisco Dotta con Delmira Desperón. Antonio Gil con Real de Azúa y Cía. Manuel Alresosa con Jorge Secubido. Pío Mendioroz con Víctor González Peray. Justo López con Julia González Alonso. Marcelino Vargas, antecedentes. Antero Fabre, inscripción en el Registro del Estado Civil. Luisa Ferrando de Gentile, Test. Francisco Santos, ciudadanía.

Interlocutorias—Justo López con Julia González Alonso, divorcio. Manuel Aerosa con Jorge Secutido. Francisco Dotta con Delmira Despersoy.

Definitivas—José Urrutia y otra, inscripción en el Registro del Estado Civil.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 16

Trámite—Polanco Luis con Timotea T. de Castillo, cobro de pesos. Gilberto García con Camaño y Cía., registro de firma. Berti Julio, incapaz. Indarte Pedro con Ferrocarril Central, daños y perjuicios. Porto Joaquina con Manuel Hermida, divorcio. Comunicación de la Alta Corte. Croce Carmen con suc. Blanco de Marroche Prudencia, incapaz. García Estanislao información. Suárez Alberto con Obdulia del Monte, divorcio. Panissa Angela con Juan Grodotti, divorcio. Pascale Rafael con Andrea U. de Vignoli, embargo de muebles. Fussito de Gómez María con Demetrio Gómez, divorcio. Rodríguez Manuel con Josefa Calvo, divorcio. Suc. Marrendi Enrique con Julio Prado, cobro de pesos. Pérez Martínez, venia. Matta José, incapaz. Montuoni Sofía con Camilo Buffa, divorcio. Banco Español con Ramón Piñera, cobro de arrendamiento. Picard Juan artículo 115. Vicenta Delduca con Marcelino Lorenzo y Cía., cobro de pesos. Exhorto de Cerro Largo. Varela José con Serafín B. Iglesias, embargo. Ugalde Pedro con María A. de Platero. Sacco Vicente.

Definitivas—Fernández Baltasar, ciudadanía. Gil José, ciudadanía.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 16 de Julio de 1914—Horas: 17

Barómetro: alto al Este del continente.

Temperatura: con fuertes descensos en toda la República.

Dominan vientos suaves y moderados del Norte al Este en el río de la Plata. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 536 kilómetros. Cielo en general despejado. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio. Brumas en la costa.

Barómetro: 763.40.

Temperatura: Normal 16°00, á la intemperie 16°20; máxima 16°20, á la intemperie (sol) 20°80; mínima 7°50, á la intemperie 15°70.

Viento N. E., 22 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á las 17 horas 30.

Tensión del vapor de agua: 9.10. Humedad relativa: 67.00.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 14°80.

Salsedumbre, gramos por litro: 1.28.

Altura de las aguas: 0 metro 90 sobre 0.

Estado del mar: en calma.

—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 15 de Julio de 1914

11.000 pesos, al 6 por ciento anual.
600 pesos, á 85 centésimos por ciento mensual.
4.600 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
1.700 pesos, al 7 1|2 por ciento anual.
5.500 pesos, al 9 por ciento anual.
1.700 pesos, al 8 por ciento anual.
1.500 pesos, al 6 por ciento anual.
500 pesos, á 5 pesos mensuales.
2.000 pesos, á 16 pesos mensuales.
3.000 pesos, ampliación.
100 pesos, ampliación.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 16 de Julio de 1914

10.000 al 9 por ciento anual.
35.000 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
12.000 pesos, al 10 por ciento anual.
6.000 pesos, al 9 por ciento anual.
25.000 pesos, al 6 por ciento anual.
666 pesos, al 12 por ciento anual.
45.000 pesos, al 6 por ciento anual.
450 pesos, al 10 por ciento anual.
12.000 pesos, al 9 por ciento anual.
3.000 pesos, al 6 por ciento anual.
3.500 pesos, al 10 por ciento anual.
1.400 pesos, al 12 por ciento anual.
1.000 pesos, al 18 por ciento anual.
3.000 pesos, al 8 por ciento anual.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 16 de 1914.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie O

Pesos		Por ciento
4.000	para el 17 de Julio . .	86 —

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
23.500	para fin de mes . . .	69 10
9.400	ídem ídem	69 10
23.500	ídem ídem	69 10

Empréstito de Conversión

1.492	al contado	90 70

Empréstito Brasilero

1.000	al contado.	90 50

Títulos Hipotecarios serie N

1.000	para el 17 de Julio . .	86 20
1.800	ídem ídem	86 20

Títulos Hipotecarios serie O

3.000	al contado	86 —
1.900	para el 17 de Julio . .	86 —
1.500	al contado	86 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Julio 17 de 1914.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 18.15	Central . . . 17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 21	Central . . . 20.30

P*rincesa Mafalda,* italiano, para Río de Janeiro, Dakar, Barcelona y Génova, saldrá el 18 del corriente

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 15 del día 17	Central . . . . 14 del día 17

Tubantia, holandés, para Santos, Río de Janeiro, Lisboa, Vigo, Boulogne, Dover y Amsterdam, saldrá el 18 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . . 22 del día 17	Central. . . . 21 del día 17

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 16 de Julio de 1914

Carlos Luis Muñoz, oriental, 67 años, casado, Agraciada 2426.

Lucía Fontela, oriental, 3 años, Carmen 2166.

Dulcinea Oyenard, oriental, 4 meses y 3 días, Asilo Dámaso Larrañaga.

Alda Sacone, oriental, 19 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Ramón Cantero, oriental, 29 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Enrique González, español, 50 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Emeteria Martínez, oriental, 19 años, soltera, Hospital Maciel.

Ramón Olivera, brasileño, 70 años, viudo, Hospital Maciel.

Pascual Demarco, italiano, 42 años, casado, Hospital Italiano.

Margarita Mones, oriental, 29 años, soltera, Hospital Vilardebó.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

68.a SESION ORDINARIA

JULIO 13 DE 1914

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:

1—De los señores representantes don Julio M.a Sosa y don Eugenio Martínez Thedy por el que se crea la División de Bomberos de la República.
2—Del señor representante doctor Mateo Magariños Veira sobre tierras fiscales.

4—Tierras fiscales. Retiro del proyecto presentado en la legislatura anterior por el doctor Mateo Magariños Veira.
5—Mociones de preferencia.
6—Constitución de la Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos.

ORDEN DEL DÍA:

7—Saldo del empréstito autorizado por ley de 24 de Diciembre de 1913. Facúltase al Poder Ejecutivo para emitirlo. (Discusión general y particular).
8—Puerto de Piriápolis. Prórroga del plazo para la terminación de las obras. (Discusión general y particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Alburquerque, Almada, Aragón y Etchart, Aznárez, Barbatto, Berro, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Canessa, Carvallido, Colistro, Crovetto, Doria, Etchevest, Ferrer Olais, Freire, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), Gilbert, Gutiérrez, Herrera, Hontou, Iglesias, Lezama, Maldonado, Martínez García, Martínez Thedy, Mendívil, Mezzera, Miranda (don César), Moratorio, Mora Magariños, Narancio, Negro, Oliver, Olivera, Oribe, Paullier (don Federico), Pedragosa Sierra, Pelayo, Pittaluga, Ramírez, Rodríguez, Rodríguez Larreta, Rossi, Salgado, Salguero, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Semblat, Sierra, Sóñora, Sosa, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel), Varela, Vázquez Acevedo, Vázquez Varela, Vecino y Vidal Belo.
Total: 65.
Faltan:
Con aviso, los señores: Barbosa, Espalter, Martínez (don Justino), Miranda (don Ambrosio), O'Neill, Pérez y Paullier (don Juan).
Total: 7.
Con licencia, el señor Ramasso.
Total: 1.
Sin aviso, los señores: Aguirre, Bélinzon, Beltrán, García, Icasuriaga, Infantozzi, Magariños Veira, Martínez (don Martín C.), Miranda (don Héctor), Paullier (don Wáshington), Piovene, Ponce de León, Schinca, Simón y Toscano.
Total: 15.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):
"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley facultando al Poder Ejecutivo para emitir el saldo de un millón de libras esterlinas del empréstito autorizado por la ley Diciembre 24 de 1913."
—A la Comisión de Hacienda.
"La misma devuelve en nueva forma el proyecto sobre resguardo y seguridad de los obreros."
—A la Comisión de Trabajo.
"La misma envía con sanción los siguientes proyectos de decreto: acordando pensión á las señoritas Elisa y Amalia Otero, Máxima y Pascuala Alvarez Conde y Ema Zorzi de Silveira."
—A la Comisión de Peticiones.
"El Consejo Administrativo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles devuelve informados los siguientes petitorios sobre cómputo de servicios: Dolcey Puig, Fernando Giribaldo, Manuel Ibarlucea, Adolfo Vidal y Piñeiro, Andrés Espiga (hijo), Alberto Schmidt, Reinaldo Garbarini, Alfredo L. Rovira, Rufino Larrosa, Ramón Arias, Miguel Mallarini, Benigno E. Montaldo, Alfredo Sery, Rogelio Chagas, Héctor C. Moratorio, Pedro Arias, Antonio Bazzino, Bernardo Carena, Alfredo Valdora, Víctor Copetti, César Pietranera, Juana F. Delfino, Joaquín E. Moré, Alfredo Gómez Folle, Enrique Echeverry, Juan P. Quintana, Roque Olloniego y Antonio Suárez."
—A la Comisión de Peticiones.
"La Comisión de Presupuesto se expide en el de la Asistencia Pública Nacional."
—Repártase.
"La Comisión de Asuntos Diplomáticos é Internacionales se expide en el proyecto del Poder Ejecutivo que destina 3.000 pesos á los gastos que demande la delegación estudiantil al IV Congreso de Estudiantes Americanos de Chile."
—Repártase.
"Doña Vicenta Fajardo de Guerra, Manuela Ocampo de Gómez, María C. de Risso, Dolores L. de Latorre, Carmen R. de Rocha y doña Pilar de la Torre solicitan pensión."
—A la Comisión de Peticiones.

3—"Los señores representantes don Julio María Sosa y doctor don Eugenio Martínez Thedy presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

CAPITULO I

Artículo 1.o Créase la «División de Bomberos» de la República, dependiente del Ministerio del Interior, con las unidades y dotaciones que determina esta ley.

Art. 2.o El «Cuerpo Central de Bomberos de la Capital» estará constituído en la siguiente forma:

1 Jefe, teniente coronel ó coronel (á la vez Inspector General de la División)	$	3.720
1 2.o Jefe, mayor ó teniente coronel	»	2.400
1 Médico (que será á la vez de los destacamentos de Montevideo)	»	1.600
1 Químico	»	1.443
1 Capitán ayudante	»	1.443
2 Capitanes, á $ 1.443	»	2.886
2 Tenientes 1.os, á $ 960	»	1.920
2 Tenientes 2.os, á $ 820	»	1.640
4 Alféreces, á $ 680	»	2.720
1 Jefe mecánico conductor	»	1.200
3 Mecánicos conductores, á $ 720	»	2.160
1 Escribiente	»	360
1 Sargento de Brigada	»	420
2 Sargentos 1.os, á $ 420	»	840
8 Idem 2.os, á $ 360	»	2.880
8 Cabos 1.os, á $ 336	»	2.688
8 Idem 2.os, á $ 312	»	2.496
1 Sargento 2.o de clarines	»	360
6 Clarines, á $ 300	»	1.800
200 Bomberos, á $ 300	»	60.000
	$	94.976

Mesa de Oficiales, á $ 120	$	1.680
Para gastos de ropa, ídem, á $ 60	»	780
Mesa de mecánicos, á $ 72	»	288
Rancho para 234 hombres, á $ 66	»	15.444
Para gastos generales, combustible, adquisición, reparación y conservación de materiales del Cuerpo Central y de los destacamentos de la Capital y avisadores de incendio	»	6.000
Para gastos de locomoción del Inspector	»	600
Para Escuela de Bomberos, Laboratorio, Museo y Talleres	»	4.000
	$	28.792

Art. 3.o En el Departamento de la Capital habrá, además, seis puestos de bomberos con la siguiente ubicación y el siguiente personal:

Puerto de Montevideo —

1 Jefe, teniente 1.o ó capitán	$	1.800
1 Teniente 2.o	»	820
2 Alféreces, á $ 680	»	1.360
1 Conductor mecánico	»	720
1 Sargento 1.o	»	420
2 Sargentos 2.os, á $ 360	»	720
2 Cabos 1.os, á $ 336	»	672
4 Idem 2.os, á $ 312	»	1.248
55 Bomberos, á $ 300	»	16.500
	$	24.260

Mesa de oficiales, á $ 120	$	480
Rancho para 64 hombres, á $ 66	»	4.224
Mesa del mecánico	»	72
	$	4.776

Unión —

1 Sargento 1.o (encargado del puesto)	$	480
1 Cabo 2.o	»	312
1 Conductor	»	360
6 Bomberos, á $ 300	»	1.800
Rancho para 9 hombres, á $ 66	»	594
	$	3.546

Pocitos —

1 Sargento 1.o (encargado del puesto)	$	480
1 Cabo 2.o	»	312
1 Conductor	»	360
6 Bomberos, á $ 300	»	1.800
Rancho para 9 hombres, á $ 66	»	594
	$	3.546

Aguada —

1 Sargento 1.o (encargado del puesto)	$	480
1 Cabo 2.o	»	312
1 Conductor	»	360
6 Bomberos, á $ 300	»	1.800
Rancho para 9 hombres, á $ 66..	»	594
	$	3.546

Paso del Molino —

1 Sargento 1.o (encargado del puesto)	$	480
1 Cabo 2.o	»	312
1 Conductor	»	360
6 Bomberos, á $ 300	»	1.800
Rancho para 9 hombres, á $ 66..	»	594
	$	3.546

Cerro —

1 Sargento 1.o (encargado del puesto)	$	430
1 Cabo 2.o	»	312
1 Conductor	»	360
6 Bomberos, á $ 300	»	1.800
Rancho para 9 hombres, á $ 66..	»	594
	$	3.546

Para gastos de instalación y compra de materiales destinados á los puestos de la Unión Pocitos, Aguada, Paso del Molino y Cerro, por una sola vez	$	10.000

Art. 4.o Siempre que sea posible, los destacamentos de bomberos de Montevideo se instalarán en los locales respectivos de las Comisarías de Policía.

Art. 5.o Los puestos de bomberos dependerán directamente del Cuerpo Central, determinándose, por un Reglamento especial, que será sometido por el Jefe de ese cuerpo á la aprobación del Poder Ejecutivo, todo lo relativo á su funcionamiento, servicio, proveeduría y relaciones con las autoridades policiales ó portuarias.

Art. 6.o Créanse diez y ocho destacamentos de bomberos con destino á cada una de las Capitales de los demás Departamentos de la República.

Los destacamentos del Salto, Paysandú, Mercedes y San José estarán constituídos en la siguiente forma:

1 Jefe, alférez	$	720
1 Sargento 1.o	»	420
1 Cabo 1.o	»	336
1 Idem 2.o	»	312
1 Conductor	»	312
1 Clarín	»	300
20 Bomberos, á $ 300	»	6.000
Mesa para el oficial	»	120
Rancho para 25 hombres, á $ 66..	»	1.650
Para gastos generales, reparación, adquisición y conservación de materiales	»	940
	$	11.110

Los destacamentos en las otras Capitales estarán constituídos del siguiente modo:

1 Jefe, alférez	$	720
1 Cabo 1.o	»	336
1 Idem 2.o	»	312
1 Conductor	»	312
1 Clarín	»	300
11 Bomberos, á $ 300	»	3.300
Rancho para 16 hombres, á $ 66..	»	1.056
Para gastos generales, reparación, conservación y adquisición de materiales	»	720
	$	7.056

Para gastos de instalación de los 18 destacamentos y compra de material, por una sola vez ..	»	35.000
Total general	$	358.758

Art. 7.o En todas las funciones de bomberos, los destacamentos dependerán del jefe de Cuerpo Central, debiendo dictarse en la misma forma prescripta en el artículo 5.o un reglamento especial sobre servicios, funcionamiento y administración de dichos destacamentos, así como sobre las relaciones entre aquéllos, las autoridades militares y las Jefaturas de Policía.

En las relaciones administrativas los destacamentos se comunicarán con el Consejo que crea el artículo 23, por medio del jefe del Cuerpo Central.

Dichos destacamentos se instalarán en los locales de las Jefaturas de Policía ó en los cuarteles no siendo posible en aquéllos de la respectiva localidad. Los médicos de policía prestarán sus servicios á los destacamentos de bomberos.

Art. 8.o Sin perjuicio de lo que determine el reglamento á que se refiere el artículo anterior, los jefes de destacamentos remitirán mensualmente al jefe del Cuerpo Central de la Capital un parte detallado de los accidentes ó siniestros ocurridos, de su importancia y naturaleza, con todos los datos sobre pérdidas y responsabilidades, de acuerdo con un formulario que confeccionará el jefe del Cuerpo Central. Además, remitirá, sin perjuicio de los partes de servicio ordinarios, un informe del grado de instrucción del destacamento, de los ejercicios realizados y del estado del material y armamento de que disponen. Las comunicaciones de carácter administrativo deberán formularse por separado para ser presentadas al Consejo.

Art. 9.o En el Cuerpo Central de Bomberos se llevará un libro especial, de carácter reservado, con anotaciones circunstanciales sobre el origen, desarrollo y magnitud de los siniestros en que intervenga directamente ó en que intervengan los puestos y destacamentos de su dependencia. Al Banco de Seguros del Estado se le proporcionarán, siempre que lo requiera por la vía que corresponda, los datos contenidos en dicho libro. Los Jueces, antes de fallar en cualquier juicio civil ó criminal que derive de un siniestro en que hayan intervenido los bomberos de la República, deberán solicitar los informes correspondientes del Cuerpo Central.

Art. 10. Los bomberos tendrán organización militar y estarán sometidos á las leyes que á ella correspondan por sus actos como tales.

Art. 11. El Estado suministrará á los Bomberos de la Capital y de los Departamentos, además del uniforme y calzado que corresponda á los servicios ordinarios, ropa y botas impermeables de trabajo.

Art. 12. Las Jefaturas Políticas y de Policía promoverán la constitución de "Destacamentos de Bomberos Voluntarios" en las villas ó pueblos de sus respectivas jurisdicciones que no estén servidas por los puestos que crea esta ley. El jefe del Cuerpo Central de Bomberos propondrá al Poder Ejecutivo el reglamento de organización é instrucción de esos destacamentos, exclusivamente destinados al servicio de bomberos. De acuerdo con las respectivas Jefaturas de Policía, propondrá, asimismo, al Consejo de Administración, á medida que aquéllos estén en aptitud de funcionar, la dotación de los materiales ó elementos necesarios, que quedarán á cargo de los comisarios seccionales. En el Reglamento respectivo se establecerán premios anuales honoríficos ó en dinero para los bomberos voluntarios de mayores méritos y aptitudes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36 en cuanto á inutilización ó muerte en funciones de servicio.

CAPITULO II

Artículo 13. El jefe del Cuerpo Central redactará y someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo, dentro de los tres meses siguientes á la fecha de esta ley, un Reglamento Orgánico del Servicio de Bomberos, con enumeración de todos los casos en que corresponde su intervención.

Art. 14. El jefe del Cuerpo Central hará, dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de esta ley, un estudio minucioso de los servicios de provisión de agua para casos de incendio dentro de la Capital, y solicitará, con aprobación del Poder Ejecutivo, las ampliaciones ó modificaciones que considere necesarias á fin de que la distribución y número de hidrantes, que á la vez hará inspeccionar periódicamente, corresponda á las mayores necesidades eventuales de la población.

Art. 15. Los jefes y oficiales de bomberos en la Capital, y además los oficiales y clases en Campaña, tendrán libre acceso á los establecimientos industriales ó comerciales, salas de espectáculos públicos, clubs sociales, depósitos, etc., para comprobar si se cumplen dentro de ellos las disposiciones sobre previsión de incendios dictadas ó que deban dictarse en lo sucesivo. En los casos de inspección, previa denuncia escrita, en Montevideo, del jefe del Cuerpo Central, y en los demás Departamentos del respectivo Jefe Político, á quien dará cuenta el jefe ó encargado del Destacamento de Bomberos, la Intendencia Municipal aplicará al propietario ó arrendatario del local una multa, la primera vez, de 25 pesos, y en caso de reincidencia, de 50 pesos, repitiéndose ésta tantas veces como la infracción se constate. Estas multas se incorporarán á las rentas del servicio de Bomberos.

Art. 16. Los inspectores del Banco de Seguros del Estado y de las compañías particulares de seguros deberán dar cuenta por escrito al jefe del Cuerpo Central, de los excedentes de materias inflamables que, contraviniendo las ordenanzas vigentes, existieran en los establecimientos que visiten, á fin de qué aquél lo haga conocer de las autoridades municipales para la aplicación de las penas del caso. La omisión de aquel requisito aparejará una pena de 25 pesos, que aplicará el Poder Ejecutivo al Banco ó la institución culpable de la ocultación.

Art. 17. El jefe del Cuerpo Central propondrá, por intermedio del Poder Ejecutivo, á las Municipalidades, todas aquellas medidas ó disposiciones reglamentarias tendientes á asegurar la mayor eficacia de la acción que le está encomendada y á prevenir siniestros, ya sea en cuanto se refiere á las construcciones, á la organización interna de los servicios particulares contra incendios, explosiones, etc., á las intalaciones eléctricas, ó á la renovación ó modificación de cañerías, hidrantes, etc., en la vía pública.

Art. 18. El jefe del Cuerpo Central formulará un plan de instalación y distribución de avisadores de incendio en la Capital con la intervención del Consejo de Administración. Aprobado por el Poder Ejecutivo, con la intervención, á su vez, de la Municipalidad, se ejecutará parcialmente, por zonas, teniendo con preferencia en cuenta los barrios comerciales y fabriles. Esas obras se costearán con los recursos anuales que establece esta ley, en la proporción que fije el Consejo de Administración.

Art. 19. No se concederá á las empresas telefónicas autorización para transformar sus líneas aéreas en subterráneas, ni se otorgarán concesiones nuevas á este

respecto, ni se municipalizará el servicio, sin la obligación de destinar un hilo especial y exclusivo para el servicio de avisadores de incendio y de dejar las bocas de registro y el punto de reconcentración general de líneas en la forma que determine el plano respectivo del Cuerpo de Bomberos.

CAPITULO III

Artículo 20. Créase la carrera de Jefes y Oficiales de Bomberos, con escalafón cerrado. En él figurarán los Jefes y Oficiales de las actuales unidades de Bomberos y los Jefes y Oficiales del Ejército que hayan prestado, por lo menos, un año de servicios en aquéllos y que se incorporen á la nueva institución dentro del año siguiente á la promulgación de esta ley.

Art. 21. Para ser Oficial de Bomberos se requiere: 1.o Haber servido dos años en funciones de tales y dos años como clase; 2.o Haber cursado las asignaturas y prácticas de la Escuela de Bomberos, que funcionará anexa al Cuerpo Central, de acuerdo con el artículo de esta ley, y haber rendido el examen de competencia final; 3.o Haber observado una conducta honesta y disciplinada.

Art. 22. Los oficiales y clases de los destacamentos que se crean por esta ley deberán ser egresados del Cuerpo Central de Bomberos.

Art. 23. En la sede del Cuerpo Central se instalará una "Escuela de Bomberos", bajo la dirección del Jefe de ese Cuerpo, quien propondrá al Poder Ejecutivo, con el acuerdo del Consejo de Administración, el plan de organización, programas, etc. El Poder Ejecutivo contratará en Europa, por el término de tres años, un oficial de bomberos, de reconocida competencia, para profesor de dicha escuela é instructor práctico, con una dotación no mayor de 200 pesos mensuales.

Art. 24. El personal de Bomberos se constituirá por enganche voluntario, previo examen médico y certificación de condiciones de salud y del vigor físico necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, dentro de un período de edad de 18 á 60 años. Las contratas de servicio se harán por un término no menor de tres años.

CAPITULO IV

Artículo 25. Créase un Consejo de Administración de Bomberos, compuesto del Presidente del Directorio del Banco de Seguros del Estado, del Intendente Municipal, del Presidente de la Junta Económico-Administrativa y del Jefe de Policía de Montevideo, de un representante de las compañías particulares de seguros, del Jefe del Cuerpo Central de Bomberos y de un miembro del Poder Legislativo que designará cada tres años la Asamblea General. Actuará como Secretario de este Consejo el Secretario del Directorio del Banco de Seguros del Estado. Todos estos cargos serán honorarios. El Consejo tendrá su sede en el local del Cuerpo Central de Bomberos.

Art. 26. Corresponderá al Consejo, además de las funciones particulares ya consignadas, la administración inmediata de todo lo relativo al servicio de Bomberos en la República, la inversión de los fondos que por la presente ley ó por cualquier otro concepto se afecten á ese servicio, la confección de presupuestos, la provisión de materiales y demás elementos necesarios para el funcionamiento de las unidades creadas por esta ley, el contralor sobre todos los gastos y los demás deberes y atribuciones que le asigne el Poder Ejecutivo en el Reglamento que deberá dictar al efecto. En este Reglamento se establecerá asimismo la forma en que deberá constituirse. El Consejo, por su parte, con la aprobación del Poder Ejecutivo, formulará un Reglamento Interno, dentro de los tres meses siguientes á su instalación.

CAPITULO V

Artículo 27. Los recursos con que contará el servicio de Bomberos creado por esta ley serán, además de los establecidos en el cuerpo de ella, los siguientes:

1.o La suma de $ 88.965.84 de rentas generales afectadas anualmente en el Presupuesto de la Nación para ese servicio.

2.o La suma de $ 34.368.00 anuales que entregará el Consejo de Administración del Puerto de Montevideo al Consejo de Administración de Bomberos por los servicios del puesto establecido en aquel punto.

3.o El producido de la patente especial con que la ley de fecha 16 de Enero de 1913 grava los establecimientos asegurados en el ramo de incendio, hasta que entre á regir la presente ley.

4.o El producido de un impuesto de 5 o|o sobre las primas procedentes de pólizas de incendio, renovación de las mismas ó prórrogas del plazo previamente estipulado en ellas, aun cuando no se expidan otras nuevas, que emita el Banco de Seguros del Estado; y de un impuesto del 10 o|o sobre las primas percibidas en iguales condiciones por las compañías particulares que actúan en el país. El cobro del impuesto especial á que se refiere el párrafo anterior se hará con arreglo á las formalidades, requisitos y sanciones previstas para las patentes adicionales en la ley respectiva. Toda póliza expedida después de la promulgación de esta ley, deberá llevar al dorso, para que surta efectos legales, la anotación de la Dirección de Impuestos Internos certificando el pago del impuesto. Derógase el inciso 5.o del artículo 12 de la ley de 16 de Enero de 1913.

5.o El producido de un impuesto que gravará todos los edificios de la ciudad de Montevideo, con sus poblaciones ó barrios inmediatos, y de las Capitales de los Departamentos, en la siguiente proporción:

1|2 o|oo sobre el valor establecido para los edificios en los respectivos empadronamientos, ó á falta de éstos sobre el valor que fije la Dirección General de Avaluaciones, destinados exclusivamente á habitación de familias.

3|4 o|oo sobre el mismo valor de los edificios destinados, en parte ó totalmente, á casas de comercio en general.

1 o|oo sobre igual valor de los edificios destinados, en parte ó totalmente, á aserraderos, barracas, depósitos de combustibles ó materias inflamables, garages, teatros y similares.

Los edificios asegurados en el Banco de Seguros del Estado pagarán la mitad de dichos impuestos. Estos impuestos se abonarán conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria y con las mismas formalidades, requisitos y sanciones.

6.o El producido de un impuesto del 1 o|o sobre el importe de cada indemnización que, por concepto de pérdidas debidas á incendios, reciba cada asegurado, en la República, de los Bancos ó compañías aseguradoras. Estos Bancos ó compañías descontarán del importe de la indemnización, al abonarlo á los interesados, el impuesto que se establece en el párrafo anterior, dando recibo, de acuerdo con la fórmula que imprimirá el Consejo de Administración de Bomberos, y lo depositará en la cuenta corriente que éste tendrá abierta en el Banco de la República, previo aviso escrito en cada caso al referido Consejo. Los Jueces, al fallar en los juicios sobre indemnizaciones por incendios, ordenarán el aparte del impuesto aludido, siguiendo el mismo procedimiento. Los Bancos ó Compañías que omitieran el cumplimiento de las disposiciones precedentes deberán abonar por su cuenta el importe del impuesto. El Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que las oficinas respectivas fiscalizarán, con los libros de los Bancos y Compañías á la vista, la percepción de dicho tributo.

7.o Las donaciones y contribuciones de particulares destinadas al Servicio de Bomberos.

Art. 28. Todos los impuestos y contribuciones á que se refiere el artículo anterior serán depositados por las oficinas respectivas en el Banco de la República, en una cuenta especial de Servicio de Bomberos, á la orden del Consejo de Administración del mismo, previa intervención del Poder Ejecutivo.

CAPITULO VI

Artículo 29. El Consejo de Administración destinará anualmente en el presupuesto de bomberos la cantidad necesaria para acuñar medallas é imprimir diplomas de honor — que él discernirá en acto público y solemne — destinadas, de acuerdo con los artículos siguientes, á los jefes, oficiales, clases y personal de tropa que se hayan distinguido por actos heroicos ó por idoneidad y contracción, durante el servicio.

Art. 30. El Consejo de Administración reglamentará la forma, inscripciones y uso de medallas, así como lo relativo á los diplomas á que se refiere el artículo anterior, debiendo ser de oro las medallas correspondientes á los jefes, de plata á los oficiales y de cobre ó bronce á los clases y bomberos.

Art. 31. Los jefes y oficiales de bomberos podrán jubilarse con su sueldo íntegro, más un 10 o|o de bonificación, después de veinticuatro años de servicios en los cuerpos ó destacamentos. En cuanto los recursos lo permitan, propondrá el Consejo, por intermedio del Poder Ejecutivo, á la Asamblea General, las pensiones vitalicias á que darán derecho los premios relativos á jefes y oficiales, de que habla el artículo anterior.

Art. 32. Por actos de abnegación ó de arrojo singulares, ó por inutilización en servicio, la medalla comportará, según sea el agraciado sargento, cabo ó bombero, una pensión vitalicia de "seis", "cinco" y "cuatro" pesos mensuales, respectivamente, acumulables al sueldo ordinario.

Art. 33. Los sargentos, cabos y bomberos que tuvieren doce años continuados de servicios recibirán un complemento de sueldo de 5, 4 y 3 pesos mensuales respectivamente, y usarán una estrella plateada en la parte superior de la manga del brazo derecho. Los que tuvieren veinticuatro años continuados de servicios podrán retirarse con el sueldo íntegro, que pagará la Caja de Jubilaciones, y recibirán además una pensión, á cargo de la Caja de Bomberos, de 8, 7 y 6 pesos respectivamente, englobada la primera de doce años, y sin perjuicio de las que les correspondan por actos de carácter extraordinario, siempre que no medien faltas que afecten la moralidad y disciplina. Mientras continúen en servicio, usarán dos estrellas plateadas en la parte supe-

rior de la manga del brazo derecho. En caso de fallecimiento de los causantes, las pensiones mencionadas se trasmitirán á las madres, si fuesen solteros, ó, en caso contrario, á las viudas, mientras permanezcan en este estado, y á los hijos menores ó personas que vivieran á sus expensas dentro del hogar.

Art. 34. El Consejo de Administración reglamentará, con aprobación del Poder Ejecutivo, los requisitos y formalidades á que deberá ceñirse el otorgamiento de las pensiones á las familias de los clases y bomberos, — con independencia de lo que deben éstos percibir en virtud de las leyes generales de seguro y jubilación de empleados, — así como los procedimientos y circunstancias relativas á los casos en que estos clases y bomberos pierden todos sus derechos á los honores y premios determinados en esta ley.

Art. 35. El Consejo de Administración determinará la forma en que se constituirá la "Caja de Premios y Pensiones de Bomberos" y la cuota anual que ha de apartar de sus rentas para costear las erogaciones derivadas de los artículos precedentes. En los casos necesarios, el Poder Ejecutivo reforzará esta caja con cuotas imputables á "Eventuales" del Ministerio del Interior.

Art. 36. El Consejo de Administración estará autorizado para asignar, dentro del criterio establecido en esta ley, las compensaciones á que diere lugar la muerte ó inutilización de los bomberos voluntarios, á que se refiere el artículo 12, en actos de servicio.

CAPITULO VII

Artículo 37. El Poder Ejecutivo expropiará, de acuerdo con la ley vigente sobre la materia, — á cuyo efecto se declara de utilidad pública,—el terreno y las construcciones que ocupa actualmente en la Capital el Batallón número 16 de Infantería, con frente á la Plaza de los Treinta y Tres, para ser destinado á Cuartel Central de Bomberos.

Art. 38. El Poder Ejecutivo dispondrá para tal objeto de los excedentes de rentas del Servicio de Bomberos, cumplidas las disposiciones de esta ley, quedando autorizado, desde luego, en caso necesario, para contratar con el Banco Hipotecario del Uruguay un préstamo en las condiciones ordinarias con gravamen de la propiedad mencionada.

Art. 39. El Poder Ejecutivo destinará á sede de las dependencias policiales de la Capital que considere oportuno, el edificio actual del Cuerpo de Bomberos, y reforzará con el importe de los alquileres que paga actualmente por las casas particulares que ocupen aquéllas las rentas afectadas al servicio de amortización é intereses de la deuda que contraiga con el Banco Hipotecario en virtud del artículo anterior.

Art. 40. A medida que las rentas de bomberos lo permitan, el Poder Ejecutivo expropiará, — declarándose desde luego de utilidad pública, — las propiedades contiguas al terreno y á las construcciones á que se refiere el artículo 37, dentro de la misma manzana, con el mismo objeto indicado.

Art. 41. Queda autorizado también el Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 500.000 pesos, que se tomarán de las rentas de bomberos no afectadas por los servicios de esta ley, en la construcción de un edificio para cuartel central en la manzana mencionada.

Art. 42. Todos los materiales ú objetos destinados al servicio de bomberos quedan exonerados de impuestos internos, derechos aduaneros, etc.

Art. 43. Deróganse las leyes y disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 44. Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 13 de 1914.

Julio María Sosa, diputado por Maldonado. — Eugenio Martínez Thedy, diputado por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

CAPITULO I

Paralelamente con el desarrollo de las ciudades, con el desenvolvimiento comercial é industrial, con el progreso de la mecánica y de la electricidad aplicada; en una palabra, paralelamente con el esfuerzo universal en el sentido de la civilización, el sentimiento de previsión social se intensifica y se difunde como garantía suprema de los intereses creados.

Los servicios de seguridad pública constituídos, á la vez, por la acción del Estado y por la cooperación de los particulares, solidariamente comprometidos en los riesgos, se han multiplicado y perfeccionado, de medio siglo atrás, sobre todo, en una forma maravillosa. El seguro es una institución de previsión social, necesaria é invalorable, pero no hay seguro más eficaz que el de saber prevenir los siniestros. El seguro reduce las pérdidas y garantiza una indemnización, pero no defiende la vida de los hombres ni indemniza la totalidad de los perjuicios que éstos puedan sufrir bajo la conjura trágica de los elementos naturales. El servicio de seguridad pública es un complemento, si no una condición necesaria, del seguro. Por eso puede observarse que coincide en todas partes el desarrollo asombroso de las industrias aseguradoras con el admirable desenvolvimiento de los medios aplicados á la realización funcional de aquel servicio de orden público, de conservación y de confianza, encomendado á los puestos ó corporaciones de bomberos.

Ya había dicho Girardín que el servicio de seguridad contra incendios debía de ser el primero de los servicios públicos. Y tan profunda ha sido la evolución experimentada por este servicio en las naciones más adelantadas, que ella sólo revela y caracteriza la extraordinaria preocupación de Gobiernos y Municipios en el sentido de adaptarla á las exigencias de un apremiante interés universal.

Antaño, toda la ciencia del bombero se concretaba á echar agua sobre las llamas y sobre las cosas que aquéllas pudieran más ó menos posiblemente alcanzar ó destruir, para apagarlas ó para evitar su difusión. Producido un siniestro, aquél concurría con sus bombas de mano, con sus punteros y sus mangas, como únicos pertrechos de acción, y luchaba contra el fuego,—que no le preocupaba mientras no estallaba,—en condiciones desventajosas y onerosas, porque lo que no destruía el fuego, lo destruía el agua. Hoy la táctica se ha modificado fundamentalmente. Se tiende principalmente hoy á evitar el siniestro, y en caso de no poderse evitar, á combatirlo inmediatamente después de producido, con elementos y en forma que no afecten sino al foco inicial, que localice el peligro y determine su origen y responsabilidad. En una palabra: la lucha se organiza sobre la base de la defensa por la prevención, y, si ésta falla, sobre la base de la defensa por la extinción inmediata y parcial. Los bomberos comprenden que ellos no son ya la antigua "machine à pomper". Su rol profesional ha adquirido características técnicas de un orden superior, debatidas, legisladas y perfeccionadas en las altas tribunas de la cultura científica. En los congresos de construcción de ciudades intervienen los representantes de las corporaciones de bomberos; éstos celebran congresos y conferencias nacionales y continentales con el fin de arbitrar las soluciones más eficaces, en cuanto se refiere á los problemas que plantean los servicios de seguridad; se editan numerosos libros, cada año, de instrucción y de controversia sobre materiales y reglamentos; se publican revistas en todos los idiomas para fomentar y estimular las iniciativas mejoradoras de aquellos servicios; se afirma y se difunde en todas las formas de la propaganda la necesidad imperiosa de que los Gobiernos y los pueblos coadyuven á la más amplia organización de las fuerzas y de los elementos destinados á la lucha contra el fuego; se consagran, en fin, muchas inteligencias y voluntades múltiples á la tarea humanitaria de perfeccionar aparatos, de dictar medidas de previsión, de acelerar los primeros auxilios, de inventar nuevos instrumentos de combate, de disminuir las probabilidades de siniestros, de intensificar la acción por las aplicaciones mecánicas, de adaptar todas las conquistas de la ciencia á la obra generosa y magna de defensa social que á los bomberos incumbe. Tanto es así, que ya los autores consideran necesario instituir una carrera especial de "ingeniería de bomberos", pues éstos deben poseer un conocimiento pleno, para completar su preparación profesional de las reglas de construcción, de las leyes de la mecánica, de la química industrial, etc., etc. Y en el último Congreso de Gand se acaba de votar, por las representaciones de los grandes cuerpos europeos, una proposición en el sentido de constituir un Consejo Universal, consagrado á redactar, por bomberos, un Código de Seguridad de ciudades, á fin de encuadrar en normas solidarias y científicas los servicios de previsión y de lucha contra toda clase de siniestros.

CAPITULO II

Pero nada más elocuente para demostrar la importancia que se atribuye en todas partes á la organización de los bomberos, tan vasta y compleja, que ya no tiene sólo por objeto, en general, salvo el tipo inglés, prevenir ó combatir incendios, sino intervenir en todos los casos de accidentes ó riesgos públicos ó privados, como inundaciones, explosiones, derrumbes, etc., que la forma práctica en que esa organización se realiza. En el Canadá, en Estados Unidos, en Alemania, en Francia, en Inglaterra, en Bélgica, en Austria é Italia, principalmente, los servicios de bomberos, por la instrucción de su personal, por la magnitud y modernidad de sus elementos, por el número y la distribución de plazas, dentro de sistemas diversos de reclutamiento y de disciplina, son ejemplos admirables de la extraordinaria evolución operada en ese género de instituciones. En Berlín hay 18 puestos de bomberos, con un total de 1.100 hombres, dotados en general de transportes á tracción eléctrica por medio de acumuladores y distribuídos de manera que á los pocos instantes de producirse un siniestro, ya puede acudir á conjurarlo el destacamento más inmediato. En Viena se ha dividido la ciudad en tres zonas, á la vez servidas por estaciones y puestos estratégicamente ubicados: la primera, la más poblada, dispone de 505 bomberos profesionales; la segunda, de 40 profesionales y 400 voluntarios; la tercera, de 16 profesionales y 1.000 voluntarios. Se invierten anualmente en estos servicios 2.250.000 francos! En París, sin contar las asociaciones particulares y los puestos locales, existe un regimiento militarizado de más de 1.000 bomberos. En algunos cantones de Suiza, en la mayoría, el ser-

vicio de bomberos comunales es obligatorio para los ciudadanos de 21 á 40 años. En San Petersburgo hay un cuartel central y 20 estaciones de bomberos. En las ciudades de Bélgica, Italia y Canadá se distribuyen del mismo modo los servicios, y en Londres, no obstante su régimen civil, la organización por brigadas centrales y estaciones de fuego constituye un modelo de aleccionamiento universal. Sin embargo, esos grandes países no se limitan á constituir tan envidiables servicios en las poblaciones de gran importancia, ó á mantener, dentro de tales poblaciones, aisladas, libradas á sus propias fuerzas, esas organizaciones centrales. Las iniciativas gubernamental, municipal y privada solidarizan en el esfuerzo progresivo de colaboración en materia de seguridad pública. En el Canadá funcionan sociedades de protección á la propiedad, destinadas á imponer á los particulares las precauciones que sugiere la eventualidad del peligro; en Francia hay más de cuatrocientas asociaciones de socorros, de instrucción y de previsión contra incendios con fuertes recursos; en Italia, en Alemania y en la misma Francia las grandes industrias tienen puestos, algunos hasta de cien y doscientos hombres, de guardia, por turnos permanentes, dentro de sus propios establecimientos, para combatir el fuego en el mismo momento en que se produce; en Berlín los jefes y oficiales de bomberos se dividen en comisiones para estudiar y resolver aspectos distintos de los problemas que promueven la lucha contra el agua y el fuego; en Londres y en otras ciudades inglesas los bomberos están secundados por los "Salvages Corps" (cuerpos de salvamento), con una organización semejante á la de aquéllos, cuya misión es la de concurrir á los siniestros al primer aviso, llevando lonas enceradas para cubrir las mercaderías expuestas á los perjuicios del agua, etc., á fin de propender á la disminución de las pérdidas por todos los medios posibles, como retiro de muebles, valores, etc., de manera que la acción de los bomberos se concrete á la lucha contra el fuego, al salvataje de vidas, etc.; en Londres mismo funciona un "Comité de prevención contra el fuego" que presta invalorable utilidad por las medidas que suscita entre los particulares; en casi todas partes, finalmente, instituciones mutualistas de bomberos y "participantes", contribuyen á la difusión de la propaganda favorable á la vigilancia precaucional contra los siniestros, á la educación popular en el sentido de la más eficiente previsión social, á la adopción, por ejemplo, en los establecimientos comerciales é industriales y en las propias casas de familias, de recursos propios, por medio de extinguidores químicos de mano, capaces de sustituir, en el primer momento de peligro,—y hasta de conjurar éste, sin mayores ulterioridades,—la acción forzosamente menos acelerada de los bomberos del puesto ó de la estación más próximos.

Más aún: tanto preocupa, sobre todo en Europa, el servicio de bomberos, como factor de seguridad y de confianza pública, que, como decíamos antes, no son sólo las poblaciones densas las que se afanan en poseer organizaciones compatibles con las exigencias más elementales de conservación á este respecto. En todos los países adelantados las poblaciones pequeñas y las zonas rurales están dotadas ó se están dotando rápidamente, merced á la iniciativa oficial ó particular, de servicios de bomberos, profesionales unas veces, voluntarios, por regla general. En Francia, hasta hace poco menos de un año, más de veinte mil pequeñas comunas estaban servidas por destacamentos de bomberos voluntarios subvencionados.

En gran parte estos cuerpos libres se deben á la iniciativa particular. Un grupo de personas bien dispuestas forma en cada aldea una pequeña asociación, á veces destinada preferentemente á juegos atléticos y educación física, con el objeto de tomar á su cargo el servicio de seguridad contra incendios, etc., y munida de un material ligero llena funciones de verdadera utilidad general. Actualmente, en Francia, se agita vivamente el propósito de llevar á toda la campaña la palabra de estímulo y la ayuda de las autoridades, á fin de que no falte en las zonas rurales el servicio de bomberos, realizado por los propios vecindarios, á los cuales se trata de inculcar ideas de previsión y de defensa hasta ahora descuidadas, contra los siniestros del agua y del fuego, sobre todo contra estos últimos, pues cada incendio en pleno campo, como sucede entre nosotros, representa un completo desastre. En Italia, el Gobierno se preocupa con toda preferencia del mismo problema. La Comisión Real designada en 1911 para proponer una ley orgánica de servicios de bomberos, se expidió en 1913, determinando la formación de cuerpos profesionales en todas las comunas de más de 30.000 habitantes y de puestos ó destacamentos de voluntarios en los menos importantes, bajo la dirección técnica y disciplinaria de personal competente. Empeñados en la misma obra de extender á la campaña el beneficio de tan elementales servicios de seguridad están hoy todos los países europeos y americanos. Para citar ejemplos de la vecindad continental, diremos que en la República Argentina,—cuya capital cuenta con una brigada de más de 1.000 bomberos y con destacamentos en varias comisarías de policía, además de otros puestos de voluntarios en barrios excéntricos,—se difunden rápidamente las iniciativas en el sentido de crear en cada población servicios propios de la misma índole. Así en Martínez, lugar de la Provincia de Buenos Aires, se ha fundado un cuerpo libre de voluntarios á caballo para llevar los primeros auxilios á las zonas rurales inmediatas, y á tal efecto se le ha provisto de extinguidores de mano, etc., que se conducen al hombro. En Paraná se organiza actualmente, por suscripción pública, una institución popular de bomberos. En Chile, es de notoriedad el régimen de organización por compañías de voluntarios, admirablemente dotadas y adiestradas. Acaba de constituirse en estos días una nueva compañía por iniciativa de la colonia italiana con elementos de esta nacionalidad. Nuestro Gobierno, por último, en estos mismos momentos, va á adquirir útiles y pertrechos de movilidad y de acción para dotar á algunas ciudades de puestos de bomberos.

Como se ve, la tendencia universal se orienta premiosa y definitivamente en el sentido de legislar y de reglamentar los servicios de bomberos; de intensificar sus medios de lucha por el perfeccionamiento de las aptitudes y de los materiales en uso; de infundir en la conciencia pública altos conceptos de previsión precaucional, como constitutivos del mejor seguro; de extender hasta la campaña los beneficios de las instituciones consagradas á la defensa de la propiedad, de la vida y de los intereses rurales contra los incendios que siempre son fatales por el desamparo material y por la falta de aseguradores; de mover y estimular, finalmente, la iniciativa privada de modo que cada comuna ó cada circunscripción suburbana ó excéntrica pueda disponer por sí misma, en virtud de esfuerzos solidarios y colaboraciones mutuas, inspiradas en conveniencias de todos los habitantes, de elementos capaces de prevenir ó de combatir los siniestros, evitando ó reduciendo las pérdidas que éstos ocasionan al comercio, á la producción y á la familia.

CAPITULO III

Es necesario, pues, acentuar esa tendencia universal entre nosotros.—No se podrá decir, sin injusticia, que hemos dejado correr el tiempo, sobre este particular, sin advertir las responsabilidades de una inercia imperdonable. Hemos hecho algo y se está preparando mucho más. Nuestro Cuerpo de Bomberos metropolitano ha sufrido una transformación halagadora de pocos años á esta parte. Durante veinte años permanecimos estacionarios, librando al valor y á la buena voluntad, más que á la pericia técnica y á la bondad de los materiales, toda la carga, de enorme entidad moral, del servicio de bomberos. Nuestra población se entregaba al sueño, confiando, con exceso de optimismo, su seguridad y su tranquilidad, á unos pocos hombres heróicos que velaban abnegadamente, dispuestos al sacrificio sin un sólo elemento mecánico capaz de compensar su exigüidad numérica, á veces sin mangas, á veces sin agua, siempre sin estímulos!—En el gobierno del doctor Williman empezó á prestarse atención á servicio de tanta trascendencia. Y por iniciativa parlamentaria, una vez, y por empeño administrativo otra, el Cuerpo de Bomberos fué perfeccionándose en cuanto á la dotación de materiales modernos, y fué desarrollando sus actividades con más numeroso personal, acrecentado más tarde, por la creación del destacamento del Puerto. Sin embargo, los progresos, que llamaríamos profesionales, del servicio de Bomberos, justo es puntualizarlo, empiezan á caracterizarse desde que el comandante Isaac López Castillo—elemento estudioso, inteligente y contraído á su puesto—asume la jefatura de tan benemérita corporación. Desde entonces—la población ha podido comprobarlo con aplauso—el servicio de bomberos ha adquirido, en cuanto es compatible con sus recursos y con su estructura presupuestal — una organización científica y una finalidad practicamente preventiva. Puede comprobarse lo que decimos delante de la estadística que revela con elocuencia la disminución sensible, aún en épocas de dificultades económicas, como la presente, de los siniestros y en caso de siniestros, la disminución sensible de los perjuicios. Porque es evidente, lo mismo aquí que en todas partes, que los siniestros se reducen á medida que los servicios de bomberos se perfeccionan, no tanto en los medios de combatirlos, como en los medios de evitarlos.

Sin embargo, falta casi todo por hacer entre nosotros, al respecto. Nuestra organización, nuestro material, nuestro personal de bomberos son deficientes todavía. Con doscientos hombres, como suma apenas el cuerpo actual y el destacamento del puerto; sin reglamentos municipales y policiales de previsión, sobre todo en cuanto se refiere á teatros, fábricas, depósitos, etc.; sin una provisión de agua capaz de asegurar en cualquier caso extraordinario la permanencia y la presión de ese elemento de primera necesidad; sin escuela teórico-práctica de bomberos; sin una carrera reglamentada; sin recursos suficientes; sin un plan de distribución de puestos auxiliares por barrios en la Capital y por ciudades y pueblos en el interior; sin estímulos y sin compensaciones extraordinarias al personal; sin maniobras y concursos; sin materiales abundantes y eficaces, de lucha y de instrucción; sin tantas cosas de la misma importancia, como requiere hoy, la organización de este servicio de conservación social; no es posible admitir que hayamos hecho algo definitivo al respecto y que estemos en condiciones de afrontar todas las eventualidades pavorosas que nos pueden deparar el crimen ó la fatalidad de los fenómenos naturales. Podrá decirse que en Montevideo existe un buen servicio para casos ordinarios de siniestros parciales. Con lo que tenemos,

podrían atenderse dos ó tres incendios simultáneos, sin mayores proyecciones. Pero con lo que tenemos no podríamos llenar las exigencias excepcionales, pero posibles, de un solo incendio que abarcara varias manzanas de un barrio fabril ó comercial, ó de dos incendios de grandes establecimientos! Y la más elemental previsión aconseja que siempre estemos preparados para conjurar ó atenuar las grandes desventuras, los grandes siniestros. Esta es la regla á que someten su organización los gobiernos y municipios que se dan cuenta exacta de la enorme responsabilidad que determina el progreso de las ciudades, el crecimiento de las industrias y del comercio, la seguridad de la vida social, los cuantiosos intereses que se dejan librados cada día al amparo, á la vigilancia, á la abnegación, á la pericia de los bomberos. No basta decir que este servicio existe, como no basta decir que hay seguro. Es necesario saber si el servicio se realiza ó está en condiciones de realizarse en forma que satisfaga plenamente las necesidades eventualmente mayores de la población ó del lugar en que funciona. No basta tampoco decir que hay muchos bomberos, dando á la cantidad más valor que á la calidad. No es el número el que hoy determina principalmente su eficacia. Con los modernos elementos de acción de los bomberos, lo más importante es su aptitud técnica, su preparación profesional, su experiencia y su disciplina corporativa que no excluye, que, al contrario, impone, como en el Ejército, la capacidad de sus individualidades en la estrategia particularísima de la lucha contra el fuego.

CAPITULO IV

Dicho esto, se justifica plenamente la razón del proyecto de ley adjunto.

Por él se crea la "División de Bomberos de la República", con su Cuerpo Central en Montevideo, sobre la base del actual, aumentado en unas cincuenta plazas; con el Destacamento del Puerto, tal como está organizado, pero bajo la dependencia de aquél; con seis puestos de primeros auxilios en los barrios más importantes de la Capital y con diez y ocho destacamentos, por ahora, en las cabezas departamentales, relacionados y unificados, del punto de vista profesional y administrativo, bajo la superintendencia del Ministerio del Interior, como sucede en Francia.

No es posible conservar, dentro de la organización proyectada, la subordinación inmediata de los bomberos á la Jefatura de Policía de la Capital, pues requieren una autonomía propia, máxime teniendo en cuenta la circunstancia de que no sería posible, sin indirectamente cohonestar esa subordinación de los destacamentos de campaña.

Tampoco es admisible la dislocación del organismo federativo que establece el proyecto, del puesto de Bomberos del Puerto.

Esta es una unidad que, si por razones evidentes de servicio debe destacarse sobre la zona portuaria, en ningún caso puede separarse de la organización común.

Sería el único ejemplo; y aunque no lo fuera, es elemental comprender que el régimen de instrucción y de disciplina debe unificarse bajo una dirección central de carácter técnico militar y administrativo.

Los puestos nuevos, de dotación pequeña, que se crean por este proyecto, son de positiva importancia, dentro de las modernas reglas que rigen la organización de bomberos.

El tipo francés de destacamentos es de 6 á 10 hombres. No se necesita más. La cuestión es distribuirlos bien y asegurar la rapidez é idoneidad del servicio.

Así se ha entendido en todas partes donde se concede hoy una importancia excepcional á esas avanzadas contra el fuego, provistas de medios eficaces de prevención y de combate, transportables en pequeños vehículos veloces, donde puedan ir el material y tres ó cuatro hombres nada más. Entre nosotros podría adoptarse el triciclo especial á nafta que ya está en uso en las grandes ciudades. Deben abolirse los carreteles de mangueras á mano, cuyo transporte, como se puede comprobar en Buenos Aires,—donde con tanta insistencia reclamara siempre el coronel Calaza la organización eficaz de los puestos auxiliares,—es lento y dispendioso.

Según los informes suministrados por el comandante López Castillo, los puestos situados en los barrios excéntricos deberán llevar poco material, de fácil concentración, con 150 metros de manguera, una máscara respiratoria, una columna de hidrante, una llave, una escalera plegadiza, uno ó varios extinguidores químicos de mano, palas, picos, etc. Más aún podría agregarse, á nuestro juicio, lo que en Europa está dando admirables resultados: una bomba química de funcionamiento continuo, muy sencilla en su manejo, de gran eficacia en el ataque inmediato á las llamas y que requiere un personal reducidísimo.

Según una revista argentina destinada á la propaganda en favor del servicio de bomberos, con puestos de escasa dotación, provistos de elementos intensivos de lucha, se apagarían el 80 o o de los incendios de Buenos Aires!

En Méjico, con los primeros auxilios de los destacamentos provistos de extinguidores y máscaras respiratorias, se ha logrado sofocar el 50 o|o de los incendios en estos últimos años.

Más ó menos lo mismo ocurre en todas las grandes ciudades donde están establecidas las estaciones de fuego. Estas llenan, como se ve, una doble misión de singular importancia.

Desde luego, realizan el ideal de aproximar en todo lo posible el servicio de bomberos al lugar eventual del siniestro, por la distribución estratégica de los puestos, de manera que en pocos minutos, en pocos instantes, la acción combativa se produzca sobre el foco inicial del incendio.

Limitado y localizado éste por los primeros auxilios, en el mayor número de casos ordinarios bastan éstos para conjurar el peligro de la difusión de las llamas. Esta intervención inmediata evita muchas veces las pérdidas que ocasiona el apagamiento en virtud de la gran cantidad de agua vertida sobre lo que se quema y sobre lo que no se quema. El bombero entra fácilmente hasta el foco inicial del incendio, lo combate allí mismo, si es posible, con extinguidores químicos, y lo aisla, por lo menos, hasta que acuda el refuerzo del Cuerpo Central.

Nada más fácil, dentro de la antigua táctica, que echar agua mientras algo arda, en la seguridad de que por el agua ó por el fuego ha de concluir todo tarde ó temprano. Hoy, lo que se propone un bombero profesional, no es eso: es precisamente lo contrario, evitar el uso del agua para reducir los perjuicios, á fin de que no suceda lo que no hace mucho ocurrió en Buenos Aires, que mientras las pérdidas de un incendio, causadas por el fuego, se calcularon en 500 pesos, los daños producidos por el agua sumaron el valor de 40.000 pesos!

Localizado, por otra parte, el foco original del incendio y combatido en los primeros momentos de prducirse, se hace más eficaz y decisiva la "policía del fuego", que también corresponde á los bomberos.

Esta función policial de investigación, tan recomendada y prestigiada como garantía del asegurador y como garantía social, por el Congreso de Londres de 1903, sólo puede ejercitarse, generalmente, con algún resultado, por la presencia del bombero á raíz de la iniciación del fuego.

Con los aparatos contra el humo, el bombero puede llegar al punto de irradiación, al punto de donde han surgido las primeras llamas y recoger, no sólo una impresión personal inequívoca, por el olfato, del origen del siniestro, sino munirse de sustancias y elementos cuyo análisis químico más tarde determine la responsabilidad del caso. Y esto tiene, como decimos, una gran importancia, si se advierte que, de acuerdo con las estadísticas fidedignas de las grandes ciudades, más del 90 o|o de los incendios son intencionales.

Por eso, á los efectos de una investigación concreta y eficiente, que sirva á los jueces de elemento valiosísimo de convicción, al mismo tiempo que se establecen los puestos de primeros auxilios se incorpora un químico profesional, con laboratorio propio, en el Cuerpo Central de Bomberos, para los análisis de que hablamos.

En la Escuela de Bomberos, de París, —tanta trascendencia se da á esa investigación,—existe reglamentado un curso especial de química aplicada, en que se enseñan los diferentes procedimientos en uso para combatir ó prevenir la inflamabilidad de ciertas sustancias y de ciertos elementos industriales y para investigar el origen de los siniestros por las impregnaciones de las materias de los residuos ú objetos hallados en el sitio en que aquéllos se han producido.

Como se ve, la buena organización del servicio técnico de los bomberos constituye un medio de investigación policial y judicial necesarísimo, como garantía del seguro y de la sociedad en general.

En una palabra: facilitando la determinación de responsabilidades penales, se previene eficazmente la liquidación criminal por incendio, y, al disminuirse las probabilidades de esos arbitrios dolosos, se contribuye á las rebajas de las primas de los seguros en favor del público. Y estamos convencidos de que, si á la instrucción profesional en forma de nuestro personal de bomberos, agregamos los puestos de primeros auxilios que crea el proyecto de ley adjunto, entre nosotros los diagramas anuales indicativos de incendios producidos han de reducir cada vez más su extensión gráfica.

CAPITULO V

Lo mismo que observábamos respecto de la experiencia universal, podríamos repetir para justificar el servicio de bomberos que proponemos para la Campaña.

Entre nosotros, como en todas partes, pero más entre nosotros que en ninguna parte, porque entre nosotros no existe absolutamente nada, ni una bomba de mano en los departamentos para combatir incendios, — y hasta creemos que no existen ni ordenanzas siquiera para prevenirlos en lo posible por la reglamentación de precauciones elementales — la situación del comercio, de la industria y hasta de la habitación doméstica fuera de Montevideo, es realmente desesperante por su orfandad, por su desamparo.

Tanto es así, que las primas de seguros en Campaña son onerosísimas, y no corresponden sino á una parte mínima de los intereses comprometidos; pues el seguro está constantemente amenazado por toda suerte de desastres, á merced de la buena ó mala fe de los asegurados ó de la fatalidad de las circunstancias.

El comerciante, el industrial ó el simple morador honesto de nuestras poblaciones y de nuestras zonas rurales, sufren la consecuencia de ese estado de cosas, des-

de que en el caso de un siniestro, la indemnización convenida en la respectiva póliza no le compensa sino en pequeña proporción los perjuicios; y muchas veces, tratándose de pequeños capitalistas ó de negociantes á crédito, la ruina es el resultado definitivo y terrible de la implacable contingencia.

La impresión, la incultura, el abandono que revela la situación de nuestra campaña, en materia de seguridad general, no pueden ser más notorias.

Y asombra que recién ahora, de poco tiempo á esta parte, la iniciativa del Estado se produzca, aunque sea parcialmente, en el sentido de dotar á algunas comunas de elementos capaces de combatir incendios. Y asombra más aún, que la iniciativa particular, tan potente y viva en la propia vecindad internacional — para no citar el ejemplo maravilloso de la actividad privada en los países europeos, cuando se trata de tales servicios de seguridad, —no se haya producido en forma alguna, siquiera sea para reclamar, con perentorio afán, en nombre de sacratísimos intereses, un plantel de bomberos ó un plantel de elementos de salvataje.

Este proyecto tiende á organizar gradualmente, en la medida de los recursos disponibles, por ahora, un servicio de bomberos en todas las capitales departamentales, con radios adyacentes en que puedan ejercer su influencia benéfica.

Con 15 ó 20 hombres bien adiestrados y disciplinados, á cargo de un oficial idóneo, los cuales á su vez serán vigilados é instruídos por los elementos del Cuerpo Central, bajo cuya superintendencia necesariamente deben estar por razones de orden profesional, militar y administrativo de elemental percepción — puede constituirse el núcleo de un servicio utilísimo, si se tiene en cuenta el material de moderno sistema adaptado á los medios en que aquél se desarrollará sin aguas corrientes, etc.

Esto, como es natural, ha sido previsto en el cálculo de las erogacions que demande la instalación y la dotación de cada destacamento.

Antes de fijar las sumas que irrogará el servicio en condiciones de funcionar eficazmente, hemos consultado sobre el particular con el distinguido jefe del Cuerpo actual de Bomberos, y nos ha manifestado que los destacamentos departamentales deberán ser dotados de un carro de cuatro ruedas, de construcción especial para resistir los malos caminos y conducir un grupo de bomberos con el material indispensable; de una bomba centrífuga "Renault", de 80.000 litros; de escaleras de corredera, ganchos, máscaras respiratorias, llaves, punteros, baldes de lona, cuerdas, faroles de acetileno, extinguidores químicos de mano, 200 metros de manguera, picos, palas, etc.

Con la bomba "Renault" el agua puede extraerse de los pozos corrientes, arroyos, etc., en Campaña, y de tanques, como únicos, con sus instalaciones derivadas, en las poblaciones urbanas.

Pero, sin duda alguna, á nuestro modo de ver, se perfeccionaría el servicio dotando á cada destacamento de una bomba química de tipo "Minimax" ó similar, que mucho recomiendan para las zonas rurales los modernos tratadistas de incendios.

Se dirá que sólo podrán ser atendidas en tal forma las poblaciones capitales, y que el resto de la Campaña, con sus pueblos ó villas, continuarán en el mismo desamparo actual.

Sin embargo, no es así.

Naturalmente, es imposible dotar de cuerpos profesionales presupuestados á todo el país.

Si en ninguna nación del mundo esto sucede, no obstante la densidad de población de las zonas rurales intensivamente explotadas, mal podría suceder entre nosotros, con una campaña casi desierta, devorada por el latifundio improductivo, casi sin carreteras y sin ferrocarriles.

Pero el proyecto prevé la forma práctica, arbitrada y experimentada en casi todos los países, — aun para los más importantes centros urbanos, en algunos como Chile — de organización de servicios de bomberos, á base de cooperación voluntaria y gratuita, por los propios vecindarios principalmente interesados.

Si en algunas localidades de Inglaterra y de Francia los "boy-scouth" y los alumnos de las escuelas realizan un verdadero aprendizaje de bomberos con material propio de maniobras, para que las nuevas generaciones se den cuenta de toda la importancia del servicio y puedan constituir núcleos futuros de cuerpos voluntarios perfectamente aptos, cumpliéndose así el voto del Congreso de París de 1900, que debería universalizarse en el sentido de que desde los bancos de la escuela se enseñara á los niños cómo se previenen y combaten los siniestros antes de adquirir proporciones irremediables, si los habitantes rurales ó de poblados pequeños de otros países se esfuerzan solidariamente en iniciar ó secundar los planes de previsión que tienden á la defensa colectiva de vidas é intereses, hasta por propio instinto de conservación, ¿cómo no hemos de suponer posible y hasta seguro que en cuanto se difunda por nuestra campaña una propaganda hábil y constante en favor de servicios de bomberos locales, á base de destacamentos libres, sin acuartelamientos onerosos, con breves plazos de instrucción elemental, de manejo de aparatos, de cultura física, etc., de índole recreativa, más que impositiva, ha de difundirse, á la vez, la vocación y el entusiasmo por esa noble actividad humanitaria, de utilidad recíproca, sobre todo en un país donde tanta gente se ofrece de de modo espontáneo á la autoridad para colaborar en la extinción de incendios; donde las virtudes viriles están tan desarrolladas; donde, por desgracia, esas mismas virtudes se malgastan á menudo en las gresca deplorables de la guerra civil, con sacrificio de la vida y de los intereses más sagrados? Tenemos la certeza de que el día en que se convoque á los vecindarios para constituir núcleos de defensa común contra los siniestros de cualquier naturaleza, éstos han de responder con entusiasmo á los propósitos generosos de la iniciativa, ya sea por medio de su concurso personal, ya sea por medio de contribuciones voluntarias destinadas á subvenir, siquiera sea en parte, los gastos de instalación y funcionamiento. Si esto no sucediera, nuestro país sería una excepción, poco recomendable, por cierto!

Pero hay algo muy importante que hacer, y que el proyecto prevé como privativo de la reglamentación de la ley. Lo importante, lo que merece una atención preferente de gobiernos y municipios en todas partes, es la prevención de los siniestros por las medidas precaucionales obligatorias que deben establecerse en decretos y ordenanzas.

Lo mismo en Montevideo, que en las ciudades del interior, que en plena campaña, esa es una de las funciones más preciosas y útiles á ejercitarse por la autoridad pública, municipal ó nacional. Las construcciones en general, los establecimientos comerciales, industriales ó de espectáculos públicos, las instalaciones eléctricas ó de servicio de aguas, etc., deben regirse por ordenanzas de previsión, adoptadas en todos los municipios adelantados. El 50 por ciento de los siniestros pueden evitarse por las precauciones así reglamentadas con carácter inflexible. Los extinguidores de mano no deberían faltar ni en las casas de familia. Sobre esto, algo, aunque poco, se ha hecho en Montevideo; pero debe hacerse mucho más, y, lo que es urgente, debe hacerse todo en campaña, donde el problema ofrece aspectos más graves por la imprevisión de los municipios que no han sabido sustituir siquiera la falta de bomberos con reglas de previsión elemental. En todas las casas de comercio, en todas las estancias, en todos los establecimientos industriales y en todas las salas de espectáculos públicos y comisarías, deberían existir extinguidores químicos de manejo muy fácil, que podría ser enseñado y reglamentado por los propios elementos policiales. Entre nosotros, los incendios de campos, en épocas de sequía, son frecuentemente,—ya lo hemos dicho,—desastrosos. Sin embargo, nunca se han tomado medidas generales obligatorias para disminuir, al menos, las probabilidades de tales siniestros, que, producidos, son casi siempre incombatibles. Y esas medidas, practicadas en muchos países europeos y hasta en ciertas localidades de la República Argentina, no ofrecen dificultades. Debe imponerse el arado de los rastrojos en las orillas de las vías férreas, por donde las locomotoras van esparciendo las chispas incendiarias. Y deben imponerse el arado ó el corte en las zonas de campo donde abundan los pastos resecos. Con esto, que sólo citamos por vía de ejemplo, ó con otros arbitrios, entre los cuales no debe olvidarse la reglamentación de los pozos con bomba ó molino, etc., podrían prevenirse ó colocarse en situación menos desfavorable los intereses de la campaña en cuanto á servicios de seguridad.

CAPITULO VI

Por su naturaleza, los servicios de los bomberos deben ser mejor remunerados que otros también de orden público, sobre todo, si, como lo reglamenta el proyecto, á aquellos servicios se les da un carácter técnico-profesional que exija estudios y aptitudes especiales, capaces de crear una carrera singularísima. En todas partes se procede así, y la remuneración á los bomberos está regida por un criterio de excepción. Pero no sólo debe tenerse en cuenta el sueldo que percibe el bombero, sea jefe, oficial, clase ó tropa. Es necesario asegurar la permanencia en el servicio de los que ya hayan adquirido la instrucción completa por el tiempo consagrado á aquél. Hay que propender á la selección, por el estímulo, del personal que tenga la vocación de esa carrera humanitaria y abnegada, de constante sacrificio, de peligros cuotidianos, de benemérita defensa de la vida y de la propiedad de los habitantes del país.

En el proyecto se crea la carrera de jefes y oficiales de bomberos, con escalafón cerrado; tendiendo así á la práctica de aquella finalidad, en cuanto á los elementos de dirección. No debe suceder en adelante lo que ha sucedido hasta ahora: que para ser jefe ú oficial de bomberos ha bastado un nombramiento de tal, con la sola condición de ser oficial ó jefe de los cuadros del Ejército de línea, aunque el beneficiado no sepa ni empuñar un puntero. La instrucción militar hará factible la disciplina rigurosa que es indispensable en el servicio de bomberos, tanto como en el Ejército. Pero la instrucción militar, por sí sola, no da título alguno de competencia profesional en materia que exige conocimientos y prácticas de otra naturaleza. Y el único modo de obtener una plana mayor de jefes y oficiales aptos en su oficio, es el de separar de la del Ejército la carrera de bomberos, creando su propio escalafón, sin perjuicio de constituir éstos auxiliares preciosos de aquél en determinadas circunstancias. El clase, el oficial y el jefe de bomberos debe surgir de la corporación de bomberos, después de haber acreditado su capaci-

dad, su moralidad y diferentes méritos requeridos.

El oficial de bomberos es un técnico que no se improvisa sin menoscabo del servicio que debe prestar.

Debe cursar sus estudios en una escuela organizada para ese fin, como lo establece el proyecto.

Y obtenido su "brevet", con su grado, debe tener la seguridad de que nadie, fuera de los cuadros de bomberos, ha de disputarle los ascensos y posiciones á que le dan derecho sus aptitudes y su comportación.

De ahí la necesidad del escalafón cerrado, que alentará la consagración de los elementos idóneos, de vocación verdadera á un servicio penoso y glorioso á la vez. Sin estos estímulos no habría jamás profesionales de valer y de sacrificio.

Esto, por una parte. Por otra, es necesario igualmente, como lo estatuye el proyecto, crear premios y honores á los largos servicios, á los actos heróicos, á las abnegaciones extraordinarias.

Los bomberos, actualmente, están favorecidos por la ley de jubilaciones civiles de 1904 y por la ley de Mayo 9 de 1892, para el caso de inutilización en actos del servicio.

Sin embargo, eso no es bastante, porque no llena ampliamente el deber social que corresponde frente á la excepcionalidad de la función.

Por el proyecto adjunto completamos la legislación al respecto, sin perjuicio del seguro de empleados que, estamos ciertos, ha de adoptar el Poder Legislativo á raíz de la iniciativa patriótica y generosa del ilustrado compañero doctor Gabriel Terra.

Ese complemento consiste en premios y honores especiales que, en algunos casos, devengarán pensión también especial, á cargo de la Caja de Bomberos.

Se confeccionarán, al efecto, medallas y diplomas, discernidos por el Consejo de Administración, en acto público y en formación del cuerpo ó destacamento, á los jefes, oficiales ó bomberos distinguidos por sus servicios ó hechos de carácter extraordinario.

Seguimos en este punto el criterio francés de recompensa á los bomberos, con modificaciones adaptadas á nuestro medio.

Por el momento, hasta que la caja respectiva no posea recursos suficientes, las medallas de jefes y oficiales no devengarán pensión; pero se autoriza al Consejo para proponerlas al Cuerpo Legislativo, por intermedio del Poder Ejecutivo, cuando lo considere oportuno.

En cambio, para las clases y personal de tropa, las pensiones deben regir de inmediato, dada la exigüidad de sus emolumentos ordinarios.

Por actos de abnegación ó de heroismo singulares, la medalla comportará, según sea el agraciado, sargento, cabo ó tropa, una pensión vitalicia de 6, 5 y 4 pesos, respectivamente, por mes.

En caso de inutilización en actos de servicio, se otorgará la medalla que comportará la misma pensión adicional á la que corresponda por las leyes vigentes.

Cumplidos doce años de servicios continuados, el premio en dinero será de 5, 4 y 3 pesos, pero sin derecho á medalla.

Y cumplidos veinticuatro años de servicios podrán retirarse con el sueldo íntegro, — que pagará la Caja de Jubilaciones, — adjudicándoseles por la Caja de Bomberos una pensión de 8, 7 y 6 pesos, respectivamente, englobada la primera de doce años y sin perjuicio de las que les corresponda por actos de carácter extraordinario.

En caso de fallecimiento, aquellas pensiones, como estas, serán transmitidas á las madres ó viudas, mientras éstas permanezcan en tal estado y á los hijos menores ó allegados que estuvieran á cargo del causante.

Para servirlos, el Consejo de Administración, con aprobación del Poder Ejecutivo, apartará una cantidad anual de sus rentas, suficiente para constituir la Caja de Bomberos, y, en caso necesario, el Poder Ejecutivo contribuirá de rentas generales con la ayuda que fuese menester ó solicitará del Cuerpo Legislativo una ley especial con recursos nuevos y permanentes.

De ese modo se amparará el porvenir de los bomberos y de sus familias y se estimulará el más esforzado y constante cumplimiento de sus deberes en beneficio público.

CAPITULO VII

El proyecto determina la creación del Consejo de Administración de Bomberos.

Este es un organismo necesario, si se tiene en cuenta la autonomía que, en cierto modo, se concede al servicio que promueve, en forma más amplia, dicho proyecto.

Los jefes y oficiales de bomberos, como los jefes y oficiales del Ejército, deben contraerse á las funciones inherentes á su profesión técnica y disciplinaria, con la mayor independencia posible de las funciones puramente administrativas.

Y la mejor manera de unificar la gestión, que llamaremos económica, del servicio, es la de entregarlo á un cuerpo administrados que intervenga en todos los gastos y en el manejo de los fondos asignados para llenar aquél.

Estos Consejos de Administración existen en casi todas las organizaciones de bomberos. En Italia, el proyecto de ley de 1913 crea la Junta Consultiva, — asesora y administradora — compuesta de nueve miembros.

En Francia, por la ley de 1903, se crearon los Consejos Administrativos dentro de cada cuerpo de bomberos, sin perjuicio del Consejo Superior que administra el conjunto de entidades en toda la República.

Nosotros, por el momento, al menos, no sentimos la necesidad de ir á una organización del mismo género, ya que los destacamentos serán pequeños y poco numerosos relativamente.

Pero, sí, podemos y debemos ir á la dirección central en todo cuanto afecte á la administración de los servicios.

Según lo hemos dicho antes, la subordinación en absoluto de cada unidad á las Jefaturas de Policía, como partes integrantes de estos organismos, adolecería del inconveniente de no dar al servicio nacional de bomberos una dirección central que lo pusiera en el mismo pie de funcionamiento, de instrucción y de disciplina.

Con un jefe ó inspector, en el cual se concentrarán las facultades inmediatas de organización y de vigilancia profesional, y sin un Consejo que asumiera la gestión administrativa general, podría resentirse el servicio, aun cuando éste estuviese, como estará y debe estar, bajo la dependencia del Ministerio del Interior.

El Ministerio no podría ejercer una acción tan constante, eficiente y decisiva sobre las distintas unidades, por la propia naturaleza y la propia multiplicidad de sus tareas, como el Consejo ó como la jefatura técnica.

En el ejército de línea, sin perjuicio de la superintendencia directriz del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de la Guerra, la dirección profesional corresponde al Estado Mayor y la administración á una autoridad expresamente constituída para ese objeto.

Los reglamentos, en el caso de los bomberos, definirán y deslindarán la esfera de acción de ambas entidades; del mismo modo, para articularlas ó coordinarlas en el funcionamiento integral de los servicios.

Entendemos que el Consejo debe ser honorario. No hay necesidad de agregar un rodaje más al mecanismo burocrático, que disminuya los recursos concurrentes al mejoramiento de la institución. Hemos procurado constituirlo de modo que haya un interés real determinante de la función permanente y celosa. El Intendente Municipal, el Presidente de la Junta Económico-Administrativa y el Jefe de Policía de Montevideo, por la índole de sus atribuciones públicas, están interesados en tener intervención en los servicios de seguridad, complementarios de los que á ellos corresponden privativamente. Pueden y deben ser colaboradores eficaces en los reglamentos de previsión y de penalidad que deban aprobar ó aplicar, como autoridades locales de prerrogativas propias.

La acción de los bomberos, con esa colaboración ilustrada y práctica, se hará más eficiente y menos propensa á conflictos enojosos de atribuciones. El Presidente del Banco de Seguros del Estado y un representante de las Compañías particulares, que éstos designarán, deben formar parte del Consejo, no sólo porque los establecimientos aseguradores tienen un vivo interés moral y material en la organización progresiva de la institución que ha de propender á prevenir los siniestros ó á disminuir las indemnizaciones, sino porque es equitativo otorgarles un elemento de control sobre el manejo de las rentas que aquellos establecimientos proporcionan para el sostenimiento y perfeccionamiento del servicio de bomberos.

No puede faltar tampoco en el Consejo el jefe del Cuerpo Central é Inspector General de los mismos.

Sus opiniones y sus asesoramientos, como entidad técnica, capaz de apreciar las múltiples necesidades de la institución, serán de gran utilidad.

Y por último, hemos establecido la integración del Consejo con un miembro del Poder Legislativo, que represente algún Departamento del interior ó del litoral como medio de que los intereses de la campaña también estén representados en aquella corporación.

Si esta fórmula no se considerase suficientemente amplia, por ser el diputado ó senador representante de una sola circunscripción, podría sustituirse con el Presidente de la Asociación Rural del Uruguay, por ejemplo.

CAPITULO VIII

En el proyecto se autoriza al Poder Ejecutivo para expropiar la manzana comprendida entre las calles Colonia, Minas, Mercedes y Magallanes, con destino á cuartel del Cuerpo Central de Bomberos. Desde luego, no habría que expropiar, dentro de esa manzana, sino el terreno y las construcciones respectivas que ocupa el Batallón número 16 de Infantería, con 45 metros sobre la calle Colonia, con 85 metros 14 sobre la calle Mercedes, con 82 metros 64 sobre la calle Minas y 38 sobre la calle Magallanes. En total: 5348 metros cuadrados. Las actuales construcciones podrían, por algún tiempo, servir, según los informes que hemos recogido, para instalar todos los servicios.

La propiedad pertenece á distintas personas y está aforada, en conjunto, á los efectos de la Contribución Inmobiliaria, en 96.500 pesos.

Dada la depresión del valor de la propiedad, en el presente, por circunstancias

de universal repercusión, no es exagerado afirmar que poco más, relativamente, ha de representar su precio real. Es el momento oportuno para adquirirla, á base de una negociación con el Banco Hipotecario del Uruguay, en la seguridad de que las rentas de bomberos han de alcanzar, como se verá después, para cubrir el servicio de amortización é intereses de la deuda que se contrajera.

El destacamento de bomberos del puerto tendrá su local propio dentro de su propia zona, cuyo costo estará á cargo de las autoridades del mismo; los puestos distribuídos en distintos barrios de la ciudad, tendrán sus sedes en las comisarías seccionales ó en pequeños locales alquilados, mientras no se construyan especialmente.

Falta ubicar el Cuerpo Central.

El viejo edificio en que hoy está instalado el cuerpo existente—que antes ocupara la Cárcel Correccional, con escasas ampliaciones provisorias—no es apto, por muchos conceptos, para ese destino.

Actualmente, en ese edificio no se podría alojar ni un bombero ni un oficial más, pues visitando sus cuadras y dormitorios, cualquiera lo constata, dado el hacinamiento existente.

Tampoco cabría un vehículo más.

Hay que ver la forma en que los materiales, carros, bombas y autos están acondicionados, para darse cuenta de la necesidad perentoria, aún dentro de la actual organización, de dotar de mayores comodidades al local destinado á ese objeto y que, además, debe servir para realizar las refacciones y composturas de dichos materiales. La instrucción del cuerpo no se puede realizar en condiciones favorables dentro del mencionado edificio. Las maniobras no se pueden hacer sino por pequeñas secciones, á causa de la falta de una amplia plaza de armas, lo que importa una verdadera anomalía en esta clase de servicios. La gimnasia, que la formación de un buen bombero requiere, no se puede hacer en forma eficaz, porque el edificio carece de capacidad para construir una torre de instrucción, como las adoptadas en todo el mundo.

Tampoco se puede instalar una cámara de experimentación para educar á los bomberos en el ejercicio de la defensa contra los efectos del humo y del reconocimiento, por el olfato, de las materias en combustión.

Y si hoy se observan estas deficiencias, de carácter fundamental ¡cómo no se observarán cuando el cuerpo aumente su insuficiente personal actual y deba adquirir los materiales que correspondan á su desarrollo! La exigüidad del local impediría, en todo momento, el progreso necesario de la institución.

Por otra parte, la reorganización del servicio de bomberos impone el traslado del Cuerpo Central á un punto equidistante de todos los barrios más poblados, á fin de que pueda acudir inmediatamente, sin necesidad de recorrer grandes distancias, en auxilio de los destacamentos parciales. Y teniendo presente esta importantísima circunstancia, ningún local más aparente y adecuado para la ubicación definitiva del Cuartel Central que el de la propiedad indicada en el proyecto, cuya adquisición no debe demorarse sin peligro de que se subdivida, por pertenecer á varios herederos, y de que su valor se multiplique.

Hay otra razón más que justifica la compra inmediata de ese cuartel.

De un momento á otro, por concesiones particulares ó por acción municipal—esta última forma sería la preferible—se establecerán las líneas telefónicas subterráneas.

Este es un problema que debe resolverse sin dilaciones, pues una ciudad abierta á los más fuertes vientos, como la nuestra, situada á orillas del mar, no puede,—aún sin subrayar las consideraciones estéticas. —permanecer mucho tiempo con las instalaciones aéreas, cuya inestabilidad ocasiona toda clase de molestias y perjuicios.

Pues bien: en cuanto se proceda á las canalizaciones subterráneas para dicha transformación, habrá que prever, — como ya lo determina el proyecto,—la instalación de un hilo exclusivamente consagrado al servicio de los Avisadores de Incendios, de uso en los Municipios adelantados, que contribuyan á la mayor celeridad en la concurrencia de los bomberos á los lugares en que se produzcan siniestros, sin perjuicio de los otros servicios de índole policial y humanitaria que puedan anexárseles.

Y como es natural, para que esta mejora pudiera realizarse, sería necesario formular un plano de distribución de postes avisadores y fijar en él un punto de concentración de las líneas destinadas á tal servicio.

Ese punto de concentración debería radicarse en el Cuartel Central. Pero en el Cuartel Central de que hoy se dispone no habría sitio para la instalación de la oficina respectiva; y aunque lo hubiera, suprimiendo ó achicando otras dependencias, debería ser provisoria, desde que el Cuartel Central, en cuanto se aumentara el número de bomberos, se aumentaran los materiales y se dotara al cuerpo de los medios que requiere para su debida instrucción teórico-práctica, tendría que ser abandonado forzosamente.

Y entonces habría que trasladar á otro punto la oficina central, con todos sus cables de servicio, lo que importaría una erogación difícil de afrontar sin estupendo sacrificio, derivado de una imprevisión casi inverosímil, desde que á nadie se le podrá ocurrir que, desenvolviéndose nuestra ciudad en proporciones considerables, el servicio de bomberos permaneciera estacionario por falta de local!

Más aún: hay una ordenanza municipal, cuya vigencia se reclama insistentemente desde hace tiempo, en nombre de la salud pública, pero que parece, al fin, después de muchas debilidades, próxima á cumplirse, según la cual las caballerizas existentes en el radio comprendido de la calle Ejido para el centro, deben retirarse á otras zonas menos pobladas.

Lo que quiere decir que, si no se hace una excepción enojosa con el Cuerpo de Bomberos, éste debe trasladarse también, pues en el edificio actual existen alojamientos para doce caballos utilizados en la tracción de los carros que, á falta de camiones, conducen los materiales de repuesto y de refuerzo.

Como se ve examinada la cuestión, de cualquier punto de vista, se hace necesario el traslado á otro local del Cuerpo de Bomberos.

Y repetimos que siendo esto indispensable é inevitable, ningún local más apropiado para servirle de sede que el antiguo cuartel de Artillería, con frente á la Plaza Artola.

En este terreno y en su edificación anexa, — tal como está, con refacciones poco costosas, — podrían alojarse cerca de trescientos hombres cómodamente; podría instalarse el garage, la oficina central de teléfonos, los talleres, la cámara de experimentación, la torre de instrucción, la pileta de natación, el gimnasio, la Escuela de Bomberos, el museo, el laboratorio químico, los depósitos de materiales, útiles, uniformes, etc., para toda la división de la República, la sede del Consejo de Administración, biblioteca, archivo, etc., etc.

Y cuando las rentas lo permitan, podrá construirse un edificio moderno, definitivo, en toda la manzana, con capacidad suficiente para prever el desarrollo progresivo de los servicios y elementos inherentes á la institución.

CAPITULO IX

El Servicio de Bomberos debe tener rentas propias. Su sostenimiento debe afectar en la parte menor posible las rentas generales.

Hemos establecido en el proyecto que el concurso del Estado, en lo sucesivo, se limite á lo que actualmente invierte en las planillas "actuales", ya sea por concepto del Cuerpo que está en funciones, ya sea por concepto del puesto que está establecido en el puerto de Montevideo.

Es claro que, como se prevé en el proyecto también, si en algún caso los recursos legislados no alcanzaren para cubrir las erogaciones, el Poder Ejecutivo los reforzará con rentas generales, sin perjuicio de los arbitrios adicionales que para evitar ese desembolso en lo sucesivo proponga el mismo Poder á la Asamblea ó ésta determine por su propia iniciativa.

Por lo demás, se sobreentiende igualmente que la extensión de servicios, estatuída por el proyecto, si se convirtiera en ley, se haría á medida que los recursos lo permitieran.

Su cumplimiento, por grados, es necesario hasta para dar tiempo á la formación de personal, adquisición de materiales, instalaciones nuevas, etc., etc.

Los Departamentos, del mismo modo, se irán atendiendo poco á poco, de acuerdo con su importancia y sus necesidades.

Explicaremos ahora, con el menor número posible de palabras, las razones determinantes de los impuestos que fija este proyecto.

Es un hecho notorio, entre nosotros, que las donaciones y contribuciones particulares en favor del Servicio de Bomberos son absolutamente desconocidas.

Nadie se acuerda de que existen esos meritorios funcionarios que velan por la vida y los intereses de la población, mientras ésta se encuentra al descanso ó á la alegría durante la noche, y que están expuestos, por ahora, á todos los peligros y á todas las contingencias de la lucha contra el fuego.

A este respecto, somos un pueblo excepcional. Nadie aporta voluntariamente su óbolo ni para favorecer personalmente á los bomberos, ni para fomentar el desarrollo de las corporaciones de bomberos.

En las naciones europeas, — y principalmente en Francia, — esa institución meritoria cuenta no sólo con las subvenciones nacionales y municipales, con los impuestos á los bailes públicos, conciertos, teatros y seguros, sino con la cotización de los particulares, de gran volumen y permanentes.

Se constituyen, además, sociedades de socorros mutuos en favor del servicio de bomberos; y aún en las asociaciones creadas por éstos hay siempre elementos "participantes" que abonan una cuota mensual ó anual con destino á sus propios fines de orden público.

Un solo ejemplo corroborará la eficacia del concurso popular: en 1913 se fundó en Lyon la 344.a Sociedad de Socorros Mutuos de bomberos, y ya ésta posee un capital de 80.000 francos! ¡Cuenta con 940 ciudadanos contribuyentes!

La ciudad de Nueva York, con cinco millones de habitantes, produce anualmente cincuenta millones de francos para el servicio de bomberos! Amsterdam produce un millón de francos por año para idéntico objeto. En algunos cantones de Suiza, ya lo hemos dicho, el servicio de bomberos es obligatorio. Y esta medida ha facilitado la organización y el desarrollo rentístico de corporaciones tan indispensables. Así, el Consejo Comunal de Neuchatel ha podido decir, en términos enérgicos y significativos, no hace mucho, dirigiéndose á cada uno de los habitantes de su jurisdicción: "Sea bombero ó pa-

gue; haga como todo el mundo: vaya al fuego ó pague á quien ha de ocupar su sitio!" Esto solo da idea del criterio radical con que se encara y se juzga la importancia de esa función pública, común á todos los ciudadanos.

Habíamos pensado, en presencia de este admirable ejemplo de solidaridad en la defensa contra el fuego, de aumentar en una pequeña cuota el impuesto de seguridad pública que hoy pagan todos los habitantes de Montevideo, á fin de destinar esa cuota al servicio de bomberos. Pero nos pareció luego que no era esta la ocasión oportuna, por las dificultades económicas del presente, para recargar el tributo público, aunque fuese en mínima parte. Y entonces consideramos que debía restringirse el impuesto, en pequeña escala, haciéndolo recaer sobre los propietarios, sin desconocer que en algunos casos puede repercutir sobre los inquilinos por el alquiler.

Así establecemos, porque nos parece justo, que los edificios tributen una compensación, con destino á los bomberos, ya que los bomberos son los encargados de vigilarlos y de defenderlos contra los siniestros, sean éstos incendios, inundaciones, derrumbes, etc. Y nos parece también justo que el impuesto se gradúe en relación con el mayor peligro que ofrezca por su destino cada construcción.

Los incendios, por ejemplo, son poco frecuentes en las casas ocupadas meramente por familias. En cambio, son más probables en las casas de comercio, y más probables aún — y mucho más graves — en las barracas, depósitos de inflamables, etc. Con arreglo á este criterio, que es el adoptado por las Compañías de Seguros para regular, fundamentalmente, el importe de las primas, es que hemos proyectado la escala, de todos modos módica, del impuesto á los edificios.

Según los datos que deferentemente nos ha suministrado el señor Director de Impuestos Directos, se calcula el valor de las construcciones en Montevideo y en las Capitales de los Departamentos, á los efectos del pago de la Contribución Inmobiliaria, en unos "ciento cuarenta millones de pesos". Lo que quiere decir que el único tributo, calculado con criterio pesimista, puede producir anualmente más de cien mil pesos.

Razones análogas justifican el impuesto á las indemnizaciones percibidas por los damnificados, en caso de incendio, de los Bancos ó Empresas aseguradoras. Es, además, un impuesto que podríamos llamar preventivo de incendios. El asegurado sabría así que sede contribuir con una parte de lo que recibe, por concepto de indemnización, á los gastos de movilización y de desperfectos de materiales y al servicio cooperativo ó personal de los bomberos que han acudido á defender su negocio ó su fortuna, su capital ó su trabajo.

Es, desde cualquier punto de vista que se examine, un honorario perfectamente legítimo, aunque resulte, en realidad, demasiado mínimo.

Se dirá que ya se gravan los edificios y que este nuevo impuesto recarga la propiedad. En parte puede ser cierto, pero en general no lo es, porque la inmensa mayoría de los comerciantes, industriales, etc., tienen instalados sus negocios en casas alquiladas. Y directamente deben pagar el servicio que, no sólo al edificio, —á veces lo menos importante,—se presta, sino á los productos, mercaderías ó instalaciones contenidas en él, amenazados por el fuego. Pero supongamos que la objeción fuese totalmente exacta en principio. Siempre resultaría justificado el nuevo impuesto, — como en general todo impuesto razonable de bomberos: 1.o Porque el servicio de esta institución es permanente, con un presupuesto que debe crecer con las necesidades y el progreso de las poblaciones; y si es justo que el mayor número subvenga á su sostenimiento, para que esté en aptitud de llenar de la mejor manera sus funciones, es igualmente justo que el que requiera, en cualquier momento, ese servicio, en el caso de un siniestro, abone algo más por el hecho de recibir directamente sus beneficios; y 2.o Porque, como lo constataremos más adelante, es una verdad, casi perogrullezca, que la disminución de riesgos equivale á disminución de primas, que á la mayor eficacia de los medios de prevención y de extinción de incendios sigue la mayor liberalidad en las condiciones del seguro, y que, por consiguiente, el interés común tiende á fortificar y perfeccionar las condiciones del servicio de bomberos para obtener las ventajas del seguro más barato y más amplio.

Para calcular el producido de este impuesto, bastará indicar cuáles han sido las indemnizaciones pagadas por las Empresas de Seguros durante el último quinquenio. Helas aquí:

Año 1909	$	117.285.23
" 1910	"	137.277 75
" 1911	"	123.983 98
" 1912	"	129.402 36
" 1913	"	63.725 13

Como término medio, pues, el producido del impuesto del 1 o|o puede apreciarse entre 800 y 1.000 pesos anuales.

Por la ley de Patentes de 16 de Enero de 1913 se gravó á las instituciones de seguros con una patente especial de 2 o|o sobre sus entradas brutas, destinándose su importe para el Servicio de Bomberos en la Capital y en Campaña. En el año pasado ese impuesto produjo la suma de $ 15.094.43, que está depositada en el Banco de la República, conjuntamente con el importe de lo recaudado en el primer trimestre del año en curso, ó sean pesos 3.977.88. En total, cerca de veinte mil pesos, que serán reforzados con la recaudación del trimestre que acaba de vencer el 30 de Junio.

Esta contribución de las Empresas de Seguros no está en relación con la importancia del servicio, que más directamente que á nadie presta á esas Empresas la institución de bomberos.

El cuadro de las indemnizaciones pagadas, que reprodujimos hace un momento, revela que á medida que el servicio de bomberos se ha perfeccionado, por la preparación del personal y por los elementos de prevención y de lucha, han disminuído, con el número de incendios y con las pérdidas de los asegurados, las erogaciones, para los Bancos y Compañías, á pesar del aumento de seguros.

Este es un fenómeno universal, observado en todas las ciudades modernas.

Para citar un ejemplo: en París han disminuído los incendios en una sexta parte.

Podrá decirse, como lo hemos oído á un distinguido colega, que la ley actual de concordatos, entre nosotros, asegura la prevención de los incendios, pues nadie puede tener interés en quemar sus casas ó negocios.

Pero, sin dejar de reconocer la deficiencia é imprevisión de la ley aludida, no debe olvidarse que rige desde hace muchos años y que bajo su régimen, aún en época de crisis, la reducción de los siniestros se ha producido.

Y no debe olvidarse, asimismo, que esa ley de concordatos debe modificarse en breve plazo, sustituyéndose por otra, de verdaderas garantías comerciales, que ya ha sido sancionada por la Cámara de Representantes; y que, puesto en vigor el nuevo régimen, la imposibilidad de arreglos de mala fe y de trapisondas dolosas puede tentar el criminal designio del incendio intencional, tan difundido contra el seguro y contra la sociedad.

El interés de los aseguradores, pues, no puede ser otro que el de fomentar y estimular el mejoramiento de las condiciones en que se desarrolla la acción preventiva y combativa de los bomberos.

Y, en consecuencia, ellos, que son los primeros beneficiarios del servicio que determina menor número de siniestros y reducción de las pérdidas,—y paralelamente, de las indemnizaciones, — deben contribuir con mayor aporte á aquella finalidad humanitaria de carácter social.

Eso es lo que sucede en todas partes.

En Inglaterra, las compañías vierten 25 francos por cada millón asegurado, para los bomberos.

En 1910 pagaron, por ese concepto, 977.375 francos.

Una sola compañía pagó 156.175 francos.

En el ducado de Luxemburgo rige un impuesto de 3 o|o sobre las primas, y produjo, en 1911, la cantidad de 44.000 francos.

En Francia, en el año 1912, el impuesto á los valores de seguros produjo 1.670.000 francos.

En Buenos Aires pagan las compañías de 1.40 á 7 o|o sobre las primas y se anuncia un aumento desde 2 á 10 o|o.

Bastan estos ejemplos tomados al azar para reconocer que en todas partes se impone y se admite una fuerte contribución del seguro al servicio de bomberos.

Y se explica, no sólo por lo que hemos dicho antes, no sólo porque los aseguradores son los más vivamente interesados en la difusión, regularización y eficacia de tal servicio, en resguardo de sus capitales y ganancias, sino porque las utilidades ordinariamente cuantiosas que derivan de sus negocios, hacen apenas sensible el tributo bien repartido, con arreglo á las primas.

La estadística ha establecido en Francia que las compañías de seguros cubren, término medio, con el 50 ó el 52 o|o del valor de las primas recibidas anualmente, todos los compromisos ocasionados por los siniestros del año.

Entre nosotros todavía son tanto ó más favorables las cifras para los aseguradores.

En el año 1913 las compañías y bancos cobraron por concepto de primas de seguros la cantidad de $ 786.664.39 y pagaron por indemnizaciones $ 63.725.13!

Descuéntese un 40 o|o más — que es mucho descontar— de aquella suma, por concepto de comisiones, sueldos, impuestos, timbres, etc., y todavía quedará un margen de reserva ó utilidad de más de $ 400.000! Más del 50 o|o!!

¿Qué sacrificio puede importar para las empresas aseguradoras un impuesto adicional de 5 ó 10 o|o sobre las primas cobradas en sustitución del de 2 o|o vigente, para el servicio de bomberos, cuyo perfeccionamiento y ampliación mejorará todavía las condiciones del negocio?

Por el proyecto, el Banco de Seguros del Estado que, como es natural, debe contar con la preferente protección de la ley, por tratarse de una institución pública que no está inspirada en meros propósitos comerciales, sólo pagaría el 5 o|o, en vez del 2 o|o, sobre las primas.

Las compañías particulares, por su parte, pagarían el 10 o|o.

En el hecho no será oneroso este último tributo, no sólo por lo que ya hemos comprobado sobre sus ganancias, sino porque podrán resarcirse en buena parte del nuevo desembolso por la rebaja de las comisiones que actualmente pagan las compañías á los corredores, desde 10 á 20 o|o sobre el valor de las primas, sin contar con que exoneran de timbres y demás gastos á los aseguradcs.

Tomando, pues, como base el importe de las primas pagadas por los asegurados en el año 1913, el nuevo impuesto produciría en beneficio de la institución de bomberos,—aunque debe advertirse que cada

año los seguros aumentan sensiblemente. —las siguientes cantidades anuales:

Banco de Seguros del Estado—Cobró por concepto de primas: $ 247.055.20. El 5 o|o sobre esa cantidad equivale á $ 12.350, en números redondos.

Compañías particulares—Cobraron por el mismo concepto: $ 539.609.19. El 10 o|o sobre esa suma representa: pesos 54.000, en cifras redondas.

Cálculo total del impuesto: 66.000 pesos.

Y á todos estos recursos habría que agregar el importe de los alquileres que paga actualmente el Estado por las dependencias policiales que, según el proyecto, pasarían á ocupar el antiguo edificio del Cuerpo de Bomberos, las multas por infracciones á los reglamentos municipales relativos á prevención de incendios, etc.

En globo pueden calcularse más ó menos las rentas de Bomberos, fijadas en dicho proyecto, en la cantidad de trescientos mil pesos, en el primer año, que luego aumentará gradualmente con el desarrollo del seguro y de la edificación, para servir un presupuesto que pasaría de esa suma si inmediatamente se reorganizaran ó establecieran todos los servicios; pero que se irán realizando progresivamente en la medida de los recursos cada vez mayores.

CAPITULO X

Tales son los fundamentos del proyecto de ley que sometemos á la ilustrada consideración de la Cámara, en la seguridad de que, si él no es todo lo completo que debería ser, por nuestra deficiencia de conocimientos y aptitudes en la materia compleja sobre la cual legisla, en cambio está inspirado en la patriótica y humanitaria aspiración de contribuir, con algunas ideas y con algunos esfuerzos, á una obra de alta trascendencia social.

Nuestro país se singulariza por el prestigio y la modernidad de sus instituciones jurídicas, económicas y didácticas.

Sirve de ejemplo por el empuje civilizador con que crea, innova ó perfecciona las condiciones de su organización, de su cultura, de su personalidad moral é intelectual, sobrellevando y venciendo todas las dificultades y todos los contragolpes de su juventud histórica. Y si principalmente se ha caracterizado por las leyes de protección á la salud, al trabajo, á la economía nacional, al progreso en todos sus aspectos y derivaciones útiles, no puede, lógicamente, descuidar ó abandonar un servicio de seguridad y de humanidad como es el que atiende la defensa común contra él fuego y el agua que, al decir de un escritor, son dos elementos que el hombre somete á sus necesidades constantes, pero que, de tiempo en tiempo, á la manera de libertos rencorosos, se rebelan y se vengan terrible y trágicamente del poder del hombre!

Julio María Sosa, diputado por Maldonado. — Eugenio Martínez Thedy, diputado por Montevideo."

—A la Comisión de Presupuesto.

"El señor representante doctor don Mateo Magariños Veira presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Las tierras fiscales son denunciables, desde la promulgación de la presente ley, por los que se acojan á sus beneficios, sean ó no poseedores, perteneciéndole al denunciante el 20 o|o de las tierras que denuncia, ó de su valor, á elección del Poder Ejecutivo.

Si se produce oposición á la denuncia, por parte del poseedor, se sustanciará ésta ante el Juez Nacional de Hacienda, con intervención del Fiscal del ramo, en juicio breve y sumario, correspondiendo al poseedor la prueba de no ser fiscal el campo, aplicándose los artículos 1177 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, debiendo, á más, oirse al Fiscal de Hacienda por medio de vista que será evacuada dentro de diez días antes de dictarse sentencia de primera y segunda instancia.

Las costas del denunciante, no poseedor, si no lo es el Fiscal, deben ser garantidas por aquél, presentando con el escrito de denuncia de cada fracción, sea cual fuera su área, $ 60.00 por la primera fracción, hasta 2.000 hectáreas, $ 80.00 hasta 4.000 hectáreas, y $ 10.00 por cada 2.000 de aumento. Sin este requisito no se admitirá por el Juez denuncia alguna.

Art. 2.o Si verificada la mensura de terreno totalmente ocupado por particulares, resultaran sobras fiscales, se determinará su precio por peritos tasadores, tomándose el término medio del valor de todo el terreno, y la cantidad que resulte será pagada por los ocupantes del área total en proporción al área que según sus títulos le correspondan.

El Fisco tendrá derecho real en las distintas parcelas comprensivas de todo el terreno mensurado y ejercerá el cobro en vía ejecutiva seis meses después de fijado el precio por el Juez, quedando mientras tanto interdicta el área de los morosos, á cuyo efecto el Juez que haya intervenido en el juicio de mensura, librará el oficio correspondiente al encargado del Registro de Embargos é Interdicciones.

Art. 3.o El Actuario anotará en un registro esas denuncias, en el orden en que concurran á su presentación, haciendo constar el nombre del denunciante, fecha y hora de la denuncia, cantidad y límites del área denunciada, y expedirá al interesado un testimonio ó una simple constancia de tal denuncia, según se solicite.

Art. 4.o Las reparticiones públicas, y principalamente la División Topográfica y Oficina de Avalúos, deben dar á los interesados los datos que soliciten para las denuncias.

Art. 5.o El denunciante solicitará, si lo creyera conveniente, como medida previa al juicio, la mensura del área total en que juzgue existir tierras fiscales, y abonará los gastos de mensura, sin perjuicio del reembolso, si por la sentencia se impone, debiendo ser de cargo del Estado las cuatro quintas partes de estos gastos si se obtiene la entrega de las tierras denunciadas sin oposición del poseedor.

El Juez decretará, sin más trámite, la mensura, observándose, para la práctica de esta medida preparatoria, el trámite prescripto por el Código de Procedimiento Civil en su título XVII, con las modificaciones que se expresan en el artículo siguiente.

Art. 6.o Si los ocupantes intimados para que presenten las escrituras que tengan relativas al campo objeto de la mensura, no lo hicieran dentro del plazo que el Juez les fije, ni indicaren el registro ó lugar en que se encuentren dentro del territorio de la República, el agrimensor operante incluirá toda la fracción por ellos ocupada en el área á deslindar como tierra fiscal.

Art. 7.o Si el ocupante intimado para la presentación de las escrituras, alegase que ellas se encuentran en poder de otra persona ó institución privada ó pública, cualquiera que sea ó por cualquier motivo que las haya recibido, el Juez ordenará que se intime la inmediata exhibición bajo apercibimiento, y el Actuario tomará testimonio en ellas de la procedencia fiscal, tomando el Juez las medidas del caso para que se cumpla sin dilación este mandato.

Art. 8.o Verificada la mensura y deslindada el área fiscal, que se determinará con toda precisión en el plano que se levante, y si no hubiere oposición por parte del ocupante ú ocupantes del campo mensurado, el Juez declarará fiscal el área que resulte.

Art. 9.o Se autoriza al Poder Ejecutivo para vender las tierras fiscales que reivindique en virtud de esta ley, debiendo depositar en el Banco de la República las cantidades que se obtengan por tal concepto, hasta que el Poder Legislativo disponga el destino que debe dársele.

Las ventas se harán en remate público en la Bolsa de Comercio, y previa la publicación de avisos por treinta días en diarios de la Capital y lugar más próximo á aquel en que se halle ubicada la tierra ofrecida en venta.

Art. 10. Las tierras fiscales que no hayan sido reclamadas por los representantes del Fisco ó denunciadas, con arreglo á esta ley, treinta años después de su vigencia, ó á los diez de haberse terminado el catastro parcelario, quedarán sometidas á las disposiciones del Código Civil en materia de prescripciones de tierras privadas.

Art. 11. Esta ley se aplicará á todas las tierras fiscales que no hayan salido del dominio del Estado en virtud de una enajenación hecha en forma legal por autoridad competente. Se entiende por autoridad competente el Poder Ejecutivo de la República, debidamente autorizado por el Poder Legislativo, y los Gobiernos anteriores al 18 de Julio (diez y ocho) de 1830 (mil ochocientos treinta, autorizados en forma por los monarcas, en las fechas y durante el tiempo que éstos tuvieron dominio en el país, si procedieron con arreglo á las leyes y ordenanzas que regían en cada caso.

Art. 12. Publíquese, etc., etc.

M. Magariños Veira, diputado por Montevideo."

—A la Comisión de Códigos.

4—Señor Salgado—El señor diputado por Montevideo doctor Magariños Veira se encuentra enfermo, y me pide que tenga la bondad de solicitar, á su nombre, el retiro del proyecto que presentó anteriormente sobre tierras fiscales, y que presente otro, que he entregado á la Secretaría, sobre el mismo asunto, para que sea publicado con los antecedentes que indicó en la sesión anterior el señor diputado Gutiérrez.

Señor Presidente — La Mesa ha dado cuenta del nuevo proyecto presentado por el señor diputado Magariños Veira, pero no puede autorizar por sí sola el retiro del proyecto presentado anteriormente por ese señor diputado.

Señor Ramírez—¿Qué proyecto es?

Señor Salgado—Sobre tierras fiscales. Es un proyecto que presentó el doctor Magariños Veira en la Legislatura anterior...

Señor Presidente—Y lo sustituye por otro.

Se va á votar.

Si se accede al retiro solicitado por el señor diputado Magariños Veira por intermedio del doctor Salgado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5—**Señor Sosa**—En una de las sesiones anteriores se dió cuenta de una petición del señor Francisco Piria para que se le prorrogue por un año el plazo dentro del cual debe terminar las obras del puerto de Piriápolis.

La Comisión de Fomento informó inmediatamente sobre ese asunto, por ser de verdadera urgencia, y pide, por mi intermedio, que la Honorable Cámara se sirva tratarlo sobre tablas y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Sosa: para que se trate sobre tablas en esta sesión, con preferencia á la orden del día, la solicitud del señor Piria sobre prórroga para la construcción del puerto de Piriápolis.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Terra (don Gabriel) — La Comisión de Hacienda, señor Presidente, se ha reunido y ha estudiado el proyecto sancionado por el Senado que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar el saldo del empréstito que no le fué posible colocar, á la Ethelburga Sindicate, por lo menos en las mismas condiciones contratadas por la otra parte con ese Sindicato, y encontrándose habilitada para informar á la Honorable Cámara, yo hago moción para que se trate en esta sesión, sobre tablas y en ambas discusiones, en primer término, el proyecto venido del Honorable Senado. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Ramírez —Yo me atrevería á sustituirla por otra moción en el sentido de que la Comisión de Hacienda informara en cuarto intermedio.

Me parece que bien vale la pena de que la Comisión informe.

Señor Canessa — La Comisión está habilitada para informar en Sala, doctor Ramírez.

Señor Terra (don Gabriel) — La Comisión está habilitada para informar "in voce", y el señor Ministro de Hacienda está en antesalas esperando que se trate el asunto para entrar á sesión.

Señor Presidente — Se va á votar la moción del señor diputado Terra.

Se necesitan dos tercios de votos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Almada — En la sesión última quedó pendiente de sanción el proyecto relativo á la creación de impuesto interno sobre los vinos importados.

No voy á encarecer la positiva urgencia que hay en tratar este asunto, primero por la necesidad evidente que hay de allegar recursos al Gobierno para que pueda hacer frente á las dificultades del momento, y en segundo término, porque si se prolongase demasiado este debate, resultaría que; en parte, las esperanzas que hay en los resultados del nuevo impuesto se verían por un tiempo defraudadas, porque los importadores aprovecharían el tiempo que nosotros tardamos en sancionar el asunto, para introducir grandes cantidades de vinos con arreglo á la tarifa vigente.

En consecuencia, voy á hacer moción para que se trate mañana en general y en particular. con preferencia á todos los asuntos que están en la orden del día, el asunto referente al proyecto de creación de nuevos impuestos á los vinos importados.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Pero no se ha resuelto que mañana se voten pensiones, señor diputado?

Señor Almada — Se votarán pensiones también.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Habiendo número, no se puede votar, sin resolución de la Cámara, ningún otro asunto.

Señor Presidente—La Cámara, hoy, después de discutidas las preferencias, va á pasar á sesión secreta, de acuerdo con la resolución tomada.

Señor Aragón y Etchart — Yo voy á votar la moción del señor diputado Almada, pero extendiéndola un poco más: para que se haga sesión permanente en el día de mañana á fin de tratar el asunto del impuesto de los vinos. Vuelvo á repetir, que creo que hay un interés nacional en allegarle recursos al Estado. Hace veinte días que se está discutiendo la ley de vinos y los comerciantes al por mayor han hecho uso de la facultad que les acuerda el proyecto y de la facultad que les acuerda las condiciones en que están, para sacar el vino existente en los depósitos de la Aduana y mandar buscar grandes partidas á Europa. De manera que la eficacia de esta ley, si no se sanciona pronto, va á ser nula.

De modo que votaré la moción del señor diputado Almada, haciendo sesión permanente para que quede finiquitado este asunto. — (Apoyados).

Señor Gallinal (don Alejandro) — Ese argumento sería valedero, señor diputado, si no tuviera el asunto necesidad de la sanción del Senado, y como mañana terminan las sesiones ordinarias, el Senado no lo podrá tratar sino en sesiones extraordinarias. Por consiguiente, no veo la urgencia.

Señor Aragón y Etchart — El señor diputado convendrá conmigo que un asunto que se ha discutido veinte días larga y extensamente y más de lo necesario, si es posible, como ha sido discutida la ley de vinos, tiene el derecho de ser sancionado antes de la terminación del período ordinario.

Señor Herrera — Más de lo necesario, no. ¿Por qué?

Señor Ramírez — No se ha discutido veinte días.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Creo que el proyecto no se ha discutido veinte días. Se habrá discutido tres ó cuatro.

Señor Aragón y Etchart—Creo que se ha estado discutiendo veinte días.

Señor Ramírez — Dedicándole media hora cada día.

Señor Aragón y Etchart — De manera que un asunto que no habiendo esa ley del candado, propuesta por el doctor Rodríguez Larreta hace trece años, cuando se discutió un asunto análogo, estamos obligados á sancionarlo de inmediato, sobre todo que se trata de una ley que va á dar recursos al Estado.

Señor Herrera — Ese último argumento es tan interesante! Si está tan apurado el Gobierno...

Señor Aragón y Etchart — Demasiado lo sabe el señor diputado; cuando la Comisión de Hacienda presentó el informe, y cuando el que habla pidió una sesión especial, estableció esto mismo: que había falta de recursos y que esta era una ley eminentemente fiscal, sin fines proteccionistas directos.

Por esta razón, yo apoyo la moción del señor diputado Almada.

Señor Sosa — Yo no me opongo á la moción del señor diptuado Almadá, pero advierto á la Cámara que en caso de no poderse tratar hoy, hay ya una preferencia votada en primer término para la orden del día de mañana en la parte á que se refiere el señor diputado, prohibiendo los juegos de box, parodias de corridas de toros, etc. Así que yo modificaría la moción del señor diputado Almada, en el sentido de que si hoy no alcanzará á tratarse ese asunto que está en la orden del día, continuara figurando en primer término para la de mañana, sin perjuicio de ponerse después el proyecto de impuesto á los vinos.

Un señor representante — ¿En sesión permanente?

Señor Sosa — En sesión permanente.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero, ¿el señor diputado Almada no hizo moción para que se tratara mañana?

Señor Almada — Para mañana.

Señor Maldonado — Pero había una preferencia ya votada para mañana.

Señor Narancio — Yo creo que la sesión permanente es sin perjuicio de cortarla cuando haya "quorum" de 46 diputados, para tratar las pensiones, y volver á seguir con el asunto relativo á los vinos hasta acabar.

Señor Presidente — La Mesa debe hacer presente que para mañana hay dos preferencias votadas: á la que se ha referido el señor diputado Sosa, y después el proyecto de ley presentado por la Comisión de Peticiones que regula de un modo definitivo la manera cómo se han de liquidar los montepíos atrasados en los casos de cómputos de servicios. Hay que elegir la Comisión Permanente, asunto que se coloca siempre en primer término; de modo que la moción del señor diputado Sosa iría á respetar esas dos preferencias, y á colocar en tercer término en la orden del día la ley de vinos, para tratarla en sesión permanente.

¿Acepta el señor diputado Almada la salvedad del señor diputado Narancio también?

Señor Almada — Yo acepto que se dedique una hora para pensiones, y luego se continúe en sesión permanente.

Señor Aragón y Etchart — Es un poco anómalo que una ley importante como la de vinos se esté paralizando á cada instante. No he visto en ningún Parlamento del mundo que una ley de importancia como la de vinos, de todo punto de vista, se esté suspendiendo como la suspendimos el otro día á las cinco y media, para tratar otra clase de asuntos que no tienen ningún interés público.

Señor Sosa — Tiene razón el señor diputado, pero todo se puede conciliar con que las pensiones se traten inmediatamente después de estas preferencias, y después se siga en sesión permanente con el impuesto á los vinos.

Señor Ramírez — Yo creo que tiene toda la razón el señor diputado Aragón y Etchart en cuanto á la forma anómala en que estamos tratando asuntos tan importantes; pero la culpa de eso está en el sistema implantado en el seno de la Cámara, de estar colocando preferencias todos los días sobre asuntos de interés superior á aquellos que motivan esas preferencias.

Ahora, en lo que discrepo con él es en considerar que debemos anteponer el proyecto de ley de vinos á las pensiones; y diré por qué. El proyecto de ley de impuesto á los vinos no se va á concluir en este período. De cualquier modo, debe pasar al Honorable Senado, y el Poder Ejecutivo tiene el medio de que al día siguiente de clausuradas las sesiones ordinarias, si quiere, se trate en esta Cámara el proyecto referido. Entre tanto, las pensiones — que si bien se refieren á intereses particulares, son intereses legítimos y dignos de consideración — si no se tratan ahora, seguramente no se tratarán en sesiones extraordinarias.

Señor Sosa — Pero olvida el señor diputado que en la moción que yo he formulado se han antepuesto las pensiones al proyecto de impuesto á los vinos.

Señor Ramírez — Pero el señor diputado Aragón y Etchart no decía eso, y el señor diputado Almada tampoco, porque el señor diputado Almada quería destinar una hora, nada más, á las pensiones.

Señor Almada — Pero podemos acep-

tar la modificación del señor diputado Sosa.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Almada, modificada por el señor diputado Sosa.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

6—**Señor Gutiérrez** — La Comisión de Asuntos Internacionales y Diplomáticos se ha constituído designando Presidente al doctor Juan Antonio Buero y Secretario al que habla.

Señor Presidente — Téngase presente.

7—Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden día.

Está en discusión general el proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo para emitir el saldo de un millón de libras esterlinas del empréstito autorizado el 24 de Diciembre de 1913.

(Entra el señor Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio).

Léanse el mensaje y proyecto respectivos.

(Se lee):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Julio 7 de 1914.

Honorable Asamblea General:

Cúmpleme comunicar á Vuestra Honorabilidad que el Ethelburga Syndicate notificó al representante del Gobierno, doctor Guani, que era imposible realizar la emisión de £ 500.000, que debía hacerse antes del 1.o de Julio, porque los nuevos títulos que se lanzaron al público en Febrero al 91 o|o, estaban cotizándose á 86 o|o. Al mismo tiempo hacían saber que los términos de la cláusula 21.a del contrato les daban derecho á rescindir, pero no lo harían si el Gobierno les prorrogaba el plazo hasta Noviembre. Hacían notar que todas las emisiones proyectadas estaban en suspenso y que el próximo período de vacaciones paralizaría los negocios de esta naturaleza.

El Gobierno contestó á su representante que no podía conceder la prórroga pedida y que de acuerdo con el contrato admitiera la rescisión, previa constatación oficial en la Bolsa de Londres de que la cotización del Empréstito de Conversión había descendido cinco puntos, ó en caso contrario quedaría á favor del Gobierno la garantía de £ 10.000, depositadas en poder de los banqueros Glyn, Mills, Currie y Compañía.

El representante del Uruguay, doctor Guani, ha comunicado, finalmente, que la rescisión sin pérdida de la garantía fué por él aceptada después de constatar oficialmente en la Bolsa de Londres que el Empréstito de Conversión se cotiza cinco puntos menos que en la primera quincena de Diciembre de 1913.

Como por las condiciones del contrato la forma en que cada emisión debía hacerse era comprando el Sindicato al Gobierno la cantidad de títulos estipulada, al no efectuar esta compra para la fecha del 1.o de Julio y al rescindir el contrato, queda un millón de libras por emitir, autorizado por la ley fecha 24 de Diciembre de 1913, que tendrá que ser colocado por el Gobierno, esperando al efecto una oportunidad favorable.

Pero el Poder Ejecutivo, según el texto de la citada ley, sólo está autorizado para vender los títulos al Sindicato Ethelburga. El artículo 2.o del contrato dice: "Por el presente contrato el Sindicato adquiere el derecho de hacer la emisión pública total de dichos títulos ó en parte. La diferencia entre el precio pagable según el presente contrato y el de venta por el Sindicato, pertenecerá á éste para cubrir todos sus gastos y desembolsos, así como el honorario que debiera recibir por sus servicios relativos á la emisión pública de dichos títulos". Habiéndose rescindido ese contrato, el Poder Ejecutivo pide á Vuestra Honorabilidad la aprobación del adjunto proyecto de ley que lo faculte para colocar el segundo millón de libras.

En el mensaje con que fué acompañado el proyecto relativo al contrato del empréstito, el Poder Ejecutivo expresaba que la forma de pago en letras reducía el producto líquido á 84 o|o, calculando la tasa del descuento en esos días. Sin embargo, el momento favorable aprovechado para la emisión permitió que se colocara de una sola vez un millón de libras y que el resultado para el Gobierno fuera de 84, 41, 48 o|o, ó sea que recibió $ 19.495.60 más de lo calculado.

Teniendo en cuenta siempre que la situación de crisis general y las cuestiones internacionales europeas no permiten contar con seguridades absolutas para operaciones financieras, y dado que la cláusula de rescisión podría, como ha ocurrido, dejar al Gobierno sin la disponibilidad de la emisión que habría de hacerse el 1.o de Julio, el Poder Ejecutivo resolvió saldar los compromisos externos y dispuso que el producto de £ 500.000 se destinara al pago de las últimas letras que vencen el 8 de Julio próximo. Se ofreció el descuento al tipo del Banco de Inglaterra, que era de 3 o|o, y sólo aceptaron tenedores por valor de £ 44.000. El resto de los fondos se dejó depositado en Londres ganando el interés de 2 o|o, porque en caso de traerlos al país, no sólo hubiera sido necesario gastar en el transporte, sino que se corría el riesgo de tener que hacer nuevamente la remesa para el pago de las letras de Julio en momentos de cambio bajo, como son en todos los años los de esta época.

El Gobierno recibió, pues, del Ethelburga Syndicate $ 3:967.495.60.

Como la retención de los excedentes del 45 o|o de la renta de Aduana no puede hacerse sino después de cubrir el servicio de la Deuda Consolidada, se reservó de esos fondos en Londres, depositados con interés, lo necesario para el servicio del 1.o de Julio del millón de libras emitido, correspondiendo cuatro meses y medio sobre las primeras £ 500.000 compradas por el Sindicato el 12 de Febrero, y cuatro meses sobre las otras £ 500.000 compradas por el mismo el 1.o de Marzo.

Se dispuso el embarque de £ 412.622 para el Banco de la República, á fines de Febrero, reintegrando el depósito destinado á Palacio de Gobierno y Juntas Económico-Administrativas de Campaña y acreditando á la cuenta corriente del Gobierno el resto, como parte de los adelantos hechos de rentas generales del ejercicio 1913-914, para deudas motivadas por la compra del Banco Hipotecario y por las expropiaciones del Parque Urbano.

La emisión de la segunda mitad del empréstito autorizado debía responder al resto de los compromisos derivados de esas mismas operaciones de compra: A este respecto sólo quedan compromisos internos. Se han pagado con rentas generales, con calidad de reintegro, alrededor de $ 1:200.000 del ejercicio de 1913-914, y se adeudan en letras, con vencimientos escalonados en el curso de Julio á Diciembre, $ 420.000, faltando por escriturar y chancelar algunas cantidades de menor importancia.

A fin de reintegrar á las rentas generales del ejercicio 1913-914 lo anticipado, el Poder Ejecutivo hará una operación en letras de Tesorería, á un año de plazo, por £ 275.000 ($ 1:214.950), las que se pagarán, á su vez, con producto del millón de libras que se emita, en todo ó en parte, en el transcurso del año. Esas letras se emitirán el 1.o de Agosto próximo.

Con esta operación el Poder Ejecutivo asegura á Vuestra Honorabilidad que tiene recursos para cumplir todos los compromisos ordinarios y extraordinarios del año 1914, que probablemente será el período más álgido de la crisis general económico-financiera.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO COSIO

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Queda facultado el Poder Ejecutivo para emitir el saldo de un millón de libras esterlinas del empréstito autorizado por la ley fecha 24 de Diciembre de 1913, que aprobó el contrato celebrado con el "Ethelburga Sindycate", denominado "Títulos 5 o|o oro de 1914, de la República Oriental del Uruguay".

Art. 2.o El Poder Ejecutivo no podrá colocar los títulos á que se refiere el artículo anterior á un tipo neto más bajo que el autorizado por la ley de 24 de Diciembre de 1913.

Art. 3.o El destino de esta emisión será el mismo que determina la ley del 24 de Diciembre de 1913 en sus artículos 1.o y 2.o.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 7 de Julio de 1914.

PEDRO COSIO.

Léase el proyecto del Honorable Senado.

(Se lee):

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Facúltase al Poder Ejecutivo para emitir el saldo de un millón de libras esterlinas del empréstito autorizado por ley fecha 24 de Diciembre de 1913, que aprobó el contrato celebrado con el Ethelburga Syndicate, denominado "Títulos 5 o|o oro de 1914 de la República Oriental del Uruguay".

Art. 2.o El Poder Ejecutivo no podrá colocar los títulos á que se refiere el artículo anterior á un tipo neto más bajo que el autorizado por la ley de 24 de Diciembre de 1913.

Art. 3.o El destino de esta emisión será el mismo que determina la ley de 24 de Diciembre de 1913 en sus artículos 1.o y 2.o.

Art. 4.o Si el Poder Ejecutivo no colocara este empréstito dentro del plazo de un año, deberá pedir nuevas autorizaciones á la Asamblea General.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 10 de Julio de 1914.

FEDERICO FLEURQUIN.

M. Magariños Solsona.

Señor Terra (don Gabriel)—Al discutirse este proyecto de ley en el Honorable Senado, el miembro informante, doctor Varela, en frases elocuentes, manifestó que esta ley no debía dividir á los legisladores, cualquiera fuera la opinión política á que obedeciesen; que así como para defender la soberanía nacional todos los uruguayos debían presentarse unidos, como un solo hombre, la defensa del crédito público exigía idéntica unanimidad.

El proyecto de ley sometido á la deliberación de la Cámara viene á facilitar la liquidación de una operación financiera contratada ya hace varios meses, y que no ha podido tener su finalidad porque una parte contratante, el Syndicate Ethelburga, no pudo cumplir con sus promesas.

Aquel empréstito autorizado por la ley de 24 de Diciembre de 1913 obedecía á la necesidad de cumplir con obligaciones contraídas con motivo de la nacionalización del Banco Hipotecario, de esa importante institución de crédito, y de la expropiación de terrenos en el Parque Urbano, y otros compromisos que también corrían como deuda flotante.

Realizada simplemente la mitad del empréstito,—por realizar la otra mitad,—es menester siempre cumplir con aquellas deudas originarias, y hay que darle facilidades al Poder Ejecutivo para que pueda honradamente solventarlas.

Cuando en la ley del año 1913 se fijaron las condiciones en que debía ser emitido el empréstito, la situación financiera mundial ya era grave, pero esa situación aún no ha mejorado.

Leyendo un diario recientemente venido de Francia, me encontré con que el Ministro Ribot, el jefe del Gabinete "relámpago", como se le llamó por lo poco que duró, exponiendo en la Cámara la situación francesa, manifestaba que estaba agotado el crédito del Estado en cuanto á la colocación de bonos de tesorería por 60.000.000 de francos ya emitidos, y que los 100.000.000 que faltaba realizar no eran recibidos por los banqueros; rechazo que el Ministro atribuía á la propaganda de sus compatriotas, y más que á la propaganda pesimista de los franceses á la acción disolvente de los enemigos de la Francia.

Ese mismo diario que publicó las frases graves del jefe del Gabinete, publicó á continuación de ese artículo editorial un aviso colocado en letras gruesas, en el que se trata de desvirtuar los rumores que corren sobre la suspensión del pago de la deuda nacional, tratando de tranquilizar á sus tenedores, porque el Estado, se afirma, cumplirá con sus compromisos y no dejará de pagar los cupones de la deuda. Estos detalles de la situación financiera francesa que nos traen los últimos diarios demuestran por qué motivo el Ethelburga Syndicate, como cualquier otro banquero, no se encuentra hoy en condiciones de aceptar la colocación de títulos del Uruguay, y por qué estos mismos títulos de la deuda de 1914, que fueron cotizados en su principio al 90, bajaron al 86 ú 87, y por qué la misma Deuda de Conversión pudo, en la Bolsa de Londres, descender, también 5 puntos, dando facilidades y el derecho previsto en el contrato á los banqueros del Ethelburga Syndicate á retirar sus compromisos.

Pero esta situación puede variar de un momento á otro. El Poder Ejecutivo puede colocar paulatinamente, si no la totalidad de estos títulos, una gran parte en pago de obras y en otras aplicaciones, haciéndose de los recursos necesarios para responder puntualmente á las obligaciones de la Nación y al pago regular del Presupuesto.

Esas facilidades son las que se piden por el proyecto de ley, y la Comisión de Hacienda no ha vacilado en aconsejar á la Honorable Cámara su sanción, en la seguridad de que el Poder Ejecutivo, — al que se le pone, desde luego, un límite en cuanto á la facultad de emitir, igual al del tipo del primer millón de libras, que dió 84.414 o|o líquidos, — sabrá patrióticamente, si la situación mejora, sacar las ventajas posibles en beneficio de la República.

Era cuanto tenía que informar por el momento.

Señor Ramírez — Deseo dejar constancia de que, por mi parte, al votar este asunto, lo hago sin que esto implique una adhesión á la política económica y financiera del Gobierno, ni un asentimiento á las palabras del señor senador Varela á que se refería el señor diputado Terra, en el sentido de que las condiciones onerosas en que tiene que comprometerse el crédito público se deben pura y simplemente á la crisis mundial, y no también á esa política económica y financiera.

No es mi ánimo hacer debate, pero quiero dejar constancia de esto.

Señor Aragón y Etchart — Yo deseo decir dos palabras sobre esto asunto. Voy á votar, como se comprende, favorablemente el proyecto de ley venido del Honorable Senado; y atendiendo á la situación financiera mundial á que aludía el señor diputado Terra, me creo obligado á hacer una comparación del tipo á que ha sido colocado el primer millón de libras, y que no se puede imputar á la política financiera del Gobierno, ni imputar tampoco á nuestro país una defección de esa naturaleza en el tipo de colocación alta á que podría aspirarse hace unos años.

La colocación al tipo relativamente bajo no es un fenómeno de los países latinos, señor Presidente. La baja constante que desde hace varios años se está acentuando en todos los títulos que se han emitido, es un hecho universalmente aceptado; y yo, señor Presidente, si he pedido la palabra, es para demostrar con cifras que son injustos todos los ataques que se han hecho, atribuyendo á la política financiera del Gobierno actual esta baja sensible de los valores públicos en países que, como el nuestro, si no pueden ser considerados de primera calidad, por lo menos tienen un crédito bien consolidado y perfectamente definido.

La baja de los papeles se viene produciendo desde hace muchísimos años. Las razones son muy extensas, señor Presidente, y no es este el momento de abordar un debate de esta naturaleza, que probablemente se producirá, provocado, quizás, por elementos de la minoría, y entonces será el momento oportuno de darlas; pero hoy por hoy, señor Presidente, yo voy á pedir á la Cámara que me permita leer las cifras referentes al descenso de los valores que se ha producido desde 1897, y más, las comparaciones de valores de 1912-13, para demostrar de una manera evidente que es imposible la colocación del millón de libras si llega á efectuarse en condiciones más favorables que las conocidas.

En el año 1897, señor Presidente, los valores de los países calificados de primer calidad, estaban cotizados en la siguiente forma: la renta francesa del tres por ciento, al 102.30. Llega el 16 de Abril de 1913, y esos papeles se cotizan á 86.15: hay una diferencia de 16 puntos. La Deuda Amortizable del mismo país estaba al 100.75 en 1913, y bajó á 89.15. Los célebres Consolidados ingleses, — calificados en otra época, con mucho acierto y con mucha verdad, los valores de refugio, los de patrimonio de familia, — experimentaron la baja siguiente: en 1897 sería 115.15|16 por ciento, y en 1913 74.45 por ciento. Alemania, en 1897, estaba al 99; en 1913, al 77.10. Los títulos belgas á 101.60 en 1897, y en 1913 á 78.50. Los valores de Egipto, que hoy día están calificados como los valores de refugio, — que han sustituído los célebres Consolidados ingleses, —han bajado de 101.70 á 91.75. Esto en lo que se refiere á los títulos de crédito público calificados por valores de primera calidad.

Si examinamos las naciones cuyos valores se califican de segundo orden, encontramos un descenso casi análogo, salvo algunas excepciones.

En Austria, por ejemplo, su deuda del 4 por ciento, en el año 1897 estaba al 105 y en 1913 al 91.25. En Hungría, su deuda del 4 por ciento, de 105.80 bajó á 89.15. En Italia, su deuda del 5 por ciento experimenta una pequeña suba: de 93.40 sube á 96.50. En Noruega, su deuda del 3 por ciento desciende de 100.75 á 87.45. Rusia, que había colocado su empréstito en 1906 al 88 por ciento, había visto subir sus papeles á 102.75. Pues los papeles rusos bajaron á 93.85. En Rumania, sus títulos del 4 por ciento descienden del 102.90 al 94.50.

Esto demuestra que hay una tendencia general á la baja, aún en aquellos valores de países que están eminentemente consolidados.

Los valores latinos, ó sea los valores de apoyo que colocan los financistas de las naciones de primera entidad, habían experimentado una suba sensible, también, entre ellos los de la Argentina y los del Brasil.

Los títulos argentinos del 5 por ciento, de 431 subieron á 517, y los títulos brasileros del 4 por ciento, de 68.90 subieron á 82.80.

Pero ahora, haciendo un análisis desde el año 1912 á 1913, — para tomar un término más cercano á la actualidad, — encontramos las siguientes bajas: en 1912 el Estado francés tenía sus títulos del 3 por ciento al 89.32. Un año después, los tiene al 85.37; el 3 por ciento amortizable lo tenía al 93.75 en 1912, y en 1913 al 89.50. Los Consolidados ingleses en 1912 estaban al 75, y en 1913 al 72.25. La deuda española, de 92.05 bajó al 90.85. La italiana, del 3 1|2 por ciento, de 98.85 descendió una pequeña cantidad: á 98.72. Los valores portugueses lo mismo, y los valores argentinos del 4 por ciento, que estaban á 92.85, bajaron á 89.95; y los títulos brasileros del 4 por ciento, que estaban á 83.90, descendieron á 73.10.

De manera que con estas razones, en presencia de esta baja acentuada de todos los valores,—por lo cual puede decirse que es un fenómeno universal, y no una baja, en lo que respecta á nuestro país, que obedece á la acción financiera del Gobierno,—en virtud de estos factores ha tenido el estadista francés que ir, como decía el doctor Varela Acevedo en el Senado, á lo que nunca había pensado: á un título de deuda amortizable al 3 1|2 o|o; porque, como decía muy bien Leroy Beaulieu, si Francia hubiera emitido la de 3 o|o, que en otras épocas emitió á títulos altos, habría tenido que colocar su empréstito al 82 y 1|2 o|o.

Como decía el doctor Terra, hay hasta un acto patriótico,—y podría decirse que yo abuso mucho de la palabra patriótico, pero creo que no, porque las circunstancias lo manifiestan también y no sería tal,—hasta hay una actitud patriótica en votar esa facultad al Poder Eje-

cutivo. Se trata, como decía el doctor Terra, de una deuda flotante completamente exigible, que la bondad del crédito del país no puede dejarla de lado y que tiene que hacer frente con esta arma financiera á sus compromisos actuales.

Se trata de la compra del Banco Hipotecario, de las expropiaciones del Parque Urbano y del Parque Central, y es, por lo tanto, necesario que el Gobierno pueda responder sin dilación á estas exigencias.

Quería dejar constancia, señor Presidente, de esta mi opinión, y sobre todo de estos datos comparativos que he hecho, para demostrar que no puede calificarse, sin una injusticia evidente, que es la política financiera del Estado del Uruguay la que hace descender los valores.

He terminado.

Señor Ramírez—Pido la palabra.

Señor Presidente—En la discusión general no se puede hablar más que una sola vez. Podría hablar cuando se discutiera el artículo 1.o, ó sino hacer una moción para que se declare libre la discusión.

Señor Ramírez—No, señor. Era una brevísima rectificación que quería hacer.

Señor Presidente—La hace, entonces, al discutirse el artículo 1.o, cumpliendo con el reglamento.

Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Tiene la palabra el doctor Ramírez.

Señor Ramírez—Había solicitado la palabra para decir que el señor diputado Aragón y Etchart no me ha convencido, tal vez, en parte, porque no he podido percibir todo su discurso pronunciado en voz demasiado baja para llegar hasta mí.

Las cifras que ha mencionado, no pueden, por sí solas, destruir mi convicción de que además de las causas generales que contribuyen á dificultar la solución de las dificultades financieras en que se encuentra el país, hay causas que son propias é inherentes á éste.

Los ejemplos citados por el señor diputado Aragón y Etchart, no tienen la virtud que pretende atribuirles, porque la baja de los títulos europeos data desde mucho tiempo atrás, de épocas en que los nuestros seguían un movimiento ascendente, de manera que no es posible decir que actúan las mismas causas, cuando el fenómeno se producía en Europa, según el mismo señor diputado Aragón y Etchart lo expresaba, desde 1897, y en el nuestro se está produciendo recién en estos últimos tiempos.

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Señor Ramírez—Sí, señor.

Señor Aragón y Etchart—He hecho las comparaciones desde fines de 1912-13, y en la segunda parte he demostrado hasta la evidencia que ha habido un descenso rapidísimo.

Señor Ramírez—Pero el descenso venía desde mucho tiempo atrás.

Señor Aragón y Etchart—Pero un nuevo descenso vino posteriormente.

Señor Ramírez—Pero venían en baja los fondos europeos, y los nuestros recién sufrieron el descenso en los últimos tiempos.

Señor Aragón y Etchart—Por eso digo que no podía influir la acción política del país: hay causas muy complejas que no puedo apreciar en este momento.

Señor Ramírez—Perfectamente.

Ahora, en cuanto á los valores argentinos y brasileños, me parece que tampoco es convincente la cita; por la muy sencilla razón de que esos países, que están en crisis también, y en crisis como nosotros, no solamente por los factores generales, sino en gran parte por los factores internos: por la pérdida de las cosechas y también por errores gubernativos.

No es ciertamente nuestro país el único que haya tenido la desgracia de que su gobierno,—respetando el juicio de los señores diputados de la mayoría,—no haya acertado con la verdadera orientación económica y financiera que debía tener.

¿Que la crisis es mundial?... Ya lo sabemos. Pero el otro día decía, "sotto voce", con toda razón el doctor Martínez, que no se conocen crisis limitadas á un sólo país, á una sola región, que las crisis son hoy mundiales, y fácil es comprender por qué sucede esto. Cuando el dinero abunda, cuando los mercados europeos están buscando salida para su oro, es fácil á un gobierno, sin grandes sacrificios, encontrar el medio de saldar sus compromisos con el empréstito. Es precisamente en las épocas de escasez y en las crisis generales cuando se pone á prueba el crédito de una nación y el prestigio político y financiero de su gobierno.

La crisis del 90, aquella crisis que todavía recuerdan con horror los que tuvieron ocasión de presenciarla y de soportar sus consecuencias, ¿fué acaso una crisis limitada á este país? ¿fué acaso una crisis limitada á nuestro país, á la República Argentina ó al Brasil? No señor: si no las causas de las crisis, la ocasión del estallido de la misma, tuvo relación con causas externas: la quiebra de la casa Baring, la quiebra del Banco Inglés del Río de la Plata, una cantidad de causas que, lo repito, nada tenían que ver con la situación interna de la República; y, sin embargo, á nadie se le ocurrió entonces negar, ni aquí ni en la República Argentina, que los desaciertos políticos y financieros de los gobiernos de una y otra nación había concurrido en gran parte á producir aquella situación desastrosa.

Por lo demás, me parece que es negar la evidencia desconocer que la política financiera y económica del gobierno, por grandes que puedan ser las ventajas que se le quieran atribuir dentro de nuestro país, por hermosas que sean sus perspectivas en el concepto de los señores diputados de la mayoría, tiene que crear grandes resistencias en el extranjero la acción de ese mismo Gobierno...—(Apoyados).

... que los principales tomadores de nuestros títulos tienen que estar con ánimo poco favorable á cualquier operación de esa clase.

Señor Aragón y Etchart—No apoyado. También se hizo argumento de la Rambla Sud, y era cuando el Gobierno francés impedía la cotización de los títulos...

Señor Ramírez—Yo, señor diputado, digo una cosa que es perfectamente natural: no hay nada que reaccione con más energía, contra las medidas que lo perjudican, que el capital, porque tampoco hay nada más egoísta...

Señor Aragón y Etchart—El capital no tiene patria.

Señor Ramírez—... y por lo mismo, señor diputado, desde que nuestro Gobierno se sindica, con muy buenos propósitos, quiero admitirlo por una tendencia de persecución al capital extranjero, no es nada raro que encuentre resistencias en esos mismos capitales. De manera, que, repito, menciono un hecho tan natural, tan verosímil, que me parece raro que espíritus tan prespicaces y sagaces como el doctor Aragón y Etchart, puedan negar que ese tiene que ser uno de los factores de las dificultades que encuentra nuestro Gobierno para hallar crédito en buenas condiciones en el extranjero.

Señor Aragón y Etchart—No hay persecución al capital extranjero. Ahí está Francia abordando el monopolio del alcohol...

Señor Ramírez—¿Cómo dice, señor diputado?

Señor Aragón y Etchart—... Que ahí está Francia abordando el monopolio del alcohol, á que tanto se referían los señores diputados de la oposición cuando nuestro Gobierno lo pretendía implantar.

Señor Ramírez—Si podría citarle numerosos casos...

Señor Aragón y Etchart—Yo no veo la persecución al capital; todos los capitales extranjeros están perfectamente garantidos en nuestro país.

Señor Ramírez—No es exacto: el mismo caso de la conducta observada con los fabricantes de alcohol en nuestro país demuestra lo contrario.

Señor Aragón y Etchart—Ya, en la sesión de mañana, hablaremos de eso.

Señor Ramírez—Bueno: mañana le contestaré á eso; pero vamos á prolongar demasiado el asunto. Yo podría citar siete ú ocho casos, claros y evidentes, de que el espíritu del gobierno—y digo que puede ser con el mejor de los propósitos—es de persecución ó, por lo menos, de enemistad contra los capitales extranjeros...

Señor Herrera—Ya se ha dicho en la propia Cámara.

Señor Ramírez—Y digo que de ese espíritu de enemistad tiene que surgir de una manera fatal la reacción del ofendido ó del lesionado.

Por lo demás, la invocación del patriotismo para que se vote el impuesto, era superfluo, desde que yo había manifestado, sin discrepancia de ninguno de los compañeros de la minoría, que lo votaríamos, salvando nuestra opinión sobre la política financiera y económica del Gobierno. —(Apoyados).

Creo que damos pruebas de que no nos mueven propósitos de intolerancia, ni de intransigencia; de que no tratamos de colocar al Gobierno en condiciones difíciles. A este respecto, las palabras del elocuente senador Varela en la última sesión de la en que figura, me parecieron también absolutamente inútiles. En el Cuerpo Legislativo no prima más que los dictados del patriotismo y las exigencias del interés general, entendido, como es natural, con arreglo al criterio de cada uno, pero sin que en ningún caso un propósito de obstrucción pueda sobreponerse á las verdaderas conveniencias nacionales.—(Apoyados).

Por mi parte, estoy en estas condiciones. Jamás he jugado en la Bolsa. Puedo decir que no sé, siquiera, cómo es un título de Deuda, ni cómo son las acciones de una sociedad anónima, y salvando las distancias entre una elevada personalidad y un modesto soldado de la democracia, como yo, puedo repetir, como creo pueden repetir todos los miembros de esta Cámara, aquello que decía en ocasión semejante el general Foy: "Yo nunca he jugado á la alza ni á la baja de los fondos públicos; he jugado únicamente al alza del honor nacional".—(Muy bien!—Apoyados).

Señor Ministro—Me creo obligado, señor Presidente, á decir dos palabras respecto de lo que acaba de manifestar el señor diputado doctor Ramírez.

Me parece perfectamente lógico que, dentro de la situación de opositor periodístico y legislador opositor, también, debe hacer la salvedad que ha hecho; pero que yo, representando aquí al Poder Ejecutivo, no puedo dejar sin contestar la observación relativa á que la política financiera de nuestro Gobierno pueda tener alguna influencia perjudicial sobre el crédito del país.

Yo espero que la Honorable Cámara crea en la sinceridad y en la verdad de mis palabras, y por esto afirmo que tengo, de las mejores fuentes europeas, la in-

formación de que no influye absolutamente en nuestro crédito para perjudicarlo, la política financiera del Gobierno.

Si alguna influencia tiene la acción del Poder Ejecutivo en materia financiera, por lo que se refiere á la iniciativa de proyecciones sociales, si alguna influencia tiene, repito, es la de hacernos respetar más de lo que antes se nos respetaba en el viejo mundo, y creo conveniente citar un hecho, publicado hace muy poco á este respecto.

En el Parlamento inglés, un diputado reclamó del Ministro de Relaciones Exteriores que obtuviera y se repartiera á la Cámara el mensaje y proyecto de ley del Gobierno del Uruguay respecto á la reforma del impuesto territorial. Este es un hecho que demuestra que en el Parlamento inglés y en el Gobierno de Inglaterra el Uruguay ya se conceptúa entre las naciones dignas de estudiar las iniciativas gubernamentales.

Ahora, respecto de la baja de los títulos, la causa concreta fué mencionada por mí hace pocos días en esta Cámara: leí el telegrama del Banco de París, que es el que controla las cotizaciones del Empréstito de Conversión, el que dice: "No se debe á ninguna causa especial la baja de los títulos del Empréstito de Conversión, sino á la baja general de todos los valores y especialmente de los sudamericanos".

Yo creo que con estos antecedentes no cabe ya poner en tela de juicio la cuestión de la política financiera del Gobierno en lo relativo á la baja de nuestros valores.

He terminado. — (¡Muy bien!)

Señor Ramírez — Deseo manifestar que guardo silencio ante las apreciaciones del señor Ministro, porque para contestarlas tendría que entrar en una cantidad de consideraciones que no se refieren de un modo especial al punto en debate, tendientes á probar que no es exacto que el buen nombre de nuestro país se haya robustecido con la política económica y financiera del Gobierno. Dejo constancia de eso, agregando que, como no soy de los que creen que hablar último es tener la razón, no insisto.

Señor Terra (don Gabriel) — Yo creo, señor Presidente, que si algo se puede demostrar hasta la evidencia es que la política financiera del Gobierno, lejos de provocar descrédito en el exterior, debe levantar la confianza que la República hasta ahora ha inspirado á los tenedores de sus papeles de crédito.

En este país, donde todas las cosas y los grandes servicios prestados al país se olvidan fácilmente, es bueno recordar cómo se inició el señor Batlle en el Gobierno de la Nación en materia financiera. Se inició con una operación de Deuda de Conversión, que yo informé y defendí en esta Cámara, que transformó el interés que se pagaba de 6 o|o en 5 o|o, dando como resultado esa operación que se economizara desde aquella fecha alrededor de 600.000 pesos al año en pago del servicio de deudas. — (¡Muy bien!).

En esa misma fecha, poco antes, el Presidente Batlle, pasando por todas las dificultades de una guerra civil que perduró cruelmente nueve meses, tuvo ofertas para salvar ó atenuar esas dificultades, de compra de las acciones del Banco de la República, que por los propios estatutos se destinaban al público, y ofertas también halagadoras, de compra de las acciones de la Empresa de Luz Eléctrica.

El señor Batlle, en medio de aquella situación difícil, supo rechazar patrióticamente esas halagadoras propuestas, defendiendo así, con espíritu previsor, un rico patrimonio para la República... — (¡Muy bien!).

... y un patrimonio que, como tuve ocasión de demostrarlo en la sesión anterior, representa hoy un capital tan importante como el de la deuda nacional: nuestro Banco de la República, el Banco de Seguros, el Banco Hipotecario nacionalizado por el actual Gobierno, las usinas eléctricas, en conjunto, por las rentas que producen y por la que es de esperar en el porvenir de esas instituciones, valen hoy más de cien millones de pesos.

Se dice que este Gobierno tiene tendencias generosas, tendencias de reforma social. Ha proyectado una ley de accidentes del trabajo, que se sancionó, creo, hace dos días en el Senado...

(El señor Ministro hace una observación en voz baja).

Se me observa que esa iniciativa es del diputado Martínez Thedy, pero este distinguido colega es un hombre de la situación que ha triunfado en sus ideas porque encuadraban dentro del criterio social y en las tendencias del Gobierno.

... ha proyectado una pensión á la ancianidad desvalida, ha proyectado una disminución en el horario obrero, descanso semanal, todas iniciativas bienhechoras aún no sancionadas, pero, ¿qué significan esos proyectos en cuanto afectan á la tesorería pública? Otros países, la Inglaterra á la cabeza de todos los demás, en estos últimos años ha colocado en sus presupuestos centenares de millones destinados á dictar leyes que protejan al obrero; y el Uruguay, hasta ahora, que yo sepa, no ha invertido ninguna suma importante con este fin. Proyectamos tímidamente seguir el ejemplo humanitario, y no serán los hombres de la vieja Europa quienes critiquen y se alarmen por los modestos ensayos de reformas sociales inspiradas en la política que León Bourgeois sintetizaba diciendo que consistía en pensar en los demás y principalmente en los débiles.

El señor Ministro de Hacienda ha sido cruelmente combatido por la prensa del país; hombre fuerte, sabe sobrellevar con entereza esa oposición, tal vez recordando que todos sus antecesores que valían pasaron por las mismas torturas de la ingratitud. Don Andrés Lamas, el Ministro que dicta nuestra primera ley proteccionista, que es la causa del fomento de todas las industrias nacionales, fué también cruelmente combatido; el Ministro del 83, que hace salir, como saldría el rayo de luz de las tinieblas, de situaciones de desastre, el crédito público, fué también combatido de una manera despiadada; el doctor Carlos María Ramírez, en esa crisis del 91, que mencionaba hace un momento nuestro ilustrado colega del mismo apellido, que se resolvió con una operación de deudas importantísima y compleja, fué también combatido por la prensa y en el Parlamento, sobre todo en el Parlamento, para honor de los anales parlamentarios, porque esa oposición inspiró hermosos discursos, páginas de gran elocuencia. El señor Serrato, en su gestión brillante durante el Gobierno primero del señor Batlle y en los primeros tiempos de su segundo período, también sufrió oposiciones apasionadas; al señor Ministro actual, modesto, laborioso é inteligente, le tocó la cartera en momentos dificilísimos, y ha hecho lo que ha podido: como aquel otro Ministro inglés, rival de Robert Peel, llevó su caña de pescar, buscando recursos, á todas partes; cayó con el Ethelburga Sindicate, después de haber golpeado muchas puertas, encontrando uniformes las respuestas de los banqueros más importantes del mundo, de que no les interesaba en tales momentos contratar con el Uruguay; no por causas peculiares del Uruguay, no por errores nuestros, porque nuestras cosas, si algo deben dar como resultado lógico, como reflejo indiscutible, es levantar el crédito del país, pero sí por causas universales, que hacían decir hace algunos días al jefe del Gabinete Francés las palabras que mencionaba hace un momento, de que la situación francesa es excepcional por la pasión revelada en propagandas demoledoras de los compatriotas, y sobre todo por la acción de los enemigos de la Francia.

Cuando todo un Gobierno como el Gobierno Francés, del país que más ahorra, golpea inútilmente las puertas de los banqueros para colocar cien millones de bonos de Tesorería, y las encuentra cerradas, ¿qué es de extrañar que la República Oriental no coloque un millón de libras de empréstito en estos momentos difíciles?

Por todas estas razones, yo opino, señor Presidente, que la minoría no tiene razón en atribuir á la política financiera del Gobierno actual las dificultades de crédito en el Continente Europeo, y dejo así contestadas las frases pronunciadas por el señor diputado Ramírez. — (¡Muy bien!)

Señor Ramírez — Yo no soy un opositor sistemático del actual Gobierno ni del actual Ministro de Hacienda.

Si, obligado por el insulto, he tenido más de una vez que reaccionar públicamente en forma reñida con la cultura invariable de mis procederes, la pasión no ha oscurecido mi juicio hasta el extremo de transformarme en fustigador permanente del Gobierno actual.

Me habré equivocado más de una vez en la censura. Es posible, porque no me considero infalible; pero lo que sostengo y puedo probar es que la crítica no ha sido nunca sistemática; que cuando mi juicio me ha hecho ver que el Gobierno tenía la razón en un asunto cualquiera, se la he dado, aún contra mis propios correligionarios, entendiendo por tales á los que en la Cámara y en la prensa figuran actualmente en disidencia fundamental con el Gobierno.

Hace algún tiempo, siendo Ministro de Hacienda el señor ingeniero Serrato, se promovió la cuestión de la reforma de la Contribución Inmobiliaria, admirable bandera para un espíritu conservador como lo es el mío en los actuales momentos para agitar la opinión pública contra el Poder Ejecutivo; y sin embargo, el diario que yo dirijo, en disidencia con casi todos ó con todos los otros órganos periodísticos independientes, sostuvo que la oposición que se hacía á ese proyecto era exagerada; que en sus fundamentos era bueno y que, ofreciendo á los contribuyentes garantías para sus derechos, debía transformarse en ley.

En más de una ocasión, recientemente, el señor Ministro de Hacienda ha tenido, al diario que yo dirijo, de su lado, en contra de otros colegas, y precisamente en estos días polemizó ese diario con "Diario del Plata" por juzgar con un criterio distinto la operación celebrada con el Ethelburga.

Estoy, pues, á cubierto de cualquier sospecha en el sentido de que algún sentimiento de sistemática oposición política ó de apasionado encono personal oscurezca mi juicio hasta impedirme tributar al Gobierno la verdadera justicia; pero es con esa misma independencia de criterio, con ese mismo criterio falible, pero que trata de ser justo, que considero que la política económica y financiera del Gobierno contribuye á las dificultades en que se encuentra hoy el señor Ministro de Hacienda para resolver la crisis en que nos hallamos.

Al hablar de política "financiera" del Gobierno, como lo hace el doctor Terra, no he podido referirme exclusiva ni aún principalmente á sus tendencias económicas en lo relativo á las leyes que tienden al mejoramiento de las clases obreras.

Sin embargo, diré que esas tendencias han agitado é inquietado á la sociedad, y por lo mismo han provocado la desconfianza del capital más de lo que hubiera sido conveniente; que se han buscado las soluciones más radicales, contrariando

los propósitos razonables y saludables del anterior Gobierno del doctor Williman, y que tal vez, precisamente por eso, por haber buscado esas soluciones radicales, es que casi puede decirse que estamos como en el primer día, cuando si se hubiera tratado de graduar las cuestiones, de "seriarlas" — para usar el neologismo de un Ministro célebre, — se habría podido hacer algo más positivo en favor de las clases obreras sin provocar esas desconfianzas y esas resistencias.

Pero no es esto solo: yo tengo que alzarme también contra la afirmación de que hoy, gracias á la política económica y financiera de nuestro Gobierno, somos más considerados de lo que éramos hace algún tiempo, en tiempo del doctor Williman, para citar nada más un ejemplo.

Me basta oponer á esto un antecedente: las numerosas gestiones diplomáticas contra leyes ó tentativas de leyes, que ocurren de un tiempo á esta parte en este país. Las hemos visto producirse con motivo del monopolio de los seguros; las hemos visto producirse con motivo de la Rambla Sud; también con motivo del proyecto que establecía,—y no se negará que era una verdadera medida de persecución al capital extranjero,—que las resoluciones administrativas fueran en adelante títulos ejecutivos, medida ideada para embargar los bienes de las empresas de tranvías. Pues bien señores diputados: esta era una costumbre que estaba desterrada ó casi desterrada en nuestro país.

Ya no se veía á los Ministros Diplomáticos concurrir á los despachos ministeriales, y especialmente al de Relaciones Exteriores, para hacer la más leve gestión respecto de asuntos de Gobierno ó de legislación interior. ¿A qué se debe el cambio? Indudablemente á que nuestro Gobierno, en algunos casos, en más de un caso, se ha extralimitado en su acción contra el capital extranjero, y por desgracia, así como cuesta mucho á las naciones extranjeras intervenir en asuntos internos de una nación, cuando se ha sentado un régimen de absoluto respeto á las resoluciones adoptadas en ésta por la autoridad pública, una vez que se ha formado el gusto, como vulgarmente se dice, una vez que se ha creado el hábito, una vez que se ha abierto la puerta á las reclamaciones, todo individuo extranjero que tiene algún interés lesionado se considera con derecho á ser amparado por su Ministro, y el Ministro ya no tiene la energía necesaria para decirle que no posee facultades de ningún género para intervenir en el caso.

Mi distinguido amigo el doctor Amézaga, cuya ausencia en este recinto tan de lamentar es por la luz que hubiera traído á todas nuestras deliberaciones, dijo en cierta ocasión, con motivo de la gestión diplomática relativa al monopolio de los seguros "que este no era un hecho uruguayo, que no era un hecho nacional, que era un hecho "sudamericano", y citaba con ese motivo muchos casos de reclamaciones diplomáticas á propósito de cuestiones análogas.

Pues bien: yo creo que el ilustrado compatriota se equivocaba, y examinando las mismas fechas de las reclamaciones que él presentaba en sus discursos, se ve que de 15 á 20 años á esta parte las reclamaciones diplomáticas en esta clase de asuntos, en las naciones de América que tienen bien conquistado el derecho á ser respetadas, son una cosa extraordinaria.

El hecho, en realidad, no podría considerarse como sudamericano, sino, más bien, como "centroamericano", comprendiendo en esa clasificación á las Repúblicas de Centro América y á los países adyacentes. Por eso me parece que es posible afirmar que la acción financiera y económica del Gobierno, inspirada, quiero creerlo, en móviles altruístas, en un deseo de engrandecimiento del país, lejos de enaltecerla, ha tenido la virtud de provocar ó de crear un ambiente desfavorable en las grandes plazas europeas, y de colocarlo, por lo mismo, en situación dificilísima para salvar el momento crítico por que está pasando la hacienda pública.

Había esquivado hacer estas manifestaciones: los breves párrafos que pronuncié anteriormente, lo demuestran; pero viéndome en el caso de contestar á mi ilustrado colega el doctor Terra, ya no me he creído con derecho á silenciarlas porque, en realidad, son las que justifican, en gran parte, mi actuación de periodista y mi actuación de representante del pueblo.

He terminado.—(¡Muy bien!)

Señor Terra (don Gabriel)—En lo fundamental, veo que este debate ha tenido una benévola influencia. El doctor Ramírez, en esta última réplica, ya no trata de demostrar que la política financiera del Gobierno actual es la causante de las dificultades con que se lucha en materia de crédito: no ha podido negar mis afirmaciones sobre la importancia del dominio industrial del Estado en estos últimos años que la fortuna pública ha crecido en cien millones de pesos.

No ha podido negar, ni podrá tampoco contradecir, otro último dato que voy á dar á la Cámara para demostrar que si algo vale enriquecerse para tener crédito, la República se ha enriquecido y debe tenerlo.

Durante los dos períodos de Gobierno del señor Batlle se ha llegado á un aumento del dominio fiscal del Estado en cerca de un millón de pesos por año.

En terrenos, en campos y en edificios, no ha sido menor la cantidad invertida con esos superávits bien aplicados por este Gobierno honorable... (El señor Ministro hace una observación en voz baja). Siete millones de pesos me dice el señor Ministro; corresponde más ó menos al millón anual de que hablaba, porque todavía falta casi un año para terminar la segunda Administración del señor Batlle.

Todo esto sin contar las sumas considerables invertidas en puertos, en puentes y caminos.

El señor diputado Ramírez, rehuyendo el debate en este punto fundamental, que era como estaba planteado en su primera exposición, nos trae el recuerdo de intervenciones amistosas de Ministros Diplomáticos defendiendo los intereses de sus connacionales. Es claro que para iniciar esta política salvadora de la autonomía económica de la República ha sido menester herir intereses particulares.

Señor Ramírez — No, señor diputado.

Señor Terra (don Gabriel)—La Francia, Inglaterra y Estados Unidos cuentan como una de sus principales industrias merecedoras de la más digna protección, que ha llevado á redactar cláusulas especiales en sus tratados de comercio, la industria del seguro. La industria del seguro, representada por casas inglesas, francesas y norteamericanas, tenía completamente dominado el mercado de la República.

El Presidente Batlle, viendo con justicia y con clarovidencia que ese comercio así ejercido por extranjeros significaba para la República un drenage constante y ruinoso del ahorro nacional, trató de implantar en nuestro país la industria del seguro como institución del Estado, y de ahí la creación de ese Banco, que cuando se inició, tuve el honor de defenderlo, mereciendo mi defensa por la prensa, lo recuerdo, que el diario redactado por mi ilustrado colega publicó una caricatura con un letrero: "Unico ejemplar — decía — para el Museo Nacional".

Señor Ramírez — "El hombre que ha visto al diablo". — (Hilaridad).

Señor Terra (don Gabriel) — Y otro letrero: "El hombre que ha visto al diablo".

Es claro que presentadas así las cosas, los Ministros que, como los Cónsules, tienen hoy, no misiones belicosas ó imperialistas, sino, como principal tarea, como principal función, defender los intereses económicos de los países que representan, trataron de que la ley de creación del Banco de Seguros del Estado, que no podían mirar con simpatía altruísta, se presentara en las condiciones más aceptables, en defensa de aquellas industrias propias.

El Gobierno del señor Batlle sería digno de crítica en estas gestiones amistosas, si no las hubiera atendido en cuanto convenía atenderlas; pero es indiscutible que nuestra institución de crédito de seguros, proclamando el monopolio para el porvenir y respetando los intereses creados, no constituye, de ninguna manera, una ley digna de ser criticada desde el punto de vista internacional.

Señor Ramírez—En primer término, la ley que se presentó fué otra.

Señor Terra (don Gabriel)—Pero fué modificada.

Señor Ramírez—Es qué fué modificada por esa intervención diplomática.

Señor Terra (don Gabriel)—Pero, sean cuales fueren los procedimientos adoptados, la verdad es que el mismo señor diputado Ramírez no ha podido negar el patriotismo que la inspiraba.

Señor Ramírez—He dicho que concedo que pueda inspirarse en móviles patrióticos.

Señor Terra (don Gabriel)—Los buenos propósitos que se tuvieron en cuenta para llevar á cabo aquellas reformas, y esas mismas dificultades que se encontraron en la implantación del seguro por el Estado, se encontrarán en la institución del monopolio del alcohol, á la que hay que ir...

Señor Ramírez—A la que yo no me he opuesto nunca.

Señor Terra (don Gabriel)—... como único modo de disminuir en lo posible los impuestos sobre los consumos indispensables, los impuestos sobre los artículos de alimentación y los artículos de vestir, buscando, en el gravamen ó en la imposición á esas materias generosamente imponibles, sin perjuicio para la generalidad del público, recursos que tenemos hay que sacar,—como pueblo pobre que somos,—de los consumos personales, que son los únicos que hoy por hoy pueden subvenir á los grandes presupuestos, porque no podemos...

Señor Ramírez—Está predicando á un convencido, señor diputado.

Señor Terra (don Gabriel)—... pretender conformarnos con los impuestos al lujo, que no existe, á las grandes fortunas, que son pocas.

Como resumen, pues, de este pequeño debate, puede sacarse la siguiente conclusión: que ha quedado demostrado que el Gobierno del país, aumentando la fortuna nacional, en una forma realmente digna de ser tomada en consideración y de ser respetada aún por los opositores, por los señores diputados de la minoría, no ha podido de ninguna manera dificultar el crédito del país en el exterior.—(¡Muy bien!)—(Apoyados).

Señor Ramírez—Por última vez: no incomodaré más á la Honorable Cámara.

Para decir que, el resumen del debate queda por cuenta exclusiva del señor diputado Terra, y que, en cuanto á que yo haya rehuído la discusión sobre el aumento del dominio industrial y fiscal del Gobierno, que descubre el señor diputado Terra, es exacto. Lo que hay es que no basta ser rico para tener crédito: á veces una persona que no es muy rica tiene más crédito que otra que otra que no lo es, con tal de que con sus procederes inspire la confianza que no inspire la otra.

He dicho.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Se va á votar el artículo 1.o.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 4.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 5.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.
No hay número en Sala, y por eso no se puede comunicar de inmediato.

8—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto que concede nuevo plazo al señor Piria para la construcción del puerto en Piriápolis.
Léase el informe y proyecto de la Comisión de Fomento.
(Se lee lo siguiente):

"Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado la solicitud adjunta del señor Francisco Piria, relativa á un nuevo plazo de un año para terminar las obras del puerto que dicho señor construye á sus expensas en Piriápolis (Departamento de Maldonado).

Las razones en que funda su petitorio el señor Piria no pueden ser más atendibles. Por las informaciones directas que tiene Vuestra Comisión, se corroboran los hechos invocados. Es indudable que el señor Piria ha ampliado considerablemente el plano primitivo de aquella obra costosa, de ejecución difícil y de verdadera utilidad comercial é industrial. Asimismo, es cierto que los últimos temporales han producido serias perturbaciones en las obras casi terminadas, y, por consiguiente, razones de equidad concurren también á demostrar la conveniencia y la procedencia del petitorio del señor Piria.

Vuestra Comisión os aconseja, por lo que deja dicho, la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Montevideo, Julio 11 de 1914.

Julio María Sosa. — Eduardo Martínez García. — Aureliano Rodríguez Larreta. — Ricardo Vecino.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase por un año el plazo dentro del cual deben terminarse las obras del puerto de Piriápolis, autorizadas por ley de 17 de Diciembre de 1907.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 11 de 1914.

Sosa. — Martínez García. — Rodríguez Larreta. — Vecino."

En discusión general.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente.

La Cámara pasa á sesión secreta para ocuparse de las pensiones. Se sesiona hasta las 7 de la noche. Si no hay número en el recinto, se continuará con la orden del día.

(Así se efectúa á las 5 y 55 p. m., y vueltos á sesión pública á las 7 y 15, el señor Presidente dice):

Continúa la sesión pública.
Se van á ratificar las votaciones sobre los dos proyectos que fueron sancionados en sesión pública, para ser comunicados al Honorable Senado.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 7 y 20 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Viernes 17 de Julio de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Oficina de Crédito Público

DEUDA INTERIOR UNIFICADA

56.a amortización (2.a licitación)

Fondo amortizante	$ 91.072 73
Importe de lo amortizado en la 1.a licitación	" 16.599 68
Saldo	$ 74.473 05

El 20 del corriente á las 14 y 30 tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros de la Deuda Interior Unificada hasta la cantidad de setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y tres pesos y cinco centésimos en efectivo, á que asciende el saldo de la primera licitación.

Se previene á los poseedores de esta Deuda que si no se cubriera el fondo amortizante en la 2.a licitación, se procederá al sorteo de los títulos circulantes. — Montevideo, Julio 15 de 1914. — *Miguel V. Martínez*, Director.

129-v.jl.17.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2753



Con fecha 15 de Julio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Internacional de Editores, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"S. I. E."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, Julio 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

131-v.ag.4.

ACTA N.o 2751

Bénédictine

Con fecha 15 de Julio de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Anónima de la Destilería del Licor Benedictino, de la Abadía de Fecamp (Sena Inferior, Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BENEDICTINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Julio 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

127-v.ag.4.

ACTA N.o 2752

Bénédictine

Con fecha 15 de Julio de 1914, el señor Ignacio Milicua, apoderado del señor Pedro Carlos Alejandro Le Grand, ingeniero de Artes y Manufacturas de Fecamp (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"BENEDICTINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a, 63.a, 65.a, 66.a, 68.a, 69.a, 70.a y 79.a. — Montevideo, Julio 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

128-v.ag.4.

Instituto de Pesca

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de una lancha á naphta, armada y lista para el servicio con arreglo al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Industrias, todos los días hábiles de las 13 y 30 á las 16.

Las propuestas serán presentadas en dicha Secretaría en el sellado correspondiente, y serán abiertas el día 23 del mes de la fecha á las 16 en presencia del Oficial Mayor del Ministerio de Industrias, el Director del Instituto de Pesca y del Escribano de Gobierno y Hacienda, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que considere más conveniente á los intereses del Estado ó de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Punta del Este, Julio 16 de 1914.—*El Director.*

132-v.jl.23.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

CONSTRUCCION DE MERCADO

1.o Llámase á propuestas para la construcción del Mercado Público en San Eugenio, de acuerdo con la autorización gubernativa de fecha 20 de Diciembre de 1909.

2.o Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente el sábado 12 de Septiembre próximo á la hora 15.

3.o En la Secretaría de esta Intendencia quedan á disposición de los interesados los planos y presupuestos de la obra, así como el respectivo pliego de condiciones, los cuales podrán ser consultados todos los días hábiles durante las horas de oficina.

4.o Clausurado el plazo y estudiadas las distintas propuestas, la Intendencia, según el dictámen de las reparticiones técnicas, se reserva el derecho de aceptar la más favorable ó de rechazarlas todas si así conviniere. — San Eugenio, Julio 12 de 1914. —*Carlos M. Perichón*, Intendente.

130-v.sep.12.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AVILA PEREIRA JUNIOR, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande do Sud, domiciliado en la calle Florida número 1440, y doña BLANCA OPHELIA CABRAL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Janeiro, domiciliada en la calle Juanicó número 45 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, remitido á la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

119-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOROTEO V. FERNANDEZ, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión ganadero, de nacionalidad brasileño, nacido en Yaguarón, domiciliado en la calle Convención número 1420, y doña SOFIA L. RUIZ, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Convención número 1420.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

120-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON BOSCH Y BARRI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lérida, domiciliado en la calle Uruguay número 1033, y doña LUISA AMEJEIRA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 823.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

126-v.jl.27.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO BENUZZI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1273, y doña MARIA TERESA LLUIS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1273.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Bravo* (hijo), Oficial del Estado Civil.

127-v.jl.27.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN VARELA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1602, y doña MATILDE GIMELLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1575.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

128-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Julio del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE AMARILLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Nico Pérez, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1544, y doña JORGELINA CORREA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1544.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

129-v.jl.27.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO ROBALLO, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Martín García número 36, y doña ENRIQUETA MAYOBRE, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Francisco Tajes número 1208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

130-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AVELINO ESPINOSA, de 58 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle General Caraballo número 1129, y doña FAUSTA MAIDANA, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle General Caraballo número 1129.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 131-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1914. A las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO SUBIRANA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Cataluña, domiciliado en la calle Agraciada número 2487, y doña HORTENSIA DELBREIL, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Agraciada número 2487.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 132-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SEGUNDO MALAQUIO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 94, y doña JUANA SOLER, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1537.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 133-v.jl.27.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LEPRA, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en la calle Joanicó número 101, y doña JUANA PAULA MASPOLES, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Asilo número 76a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Arterona*, Oficial del Estado Civil. 121-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1914, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don QUINTIN PEDRO PEZZANO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, domiciliado en el camino Carrasco s|n., y doña ROSA MIRONES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Bazañes.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Arterona*, Oficial del Estado Civil. 122-v.jl.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DOMINGO JUAN BALBI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libertad número 16, y doña ARCANGELA MAZZEO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Progreso s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 123-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CARRAFIELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bellavista número 19, y doña ANGELA MEFFE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Campobasso, domiciliada en la calle Constitución número 2376.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 124-v.jl.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBINO GIL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Rocha número 214, y doña MARIA FEIJOO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 125-v.jl.27.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Julio del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Cuñapirú número 76, y doña MARIA ENCARNACION RECOUS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 134-v.jl.27.

OFICIALES

Dirección G. de Impuestos Directos

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Ejercicio 1913-1914

Esta oficina previene á los interesados en expedientes de obras nuevas ó construcciones, aumento de aforo y morosos en general que deben concurrir á satisfacer sus impuestos antes del 20 del corriente, vencido cuyo plazo se procederá judicialmente contra los mismos. — Montevideo, Julio 13 de 1914. —*La Dirección*. 100-v.jl.21.

Escribanía de Aduana

EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á don Chapá Arón por el término de diez días para que comparezca ante esta Dirección á prestar declaración en el sumario instruído con motivo de detención efectuada por el guarda Santiago Bosque del pasajero del vapor "Highrant Piper", por ocultación de alhajas, bajo apercibimiento de procederse como corresponda en caso de no comparecer. — Montevideo, Julio 15 de 1914. — *E. Costo*, Escribano Adjunto. 124-v.jl.25.

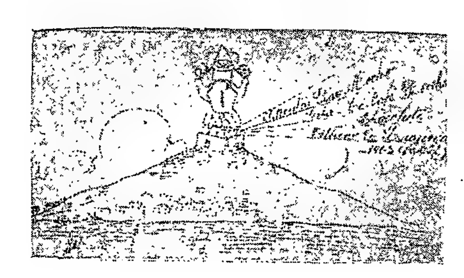
EDICTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á don Elías Farat por el término de noventa días para que comparezca ante esta Dirección General á deducir sus derechos en el sumario instruído con motivo de haberse apercibido el señor jefe del Salón de Revisación, don B. Nasar, de que en un colchón del pasajero del vapor "Río Uruguay" Elías Farat, se ocultaban mercaderías, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, se procederá en la forma que corresponda. — Montevideo, Julio 19 de 1914. — *Fernando I. Díaz*, Escribano de Aduana. 2481-v.sep.21.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2728



Con fecha 27 de Junio de 1914, los señores Martín Munhó y Juan Giampedraglia, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FRAY MOCHO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 66.a y 67.a. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 86-v.jl.30.

ACTA N.o 53



Con fecha 28 de Agosto de 1909, los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL TIGRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 50.a y 52.a (tejidos en general de toda clase, sombrerería, artículos de tienda, mercería y confecciones en general). — Montevideo, Julio 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 76-v.jl.28.

ACTA N.o 2456

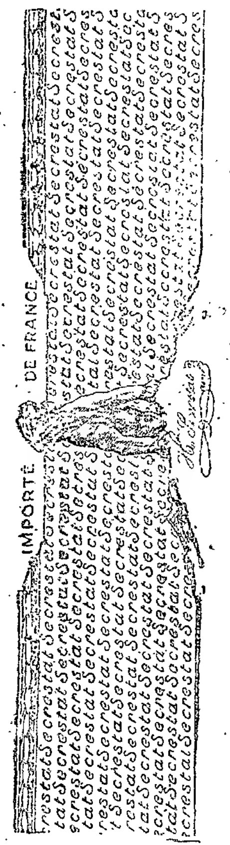


Con fecha 27 de Diciembre de 1913, los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRES MOSQUETEROS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 55.a, 57.a y 58.a. —Montevideo, Julio 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 78-v.jl.28.

ACTA N.o 2744

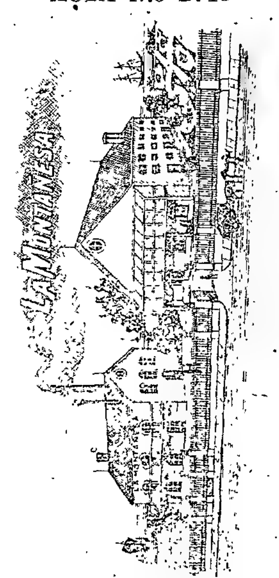


Con fecha 8 de Julio de 1914, el señor Moynié Raoul, apoderado de los señores Heritiers de J. Hré. Secrestat Ainé, de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a y 80.a. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 65-v.jl.27.

ACTA N.o 2745



Con fecha 8 de Julio de 1914, el señor Juan L. Valle, apoderado de los señores Montes y Tonarelli, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA MONTAÑESA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Julio 8 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 73-v.jl.28.

ACTA N.o 79

Con fecha 25 de Septiembre de 1909, los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MONUMENTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 52.a (tienda y mercería en general, tejidos de toda clase, sombrerería y demás artículos de casa introductora, mercería). — Montevideo, Julio 4 de 1914.— Montevideo, Julio 4 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 56-v.jl.27.

ACTA N.o 2742

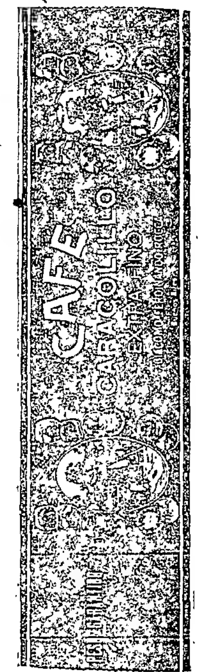


Con fecha 6 de Julio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la sociedad Havana Commercial Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"LA FLOR DE CUBA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 48-v.jl.25.

ACTA N.o 2731



Con fecha 30 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA COSECHERA" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés exclusivamente). —Montevideo, Junio 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 12-v.jl.21.

ACTA N.o 2741



Con fecha 6 de Julio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la sociedad Havana Commercial Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"LA MERIDIANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 47-v.jl.25.

ACTA N.o 2737

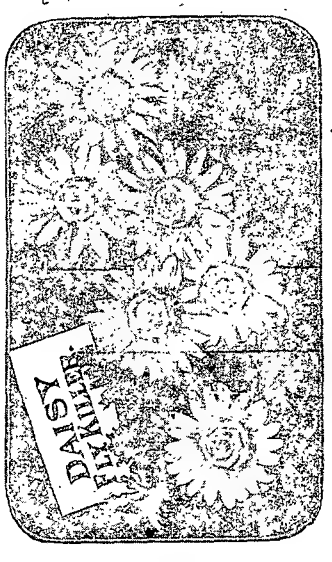


Con fecha 6 de Julio de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Raymundo Janssen, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CINCO BANDERAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 8.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 14.a, 15.a, 16.a, 27.a, 28.a, 29.a, 35.a, 40.a, 41.a, 42.a, 73.a y 80.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 45-v.jl.25.

ACTA N.o 2730



Con fecha 27 de Junio de 1914, el señor Reginald A. Beare, apoderado del señor Harold Somers, de Brooklyn, Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 2-v.jl.17.

ACTA N.o 2724

Con fecha 27 de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del Excmo. señor José López de Carrizasa y Garvey, Marqués del Mérito, de Jerez de la Frontera (España), ha solicitado el registro de la marca:

"MARQUES DEL MERITO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Junio 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 103-v.ag.1.o.

ACTA N.o 2743

Con fecha 7 de Julio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Carlisle, Crocker y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"WALK - OVER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, menos la clase 53.a. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 58-v.jl.27.

ACTA N.o 2749

DUNLOP

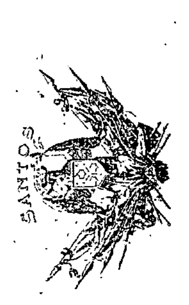
Con fecha 11 de Julio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Dunlop Rubber Company, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

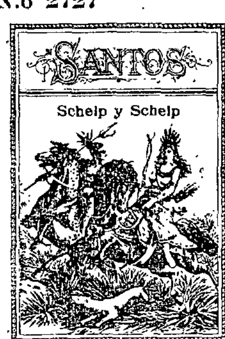
"DUNLOP"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a, para llantas de goma. — Montevideo Julio 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

108-v.ag.1.o.

ACTA N.o 2727







SANTOS





Con fecha 27 de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la firma Schelp y Schelp, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"SANTOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 12.a y 59.a. — Montevideo, Junio 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

106-v.ag.1.o.

ACTA N.o 2725



Con fecha 27 de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razón social Curt Berger y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

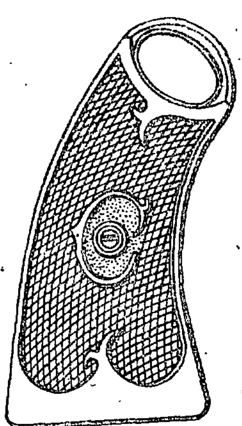
"ADLER — MARKE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 8.a. — Montevideo, Junio 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

104-v.ag.1.o.

ACTA N.o 2748

Fig. 1.



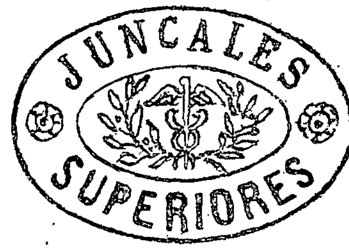
Con fecha 11 de Julio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Colt's Patent Fire Arms Manufacturing Company, de Hartford, Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a. — Montevideo, Julio 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

107-v.ag.1.o.

ACTA N.o 2726









Con fecha 27 de Junio de 1914, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la firma Schelp y Schelp, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"JUNCALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 12.a y 59.a. — Montevideo, Junio 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

105-v.ag.1.o

ACTA N.o 2746



Con fecha 9 de Julio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Emilio Carapeto Aguilar, de Madrid (España), han solicitado el registro de la marca:

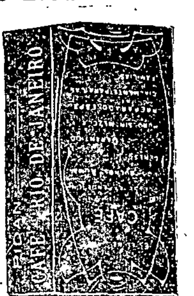
"VESICALINA"

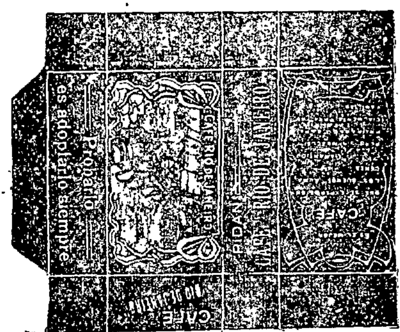
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. (un preparado farmacéutico). — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

85-v.jl.29.

ACTA N.o 2734







Con fecha 30 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"RIO DE JANEIRO" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés exclusivamente). —Montevideo, Junio 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

15-v.jl.21.

ACTA N.o 2729



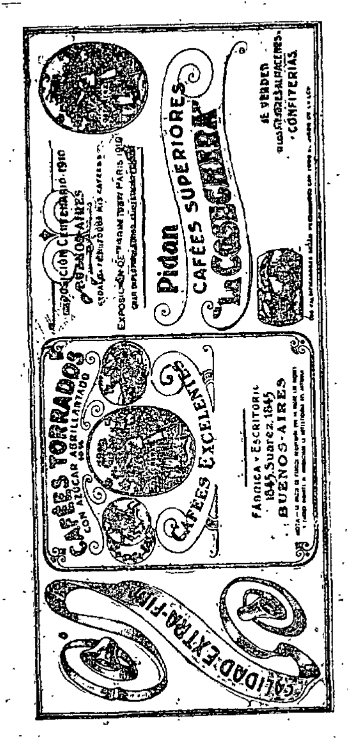
Con fecha 27 de Junio de 1914, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Dahlstrom Metallic Door C.o, de Jamestown, Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"DAHLSTROM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 19.a, 22.a y 24.a, 29.a, 31.a, 32.a y 35.a. — Montevideo, Junio 27 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1-v.jl.17.

ACTA N.o 2733

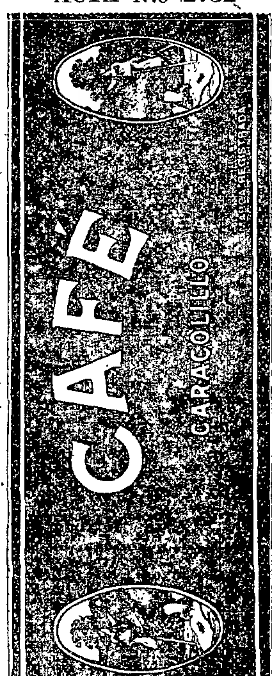


Con fecha 30 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA COSECHERA" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés exclusivamente). —Montevideo, Junio 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 14-v.jl.21.

ACTA N.o 2732



Con fecha 30 de Junio de 1914, el señor Doroteo García Lagos, apoderado de A. B. Rocca, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"LA COSECHERA" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (cafés exclusivamente). —Montevideo, Junio 30 de 1914.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 13-v.jl.21.

ACTA N.o 2750

Con fecha 13 de Julio de 1914, los señores Nogués y Casas, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DONA ELISA".

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Julio 13 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 96-v.jl.31.

ACTA N.o 2736

Con fecha 2 de Julio de 1914, el señor Constante Cornellio, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL COMODIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 32-v.jl.22.

ACTA N.o 2740

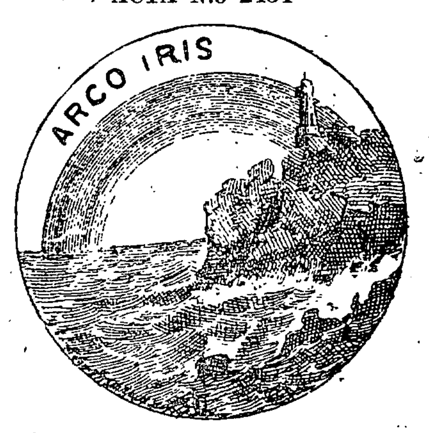
H
DE CABAÑAS
CBS
Y
CARBAJAL

Con fecha 6 de Julio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía H. de Cabanas y Carbajal, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 45-v.jl.25.

ACTA N.o 2454



Con fecha 27 de Diciembre de 1913, los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARCO IRIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a, á 55.a, 57.a (hilos tejidos de lana ó pelo, hilos tejidos de seda, hilos tejidos de cáñamo, lana, yute y otras fibras, hilos, tejidos de algodón, vestidos, confecciones de todo género, lencería, ropa blanca y de uso doméstico, etc., etc.). — Montevideo, Julio 4 de 1914.— *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 77-v.jl.28.

ACTA N.o 2735



Con fecha 2 de Julio de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía Foster Mc. Clellan, de Wells Street N.o 8, Oxford Street, Londres (Inglaterra), Michigan Street 246 y 248, Buffalo (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 28-v.jl.22.

ACTA N.o 2739

Con fecha 6 de Julio de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Campodónico y Frugoni, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"PRINCESA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categría 7, clase 58.a. — Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 57-v.jl.27.

ACTA N.o 2747

Con fecha 11 de Julio de 1914, el señor Pedro Muiño, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LA SUD AMERICANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 52.a inclusive. — Montevideo, Julio 11 de 1914. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 92-v.jl.30.

Universidad de Montevideo

SECCION DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y PREPARATORIA

Segundo llamado á concurso

Llámase por segunda vez á concurso para proveer por oposición la dirección de las clases de Dibujo (dos cátedras), Inglés (dos cátedras) y Cosmografía (una cátedra), en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria de la Universidad.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en el local de esta Secretaría, calle Lavalleja entre Yaro y Caiguá, dentro de los plazos siguientes: las de Inglés y Dibujo hasta el 18 de Septiembre de 1914 inclusive, y las de Cosmografía hasta el 3 de Diciembre de 1914 inclusive.

Todas las solicitudes deberán ser presentadas dentro de las horas de oficina (8 á 12 y 15 á 18).

Las bases del concurso se encuentran en la Secretaría á disposición de los aspirantes. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Enrique A. Corná*. Secretario. 29-v.jl.22.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de los siguientes textos á los Liceos Departamentales de Enseñanza Secundaria: Historia Americana, por N. Estevanez (300 ejemplares). Zoología, por Torres de la Llosa. (300 ejemplares). Geografía Descriptiva, por Luis Cincinato Bollo (300 ejemplares). Algebra, por E. Monteverde (300 ejemplares). Geografía, por A. Carbonell y Migal (300 ejemplares). Mineralogía y Geología, por A. Rouquete (150 ejemplares). Lecciones de Geometría, por R. Muñoz Oribe (150 ejemplares). Química, por J. Langleber (150 ejemplares). Compendio de Historia (Oriente, Grecia y Roma), por A. Malet (150 ejemplares de cada una).

Comprende también 400 ejemplares del Compendio de Historia Patria por H. D.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y cumplir además lo dispuesto en el pliego de condiciones respectivo que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría General de la Universidad de 9 y 30 á 12 y de 17 á 19 todos los días.

Las propuestas se recibirán hasta el 21 de este mes y serán abiertas el 22 del mismo á las 17 y 30 en presencia de los interesados que concurran al acto y del Secretario General de la Universidad. —Montevideo, Junio 11 de 1914.—*Andrés C. Pacheco*, Secretario General. 2441-v.jl.19.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que de acuerdo con lo resuelto por la H. Dirección General en sesión del 2 del corriente, la parte práctica de los exámenes de Dibujo y Caligrafía tendrá en adelante carácter eliminatorio, es decir, que el examinado no aprobado en la prueba práctica no podrá rendir la teórica.—Montevideo, Julio 8 de 1914.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 67-v.ag.10.

LICITACION.

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1915, con arreglo al pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 31 de Julio próximo á las 16, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 8 de 1914. — *Pedro Bustamante*, Secretario General. 2217-v.jl.31.

Escuela N. de Artes y Oficios

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer el cargo de profesor de Dibujo Geométrico Superior y Tecnología Mecánica de esta Escuela.

Las solicitudes, en el sellado correspondiente, deberán presentarse hasta el 31 del corriente á las 17 horas.

Las bases para el concurso se encuentran en la Secretaría de la Escuela á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 á 11 y de 14 á 17. — Montevideo, Julio 15 de 1914. — *La Dirección*. 123-v.jl.28.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

Se hace saber al público que los tomos del Registro Nacional de Leyes correspondientes á los años 1908 á 1913, se hallan en venta en esta Administración á los precios de:

A 1|2 pasta .... $ 3.00 c|u.
" la rústica .... " 2.00 "

Montevideo, Marzo 28 de 1914.

El Administrador.

Hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. —*La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *La Administración.*

Dirección G. de Correos y Telégrafos

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de los artículos de librería, ferretería, almacén, tienda y escobería que se necesitarán para el servicio de la repartición en el ejercicio de 1914-1915, con arreglo al pliego de condiciones que se ha formulado y que, con los modelos respectivos, estarán á disposición de los interesados en la Oficina de Utiles, todos los días hábiles de 9 1|2 á 11 y de las 14 á las 17.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en el sellado correspondiente, en el despacho de la Dirección General el día 20 del corriente, que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran por sí ó por apoderado en forma á las horas siguientes:

Artículos de librería, á las 15.
Artículos de ferretería, á las 15 y 30.
Artículos de almacén, á las 16.
Artículos de tienda, á las 16 y 30.
Artículos de escobería, á las 16 y 35.

Los artículos de los tres primeros ramos comprenden los que no obtuvieron el número suficiente de postores y los dos últimos, por falta de licitantes.

La Dirección se reserva para sí y para el Ministerio del ramo el derecho de aceptar total ó parcialmente la ó las propuestas que considere más convenientes ó bien rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *La Secretaría.* 81-v.jl.20.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la provisión de pedregullo destinado al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto.

Llámase á licitación por el término de un mes para la provisión de 5.500 metros cúbicos de piedra partida, destinada al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 de Agosto próximo á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. —Montevideo, Julio 8 de 1914. — *José Pedro López,* Oficial 1.o. 55-v.ag.10.

Dirección Puerto de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Arrendamiento de un vapor remolcador para el servicio del Tren de Dragado del Puerto

Llámase á licitación para el arrendamiento de un vapor remolcador destinado al servicio del Tren de Dragado del Puerto en un todo de acuerdo con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, en la cual los interesados podrán consultar todos los días hábiles de 9 1|2 á 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en dicha Secretaría hasta el día 25 de Julio corriente á las 16 horas, en que se les dará apertura en presencia de los interesados concurrentes al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que sea más conveniente á sus intereses ó el rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 9 de 1914. *Eduardo Lukasiewicz,* Oficial 1.o. 80-v.jl.25.

Dirección de Arquitectura

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda vez para la construcción del cerco y vereda en el terreno de propiedad escolar en la calle Treinta y Tres esquina Joaquín Suárez, en la Villa de Guadalupe (Departamento de Canelones), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Canelones, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la Intendencia Municipal de Canelones el día 27 de Julio de 1914 á las 3 y 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 15 de 1914. —*J. P. Gianelli,* Director. 126-v.jl.27.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á Correos y Telégrafos, Administración de Rentas y Juzgado Letrado en la esquina de las calles Daymán y Treinta y Tres de la ciudad del Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279 y en la Intendencia Municipal del Salto, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la Intendencia Municipal del Salto el día 10 de Agosto de 1914 á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Julio 8 de 1914.—*J. P. Gianelli,* Director. 69-v.ag.10.

Ministerio de Guerra y Marina

En cumplimiento de lo que determina la ley de fecha 29 de Enero de 1912, llámase á licitación pública para la provisión de un vapor transporte de ultramar destinado al tráfico de carbón y productos del país al servicio del Estado, con arreglo á las siguientes condiciones generales:

I—La capacidad de carga neta transportable no será inferior de seis mil toneladas.

II—La eslora y manga del transporte estarán limitadas por las dimensiones del Dique Nacional, largo 135 metros, ancho 15.80.

El calado máximo con la carga completa no excederá de 24 pies.

III—La velocidad no será inferior á once millas náuticas, con calado correspondiente á la carga máxima en prueba de 4 horas sobre la milla y á 10 millas náuticas con la carga máxima en prueba de 24 horas.

IV—El vapor debe reunir todas las cualidades necesarias para la navegación oceánica y presentar la mejor clasificación de las autoridades competentes en el país de donde proceda.

V—Estará dotado de todos los enseres, útiles, anexos y repuestos usuales para un equipo perfecto, así como de los aparatos é instrumentos de navegación y de la telegrafía sin hilos.

VI—El vapor será entregado al Estado con las formalidades de práctica en el puerto de Montevideo en un plazo no mayor de 40 días después de firmado el contrato.

VII—El pago del vapor transporte se hará en letras de tesorería que devengarán un interés anual de 6 o|o y se ajustará en la forma siguiente:

30 o|o á los 12 meses después de haber sido entregado el transporte á satisfacción del Gobierno;
30 o|o á los 18 meses de la fecha de entrega;
40 o|o á los 24 meses de la misma fecha.

VIII—Cada propuesta deberá presentarse acompañada de las fotografías y planos detallados del vapor, memorias descriptivas y especificaciones completas del mismo, así como del inventario minucioso de todas las existencias de á bordo.

IX—Se tendrá especialmente en cuenta para la resolución que corresponda:

1.o La importancia y experiencia de la casa constructora.
2.o La calidad y clase de construcción adaptable al transporte de carbón y frutos del país, al mismo tiempo que á la instrucción de hombres de mar de la marina de guerra nacional.
3.o El sistema de las maquinarias y la economía en el consumo del carbón empleado en la velocidad exigida.

X—Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 de Agosto próximo á las 15 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

XI—Cada proponente acompañará á su propuesta la suma de $ 2.000.00 en garantía del mantenimiento de la misma.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio crea más conveniente ó de rechazar todas las que se presenten si así conviniera á sus intereses. — Montevideo, Julio 1.o de 1914. — *La Secretaría.* 24-v.ag.9.

Comisión Demarcadora de Límites con la República de los E. U. del Brasil

Se previene á las personas que se consideren con derecho á las islas ó islotes del río Yaguarón y laguna Merín, que se encuentran ubicadas en la jurisdicción del Uruguay, que deben presentar sus títulos á la Comisión de Límites Uruguaya, en Villa de Artigas, Departamento de Cerro Largo, ó al Ministerio de Relaciones Exteriores, en Montevideo.

A las personas que presenten títulos se les dará recibo, en el que se hará constar detalladamente el número de hojas, el nombre del escribano ó autoridad que lo ha expedido y en favor de quién, si existe plano agregado y quién lo suscribe, el nombre de la persona que lo presente y su domicilio, y cuantos datos sean oportunos para garantir al depositante y evitar errores ó confusiones.

Se fija el plazo de noventa días para la presentación de los títulos referidos, á los efectos de la prescripción, según lo dispone nuestro Código de Procedimiento Civil sobre emplazamientos (artículo 307). — Villa Artigas, Junio 24 de 1914.— *José Chiappara,* Comisario de Límites.

De los trabajos hidrográficos efectuados por dicha Comisión Demarcadora de Límites, resulta que, de acuerdo con el tratado sancionado en el año mil novecientos nueve, pertenecen á la jurisdicción uruguaya las siguientes islas:

En la laguna Merín: Las islas denominadas del Tacuarí, con excepción de la isla llamada Brasilera y los islotes cercanos á ésta; en la misma laguna y frente á la barra del río Cebollatí, la isla llamada Brasilera.

En el río Yaguarón: Las islas llamadas, respectivamente, de Denis, Jacinto y Don Socorro ó Castellana. 2497-v.jl.30.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda vez para la provisión mensual y hasta Febrero de 1915 de 6.000 kilos yerba mate.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 y de 14 á 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, acompañadas de las muestras por duplicado correspondientes, se recibirán hasta el 21 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de todos los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 15 de 1914. — *La Secretaría.* 122-v.jl.21.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la confección de 10.000 kepíes para las unidades del ejército.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección de Informes y Aduana de esta Administración de 9 á 11 y de 14 á 18.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán hasta el día 20 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de esta Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazarlas todas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 10 de 1914. — *La Secretaría.* 101-v.jl.20.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

PROVEEDURIA Y ALMACENES

Esta Oficina llama á licitación pública por segunda vez para la provisión de mulas destinadas al Corralón Municipal, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local de esta Oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1214, todos los días hábiles desde las 13 horas hasta las 17. Las propuestas, en el sellado de ley, se recibirán en la misma hasta el día 20 del mes en curso á las 16 horas, para ser abiertas en presencia de los interesados, cualquiera sea el número de los que concurran, reservándose esta Proveeduría el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no consultasen los intereses que le están encomendados. —Montevideo, Julio 8 de 1914.—*Ricardo E. Yannicelli,* Jefe. 68-v.jl.17.

RECAUDACION DE PATENTES DE PERROS

Se previene á los señores propietarios de perros que desde el 1.o al 31 de Agosto próximo, se expedirán en esta Oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1250, las patentes para el ejercicio 1914 y 1915, de acuerdo con decreto reglamentario en vigencia.—Montevideo, Julio 1.o de 1914. 40-v.jl.31.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Margarita Peire de Gouarnalusse se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1336 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Juan Peire.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *La Administración.* 2489-v.sep.22.

Marcelina Durán de Yjes, se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Antonio Arcos, María Vidal, Eduardo García, María Curbelo, Angela M. de Carpaneto, Rosa Cerruti, Enrique P. Dourke y los de Pedro Serrande, que se encuentran depositados en el sepulcro número 278 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término

señalado.—Montevideo, Mayo 20 de 1914.—*La Administración.* 2311-v.ag.24.

Doña María Lisazo de Franza, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 576 del Cementerio del Buceo que está á nombre de su finado padre don Joaquín Lisazo. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 18 de 1914.—*La Administración.* 2084-v.jl.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RICCIARDI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande do Sud, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1039, y doña ANA DEBITONTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juncal número 1575.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil. 74-v.jl.17.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1914 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROQUE DI LANDRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 56p, y doña VICENTA SAVO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 562.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 102-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONINO FOTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colón número 1427, y doña GRACIANA JOSEFA BORZA, de 22 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 82-v.jl.21.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO RIVERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zabala número 1270, y doña MARIA TERESA SIMEONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Gaeta (Provincia de Caserta), domiciliada en la calle Zabala número 1270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 83-v.jl.21.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DE VIANA URTUBEY, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yi número 1172, y doña ANA MARIA MARTINEZ de profesión labores de su sexo, de nacionalidad ARBOLEYA, de 22 años de edad, de estado soltera, oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 910.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 91-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS OCHAGAVIA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad argentino, nacido en la provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Durazno número 884, y doña CHARLOTTE AUGUSTA HERMS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad alemana, nacida en Frankfurt, domiciliada en la calle Durazno número 884.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 79-v.jl.20.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MONTERO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Soriano número 1071, y doña ROGELIA PITA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Soriano número 1071.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 103-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO NUÑEZ, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasilero, nacido en Río Grande del Sud, domiciliado en la calle Cuareim número 1080, y doña MARIA BANDERA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Cuareim número 1080.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 104-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CONRADO ROLDAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Cuareim número 1215, y doña MARIA MAGDALENA PICCARDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 115-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MASIN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Padua, domiciliado en la calle Soriano número 1117, y doña SYLVIE CAPDEVIELLE, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bigorre, domiciliada en la calle Soriano número 1117.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 84-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año *1914,* á las *4* de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS BREZZA, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Cúneo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1170, y doña AMALIA CATARINELLI, de 38 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Perugia, domiciliada en la Aenida de la Paz número 1170.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 85-v.jl.21.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SEVERINO RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1422, y doña CARMEN BALAY, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Paysandú número 1523.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 105-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 15 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BALADAN, de 38 años de edad, de estado viudo de Petrona Rivero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Magallanes número 1012, y doña NATALIA ALVAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Magallanes número 1012.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 86-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ANDRADE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 1731, y doña JOSEFA GOMEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Mercedes número 1731.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 87-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO DANGIOLILLO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1586, y doña PILAR REY, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1586.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 88-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARRION, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Particular número 1007, y doña SOLEDAD SAAVEDRA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 75-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MENDEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Colonia número 1474, y doña JOAQUINA TORRES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Colonia número 1474.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 76-v.jl.17.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VACCA REALE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Avenida de la Paz número 1912, y doña MARIA ANA OTEGUI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Pacheco número 1129.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 106-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIANO MERUÉNDANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Figueroa número 2285, y doña ETELVINA CANCIANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasilera, nacida en Santa Ana de Livramento, domiciliada en la calle Figueroa número 2285.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 107-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ALVAREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Hocquart número 1770, y doña MARIA ELENA PRIETO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José L. Terra número 92.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 80-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL JUAN CROVETTO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 1999, y doña HERMINIA PEIRANO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nicaragua número 1757.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 81-v.jl.20.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE HERNANDEZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Uruguay número 782 (1.a sección), y doña AMABILIA HERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Lucas Moreno (Barrio Larravide).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la del Juzgado de Paz de la 1.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 92-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN T. SUAREZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en el Barrio Larrañaga, y doña DOMINGA TAÑO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el Barrio Larrañaga.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 93-v.jl.22.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO SISTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Batlle y Ordóñez, domiciliado en la calle Soriano número 1344, y doña HORTENSIA ELVIRA POVIGNA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Inmobiliaria número 6.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 94-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PANTALEON AGUIRRE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vilardebó número 189, y doña GERTRUDIS CALVO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la misma casa.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil. 95-v.jl.22.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CORREA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Suecia s|n., y doña ROSA RIOS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Vizcaya s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil. 96-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBORIO ISABELLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 1753, y doña FELICIA LAIÑO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente número 1828.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 89-v.jl.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO COLOMBO, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1764, y doña AMALIA TABAMAS, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1764.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil. 90-v.jl.21.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CERVERI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad italiano, nacido en Génova el 11 de Abril de 1884, domiciliado en la calle Córdoba número 1183, y doña CECILIA SERVENTE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 1.o de Enero de 1894, domiciliada en la calle 2.a Rivera número 119.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil. 108-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO C. CASARAVILLA ESTRADA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 5 de Abril de 1883, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1429, y doña ELENA MORALES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 28 de Agosto de 1886, domiciliada en el Camino Millán número 550.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil. 109-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO ZUNINO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova el 13 de Enero de 1880, domiciliado en Villa Colón, calle Coronel Primitivo Larrobla, y doña DELFINA TARAMAS, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 5 de Diciembre de 1880, domiciliada en la calle 2.a Rivera y Libertad s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo,* Oficial del Estado Civil. 110-v.jl.24.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL FLORENCIO BOGLIACCINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Nueva Palmira (Departamento de Colonia), domiciliado en la calle Presidente Batlle número 20, y doña SARA VIERCI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santo Domingo de Soriano, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2576.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernandez,* Oficial del Estado Civil. 111-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN SILVA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión plomero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle República número 1766, y doña BERTA KEEL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labo-

res, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia Suiza, domiciliada en la calle Yaro número 1522.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
112-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS RIPPA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1890, y doña DOLORES GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle La Paz número 1903.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
97-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEMO GILBERTO CABRAL, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Arismendi número . . . , y doña EOFELIA MACHADO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasilera, nacida en Santa Ana de Libramento, domiciliada en la calle Charrúa número 2026.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
98-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MONICO GABRIEL MACHENAUD, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 438, y doña EUGENIA MARTINA RUBIO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó número 1121.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
99-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RETTA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1800, y doña ROSA ROCHINOTTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2119.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
77-v.jl.17.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO JENSSEN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1138, y doña BERTA ESTHER LIZARRAGA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Victoria número 1451.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
116-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Julio del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VARELA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Chaná número 2284, y doña CARMEN FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Chaná número 2284.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
117-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1914, á las 11 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don RAMON CANTERO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en el Hospital Fermín Ferreira, y doña SARA AYDÉE ALARCON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Gualeguaychú, domiciliada en la calle Cufré número 18.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil.
113-v.jl.24.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ROBERTO WEGENER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad alemán, nacido en Berlín, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2479, y doña EMA FRIDA KRIEGÉL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad alemana, nacida en Sagan, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2463.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
114-v.jl.24.

En la Capital, y el día 13 del mes de Julio del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE VIGNOLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Defensa número 2131, y doña CARMEN BISSOLO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Municipio número 2144.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
118-v.jl.24.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 42, y doña MARIA RODO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1787.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
78-v.jl.17.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SOSA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aurora número 79, y doña LUISA PAEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
100-v.jl.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO EVARISTO CORE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Doctor Pena s|n., y doña CATALINA AGUEDA BACCINO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Doctor Pena s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
101-v.jl.22.

JUDICIALES

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1er. TURNO DE MONTEVIDEO

RECTIFICACION DE PARTIDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Aniseto Dallera solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por contener los siguientes errores: Figurar el inscripto con el apellido Dalera en vez de Dallera; su padre con el de Daleri en vez de Dallera; su madre como Carolina Niobs, en vez de María Carolina Viola; sus abuelos paternos como Florencio Dalero y Rosa Monzoni, en vez de Francisco Dallera y Rosa Moroni, y los maternos como Luis Niobs y Rosa Berlini, siendo Luis Viola y Angela Arpesella. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *José Pedro Barbot*, Actuario.
88-v.jl.27.

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Paredes, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 19 de 1914. — *Eloy G. Pereira*, Actuario.
2496-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber que en el juicio seguido por doña Rosa Lasarga de Ferrari contra David Ferrari, por divorcio (expediente sobre administración de bienes mandado correr por separado), se ha dictado la siguiente resolución: "4073. — Paysandú, Junio 22 de 1914. — Vistos: Los petitorios contenidos en el escrito de fojas 22 y; Considerando: Que aún cuando no se señala por el momento ningún peligro real y positivo para los intereses de la esposa, ni se hace un solo cargo al demandado de esos que podrían fundamentar una resolución, apartándolos de la administración que le pertenece de pleno derecho por el matrimonio, y que, aún cuando el proyectante ha sostenido siempre con la misma convicción que privar á un esposo de esos derechos por la sola circunstancia de iniciársele una demanda de divorcio, no es interpretar lógica y sensatamente el artículo 17 de la ley de Divorcio de mil novecientos siete, porque esta disposición no manda que se decreten en ese caso tales ó cuales medidas, sino que faculta á los jueces para decretar todas las medidas conducentes y garantir la buena administración de los bienes del matrimonio, lo que es una cosa muy distinta; no obstante eso, y no obstante aceptar en el fondo el proyectente los argumentos del dictamen fiscal que antecede, estima que, dada la insistencia de la actora reveladora de temores evidentes que no se atreve á concretar y dada la tendencia innegable de nuestra actual legislación de divorcio, á amparar cada vez más á la esposa que tiene derecho á su tranquilidad en materia financiera cuando menos, es prudente decretar algunas de las medidas solicitadas que no dañarán á nadie y alejarán, en cambio, esas dudas temerosas. Por estos fundamentos, y haciendo uso el proveyente de las facultades discrecionales que acuerda la disposición legal citada, dispónese: Que el demandado no podrá vender, arrendar, ni en general comprometer en forma alguna los bienes de su esposa, sin solicitar en cada caso la correspondiente autorización de este Juzgado, y mandar que se publique esta resolución en la forma acostumbrada. — *Mariano Pereira Núñez* (hijo)". — Lo proveyó y firmo, etc. — *Joaquín Brandao Sosa*, Escribano. — Y de acuerdo con lo resuelto se hace la presente publicación. — Paysandú, Junio 23 de 1914. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.
2523-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión "ab intestada" de Gumersindo Fernández (a) "Mariano Guerra", á fin de que todos aque-

llos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 24 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano. 2519-v.ag.31.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, en los autos sucesorios de Adelaida Silvera, se cita y emplaza á Joaquín, Rudecindo, Severiano, Teodora y Sandalia Pereyra, ó sus sucesores para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. —Rocha Junio 19 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano. 2516-v.oi.14.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli y en los autos sucesorios de Isabel Rodríguez de Fernández, se cita y emplaza á doña María Magdalena, doña Graciana y doña Rufina Fernández ó sus sucesores, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en dicho juicio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Abril 1.o de 1914.—*Juan Cendán*, Escribano. 2361-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO D. DE TREINTA Y TRES

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Teodoro Sanguinet, se cita, llama y emplaza á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de don Dionisio Gadea, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 28 de 1914. — *Rafael F. Ximénez*, Actuario. 2391-v.ag.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION

(Sayago)

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á quien se considere con derecho á un solar de terreno ubicado en esta sección, calle Doctor Pena entre Castro y Oficial, con frente al Sudoeste, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en los autos iniciados por la Intendencia Municipal de esta Capital por cobro de pavimento, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Sayago, Junio 13 de 1914. — *Julio Arizaga*, Juez de Paz. 2477-v.sep.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dpto. DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Luis Mongrell ó á sus causahabientes por cualquier título, y á todo el que se considere con derecho al solar número 1 de la manzana número 45, ubicado en la calle Tacuarembó esquina Montevideo, ángulo Norte de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Fray Bentos, Junio 15 de 1914.—*Pedro B. Farías*. 2509-v.jl.26.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don Luis Mongrell, ó á sus causahabientes por cualquier título, y á todo el que se considere con derecho al solar número 2 de la manzana número 45, ubicado en la calle Tacuarembó entre las de 18 de Julio y Montevideo de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.— Fray Bentos, Junio 15 de 1914.—*Pedro B. Farías*. 2508-v.jl.26.

COMERCIALES

Numeración de la Capital

Se notifica á los propietarios que no hayan hecho efectivo el importe de la nueva numeración y no lo hicieren en el plazo de quince días, á contar desde la fecha, serán demandados judicialmente, según la ley respectiva. El pago deberá hacerse en el escritorio de la casa Talameni B[illegible] y Cía., calle Colombia número 1372. — Montevideo, Julio 16 de 1914. 125-v.jl.31.

Compañía General de Ropa Blanca

A los efectos de lo establecido en la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que la Comisión Liquidadora de la Compañía General de Ropa Blanca, de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea de Accionistas celebrada el 9 del corriente, ha prometido vender al señor Manuel E. Lorenzo todas las existencias que constituyen el activo de dicha Compañía. En esa virtud se cita y emplaza á todos los acreedores para que en el término de 30 días concurran al domicilio de la Compañía, calle Mercedes número 884 á deducir las acciones de que se crean asistidos. — Montevideo, Julio 14 de 1914. 121-v.ag.17.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que se ha convenido disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Fernández, Marfetán y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Héctor y Ovidio Marfetán, quienes continuarán el mismo giro de operaciones en la casa calle 25 de Mayo número 514 bajo la razón social de Marfetán y Cía. — Montevideo, Julio 14 de 1914. — *Fernández, Marfetán y Cía.* 119-v.ag.5.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha sido disuelta totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Carve Urioste y Compañía, debiendo presentarse los que tengan créditos contra la misma á deducir sus derechos dentro del término de treinta días al domicilio del socio liquidador don Amaro Carve, en esta ciudad, calle Colón número 1358. — Montevideo, Julio 14 de 1914. — *Amaro Carve. — Carlos Carve Urioste.* 113-v.ag.4.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que don Luis Norberto Barlocco vende á don Julio Corvetto la mitad del despacho de bebidas situado en el Mercado Central, denominado "Bar Carrara". La venta se hace de acuerdo con el compromiso firmado entre ambos. Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Al mismo tiempo participamos que sobre el mismo negocio, los abajo firmados constituyen sociedad, cuya escritura, así como la venta expresada, serán autorizadas por el escribano doctor Pedro Callorda y Acosta. — Montevideo, Julio 14 de 1914. — *Luis N. Barlocco. — Julio Corvetto.* 109-v.ag.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber á las personas con quienes estamos en negocios y al público en general que la sociedad comercial que giraba en el Departamento de Rivera, lugar llamado Guaviyú, 7.a sección, bajo la razón social de Machado y Compañía, entra en liquidación desde el día 15 de Julio por terminación del contrato, sin que sea dado á los socios iniciar nuevos negocios. Y para su constancia y á los efectos de derecho, se publica el presente. — Rivera Julio 13 de 1914. — *Machado y Cía.* 99-v.ag.4.

Disolución y formación de sociedad

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom se va á disolver la sociedad que giraba en esta plaza para la explotación del ramo de farmacia bajo la razón de Casella García y Cía. con establecimiento en la Avenida 18 de Julio número 1911; y se formará una nueva sociedad entre los señores Alfredo Casella, Juan R. García Alzugarat y Emilio Bonjour Costabel, la que se hará cargo del pasivo de la sociedad Casella García y Cía., siendo los únicos responsables de dicho pasivo los señores García Alzugarat y don Emilio Bonjour Costabel. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 11 de 1914. — *Alfredo Casella. — Juan R. García Alzugarat. — Pascual Gelino. — Emilio Bonjour Costabel.* 93-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Avisamos que de conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904 la sociedad Selvatico y Gallo, establecida con almacén al por mayor en la calle Agraciada número 1894, queda disuelta de común acuerdo y amigablemente. También se participa que esta fecha hemos prometido vender las existencias de la casa susodicha á los señores Gallo Mezzano y Cía., citando al mismo tiempo á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 10 de 1914. — *Selvatico y Gallo. — Gallo Mezzano y Cía.* 110-v.ag.4.

Al comercio y al público

De conformidad á la ley del 26 de Septiembre de 1904 y á los efectos que ella establece, avisamos al comercio y al público que tenemos comprometido en venta las máquinas, útiles y demás existencias que constituyen el activo de la mueblería y carpintería que tiene en esta ciudad bajo la razón social de Fernando Baranzano y Hno., cuya disolución de sociedad también hemos resuelto de común acuerdo y por caducidad de contrato. — Rocha, Julio 9 de 1914. — *Fernando Baranzano. — Domingo Baranzano.* 114-v.ag.4.

Al comercio y al público

Se convoca á todos los acreedores de don Juan Bautista Etchevers para la reunión que tendrá lugar el día 20 del corriente á las 16 y 1|2 (4 y 1|2 p. m.), en la Sucursal del Banco de la República, debiendo presentarse con los justificativos de sus créditos, y previniéndose que se resolverá lo que corresponda con el número de acreedores asistentes. — Salto, Julio 9 de 1914. — *Varios acreedores.* 90-v.jl.20.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al comercio y al público que con esta fecha he vendido al señor Agustín Pena las existencias y útiles de mi casa de negocio que tengo establecida en la calle Pérez Castellanos número 1378. En su conocimiento, los que se consideren con derecho á cobrar alguna cuenta deben pasar por dicha casa en el término de treinta días, á contar de esta publicación, para serles abonados. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *J. Masciotto.* 83-v.jl.30.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Sottocasa, Radice y Cía., quedando desligado el señor Ismael Sottocasa, continuando los firmantes con el mismo negocio bajo la firma Radice y Cía. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *Augusto Radice. — Juan Galbiati.* 82-v.jl.30.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que con esta fecha he prometido en venta á doña Filomena García mi negocio de restaurant y billar, establecido en la calle Sierra número 2418, de esta ciudad. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *Faustino Maqueira.* 74-v.jl.29.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que la sucesión de don José Mantegani ha resuelto venderme, previa autorización judicial, la parte que correspondía á su causante en el negocio de platería y relojería que en sociedad con el que suscribe tenía establecido en la calle Río Negro número 1627, debiendo, en consecuencia, los que se consideren con cualquier derecho presentarse en dicha casa con los justificativos correspondientes dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 9 de 1914. — *Marcelino Barneck.* 66-v.ag.10.

Al público y al comercio

Se avisa que la disolución proyectada de la firma social de Luis y Esteban D'Angelo en el ramo de hotel, situado en la calle Buenos Aires número 726, queda sin efecto, y continuarán en lo sucesivo como hasta aquí sus operaciones comerciales bajo la misma firma de Luis y E. D'Angelo. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *Luis y E. D'Angelo.* 84-v.jl.30.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada en esta ciudad el 1.o del corriente por el escribano don Emilio Gambín y Blanc, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de L. Tuso y Cía., quedó disuelta de acuerdo con el convenio celebrado con los acreedores de la misma. Y á los fines que hubiere lugar se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *Elvira Marabotto de Tusso. — Leonardo Tuso.* 62-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber, á los efectos legales, que en virtud de escrituras otorgadas el 3 de Junio último ante el escribano Juan Cazeaux ha quedado disuelta amigablemente la sociedad que giraba bajo la firma Federico Bonsignore y Cía. para la explotación de la barraca de maderas y artículos de construcción que existe en esta ciudad en la calle Uruguay número 1986, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Federico Bonsignore. — Montevideo, Julio 8 de 1914. — *F. Bonsignore y Cía.* 60-v.jl.28.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he comprado al señor César Minoli la casa de negocio que en el ramo de fiambrería tiene establecida en la Plazoleta Villa Muñoz número 3. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo Julio 8 de 1914. — *Dante Minoli.* 61-v.jl.28.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de carnicería

Se hace saber al comercio y al público que con fecha 6 de Julio del corriente año he vendido al señor José Villaberde la carnicería que tenía establecida en esta ciudad calle Miguelete número 1665. Todos los que se consideren mis acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos en el local mencionado. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *Lorenzo Ciocca.* 98-v.ag.3.

Promesa de venta

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á los señores Esteban Urbano y Daniel López el biógrafo de mi propiedad denominado "Cinema Esmeralda", situado en la Avenida General Flores número 298. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *Mateo Estevas.* 63-v.jl.28.

Venta de hotel

El que suscribe hace saber al comercio y al público que ha prometido vender á los señores Aurelio Abella y Roberto Gilardoni la casa de negocio de su propiedad que en el ramo de hotel tiene establecida en el pueblo Juan L. Lacaze (Departamento de Colonia), conocida por "Hotel Industrial". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días que prescribe la ley. — Juan L. Lacaze, Julio 7 de 1914. — *Antonio Aicardi.* 71-v.jl.29.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que está proyectada la disolución de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la razón de Pascual Tauca y Cía. en el ramo de fabricación de cal, debiendo quedar el socio don Pascual Tauca con el activo y pasivo. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Julio 7 de 1914. —*Juan O. Tauca.* 72-v.jl.29.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á la señora Esperanza García de Fernández y á don Angel Cozzetti mi casa de comercio que en el ramo de fonda y posada tengo establecida en esta Capital en la calle Yacaré número 1580. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días. — Montevideo, Julio 7 de 1914. — *Bautista Gatti.* 64-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don José F. Alonso hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y que giraba en esta plaza con la razón de Esteban Molinari y Cía. en el ramo de talabartería y anexos, con domicilio en la casa de la calle Mercedes número 838, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo del negocio don Esteban Molinari, quien continuará con la casa.—Montevideo, Julio 6 de 1914. — *Esteban Molinari.* — *Juan Carlos Molinari.* 94-v.ag.3.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á don Teodoro Odriozola (hijo) las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de almacén al menudeo tengo establecida en esta ciudad, calle Asamblea s|n., contiguo al Mercado Municipal. El pasivo de la misma, sometido á un concordato extrajudicial, aceptado y firmado por los acreedores, de acuerdo con el artículo 1524 del Código de Comercio y homologado por auto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, de fecha 13 de Junio último, queda á cargo del que suscribe y del de su fiador, para ser cumplido estrictamente en los plazos estipulados. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San José, Julio 6 de 1914. — *Sebastián Campodónico.* 75-v.jl.29.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Francisco Fernández nuestra casa de comercio que en el ramo de bar y restaurant denominado "Hipódromo Nacional de Maroñas", tenemos establecida en el Hipódromo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 4 de 1914. — *Juan Gelos y Cía.* 43-v.ag.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de café, confitería y billar giraba bajo la razón social de Calvetti y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo de los señores José Runco y Pedro Gatti, que constituyen hoy dicha sociedad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Guadalupe, Julio 4 de 1914. — *Pedro Gatti y José Runco.* 41-v.jl.27.

Venta de farmacia

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que hemos vendido á la sociedad Augusto Gebelin y Cía. la "Farmacia Visca" que teníamos establecida en esta plaza Avenida Canelones esquina Pasaje Ramírez. A los efectos de la que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazamos á nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días, á contar desde hoy, se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio antes indicado á deducir sus derechos.— Montevideo, Julio 3 de 1914. — *Emilio Tobler y Cía.* 44-v.jl.27.

Al público y al comercio

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que hemos resuelto vender al señor P. Adolfo Yerle el taller de afilación á electricidad que con el título "Al Cirujano de las Tijeras" tenemos establecido en esta plaza, calle Ciudadela número 1258. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, llamando á los acreedores para que, con los justificativos pertinentes, se presenten á deducir sus derechos en el domicilio antes indicado dentro del término de treinta días, á contar desde el de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1914. — A ruego de mi señora madre María V. de Yerle: *Elisa Yerle.* — *Pedro Yerle.* — *María Luisa Y. de García.* — *Elisa Yerle.* 33-v.jl.24.

Promesa de venta

De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he contratado vender á los señores R. Castellanos (hijo), N. C. Davis y B. Machin Avellanal las maquinarias, útiles y existencias de mi fábrica de fósforos "La Criolla", que tengo establecida en la calle Méndez Núñez y Camino Pereyra, en esta ciudad. A los efectos de la expresada ley se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1914. — *J. Ylla Font.* 30-v.jl.24.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Mario Cardini y Vicente López mi casa de comercio que en el ramo de bar, restaurant, café y billar denominada "La Gran Peña", situada en esta Capital, en la calle Ituzaingó número 1252, esquina Reconquista número 551 y esquina Brecha. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, á fin de que mis acreedores se presenten con sus respectivas cuentas en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal número 1363, dentro del término de 30 días, á los efectos de derecho. —Montevideo, Julio 3 de 1914. — *Jaime Tomás.* 35-v.jl.24.

Promesa de venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores César y Francisco Dellatura la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecida en la calle Isla Gorriti y Joaquín Requena. Y á los efectos consiguientes citamos á todos los que se consideren acreedores para que dentro de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos á la misma casa. — Montevideo, Julio 3 de 1914. — *Ramón Nandín.* 31-v.jl.24.

Venta de comercio

Por medio del presente y en nuestro carácter de únicos socios de la razón y firma social de Umpiérrez y Figueroa, hacemos saber al público en general y al comercio en particular que en escritura que con fecha 30 de Junio último autorizó el escribano don Avelino José Martorell, hemos vendido á don Arsenio Ortiz nuestra casa de comercio que en los ramos de fonda y despacho de bebidas teníamos establecida en esta villa. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos pública dicha venta, á fin de que, dentro del plazo legal, concurran con sus respectivos créditos todos los que se consideren nuestros acreedores, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa de San Ramón (Departamento de Canelones), Julio 3 de 1914. — *Damián Umpiérrez.* — *Gregorio Figueroa.* 18-v.jl.23.

Almacén vendido

Participamos al comercio en general que hemos contratado vender al señor Domingo E. Bausada la casa de comercio que en el ramo de almacén y ramos generales tenemos establecida en la Estación Pampa, y hacemos estas publicaciones á los efectos de la ley. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Domingo E. Bausada.* — *Urgel y Cía.* 115-v.ag.4.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José M. Lorenzo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1500, esquina Vázquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser les satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Manuel Maqueira.* 25-v.ag.4.

Venta de comercio

Participo que he contratado vender á favor de don Emilio Mardones las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Nueva Palmira esquina Patria, de esta ciudad, en el ramo de despacho de bebidas y cancha de bochas. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 2 de 1914. — *Jesús Veira.* — *Emilio Mardones.* 27-v.jl.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Fontana y Castiglioni en el almacén de comestibles, despacho de bebidas y fonda sito en el pueblo Colón, de este Departamento, quedando don Daniel Castiglioni á cargo del activo y pasivo de la misma y desligado completamente don José Luis Fontana. — A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Julio 2 de 1914. — *José Luis Fontana.* — *Daniel Castiglioni.* 20-v.jl.23.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con fecha 30 del pasado mes he vendido á los señores Bartolomé Galeana y Julio Varccini mi casa de comercio que en el ramo de hotel tenía en esta ciudad, calle Sarandí esquina Figueroa. A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, notifico á mis acreedores que se presenten con los justificativos de sus créditos y les serán satisfechos. — Rivera, Julio 1.o de 1914. — *Juan Viniani.* 52-v.jl.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber que en escritura autorizada el 20 de Junio próximo pasado por el escribano don Pedro Gómez Muñoz se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de carpintería de obra blanca en la calle Hocquart número 1626, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Benito Díaz. — Montevideo, Julio 1.o de 1914.— *Díaz y López.* 42-v.jl.27.

Al público y al comercio

Participamos que por escritura de 20 de Junio último, autorizada por el escribano don Juan Varese, ha quedado enteramente disuelta de común y amigable acuerdo y desde la actual fecha, Julio 1.o de 1914, la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la firma de Dasso y Dulcino, la cual tenía su sede en casa con frente á la calle Rincón esquina Ituzaingó, de esta ciudad, haciéndose cargo el señor Luis Dasso del activo y pasivo de la extinguida sociedad, así como de la referida casa de comercio, cuyos negocios continuarán por cuenta del señor Luis Dasso exclusivamente. Y á los efectos de lo dispuesto por el Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 1.o de 1914. — *Luis Dasso.* — *Andrés Dulcino.* 19-v.jl.23.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Antonio Bug Molinas mi casa de negocio en el ramo de puesto de verduras y frutas que tengo establecida en la calle 25 de Agosto número 509. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 1.o de 1914. — *Angela Campoamor.* 8-v.jl.21.

Disolución de sociedad y liquidación

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha y según escritura autorizada por el escribano don Lorenzo Abelenda hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social Roberto Bottazzi Hermanos y Compañía, la que se dedicaba á la elaboración de ladrillos, teniendo al efecto el establecimiento en el Camino á la Tablada (Continuación Raffo) entre Sayago y Pantanoso, en este departamento. Por la propia escritura se ha designado al señor Noé Sapelli para que efectúe la liquidación de la citada sociedad, por lo que se participa á las personas que tengan créditos contra la misma se dirijan al nombrado señor Noé Sapelli, establecido con almacén de comestibles y bebidas en el Pantanoso, Camino de los Hornos, dentro del término de treinta días, á contar desde hoy, á fin de percibir lo que les corresponda. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación: — Sayago, Junio 30 de 1914. —

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía.
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
Cuinat Graciana D.

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo), José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis
González Mariano
Gumila y Juan

H

Hirsi y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Lantes Angel A.
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.
Perera y Touriz

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan I.

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
V. é Hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Barragué Juan D.
Portella Sexto y Cía.
Joanicó Carlos M.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cadenas y Cía. Leonardo
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
G. Jonhston Campbell Lda.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hnos.
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
José R. Romeu
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
Fernández Germán

Colonia

Dallabona Lino
José Rivas

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Julio 1.o de 1914.

49-pte.1016. *J.as Olivera.* V.o B.o: *Sorín.*

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
MONTEVIDEO			
1.o Rurales 22 y 43.		M.	30 Abril 1914
1.o 2.o grado núm. 9.		V. y M.	31 Julio 1914
CANELONES			
1.o 1.er grado núm. 4.	Pando	M.	15 Julio 1914
1.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1914
MALDONADO			
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1914
DURAZNO			
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Julio 1914
ROCHA			
1.o Rural núm. 22...	Alférez	V. y M.	31 Julio 1914
CERRO LARGO			
1.o 1.er grado núm. 4.	Cuchilla de Artigas....	M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 44...	Carpintería	M.	31 Diciembre 1914
TACUAREMBO			
1.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1914
RIVERA			
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú ...	V. y M.	31 Diciembre 1914
ARTIGAS			
1.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Julio 1914
RIO NEGRO			
1.o Rural núm. 12...	La Palma	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 15	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	V. y M.	31 Diciembre 1914
PAYSANDU			
1.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir	M.	31 Agosto 1914

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902 — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á oncurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á eto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en fa or de maestros casados. — *El Secretario General.* 1983-pte.625.

Noé Sapelli. — Juan Bottazzi. — Roberto Bottazzi. —Fermín Bottazzi. — José Cancela. — Clemente Barilani. — Francisco Noli. — Heriberto Pérez. 11-v.jl.23.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Abelardo E. Rodríguez el colegio de mi propiedad denominado "El Liceo", con todas sus existencias, situado en esta ciudad, calle Durazno número 1586. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos del caso en el local del referido establecimiento. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — *Jaime Ferrer Barceló.* 34-v.ag.4.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he propuesto vender al señor Luis Ferrari mi casa de negocio en el ramo de puesto de verduras que tengo establecida en la calle Justicia número 2101. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — A ruego de Víctor Russo: *Lázaro Viglioka.* 6-v.jl.21.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados participan que la firma social que giraba con el nombre de Martínez y Martínez en la casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 1601, esquina Minas número 1702, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Jesús Martínez. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de trein-

ta días, á contar desde la fecha, que les serán cancelados. — Montevideo, Junio 30 de 1914. — *Manuel Martínez. — Jesús Martínez.* 7-v.jl.21.

Disolución y formación de sociedad

De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904 se avisa á quien interese que la sociedad Koch y Cardini, establecida con taller de herrería en la calle Miguelete número 1275, queda disuelta de común acuerdo y amigablemente, quedando á cargo de ambos socios los créditos á pagar é igualmente á cobrar. También se participa que don Pedro Minoli ha comprado la parte que correspondía en las existencias del referido taller de herrería al socio saliente don Julio Koch, y queda ahora, por este hecho, constituída nueva sociedad en el mismo ramo y local, bajo la firma de "Cardini y Minoli", constituída por los señores Marino Cardini y Pedro Minoli. — Montevideo, Junio 30 de 14. — *Julio Koch. — Marino Cardini. — Pedro Minoli.* 4-v.jl.20.

Extravío de documento

Participamos al comercio y al público en general que habiéndose extraviado un conforme número 1710, á vencer el 24 de Diciembre p|v. firmado por los señores Juan y Manuel Leiros, comerciantes de esta plaza, y por el señor Francisco Pereyra, como garante, con n|. endoso *en blanco,* hemos tomado las medidas necesarias para que tal documento no pueda hacerse efectivo ni descontado en ningún Banco. — Montevideo, Junio 27 de 1914.—*Ferratti y Cía.* 26-v.ag.4.

Promesa de venta

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Adrián Arralde mi casa de comercio en el ramo de botica denominada "Botica Italiana", establecida en las calles 18 de Julio y Queguay, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que se presenten á la indicada casa comercial dentro del plazo de 30 días, á contar desde esta publicación, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Paysandú, Junio 27 de 1914.—*Esteban N. Casaretto.* 3-v.jl.20.

Al comercio y al público

Los que suscriben hacen saber al comercio y al público que han prometido vender á don Carlos Merazzi el establecimiento industrial en el ramo de garage y taller mecánico de su propiedad, situado en la calle Treinta y Tres entre las de Daymán y General Rivera, en la ciudad del Salto, conocido por paraje de "Cancha Cerrada". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días que prescribe la ley. — Montevideo, Junio 26 de 1914. — *Echenique, Fernández y Nebel.* 2522-v.jl.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino hemos contratado vender á favor de don Pedro Parodi el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Soriano número 749, esquina Liniers, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 26 de 1914. — *Juan Vázquez y Cía.* 2525-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y especialmente al comercio que de común y perfecto acuerdo, hemos disuelto la sociedad comercial comanditaria que bajo la razón de "Domingo Saccone" existía entre nosotros con la empresa de cochería y pompas fúnebres establecida en esta ciudad, calle Yi número 1736, quedando á cargo del firmante Saccone todo el activo y pasivo de esa sociedad.— Montevideo, Junio 25 de 1914.—*Domingo Saccone. —Eduardo Loppacher.—Emilio Loppacher.* 2514-v.jl.27.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido á don Juan Roses las existencias de mi casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad; y á los efectos de lo que prescribe la ley, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus respectivos créditos para serles satisfechos, pues vencido que sea dicho término el comprados queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Treinta y Tres Junio 24 de 1914. —*Félix Alvarez.* 38-v.jl.25.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que he prometido vender á don Francisco Pereiras el activo y pasivo que me corresponden en la casa de comercio que en los ramos de zapatería y talabartería gira en la ciudad de San José de Mayo, calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres bajo la razón social Mazzone y Pereiras, y como esa venta importa la disolución de dicha sociedad y extinción de la firma, puesto que el otro socio don Cándido Pereiras ha fallecido. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los acreedores de dicha firma para que concurran al domicilio de la misma, arriba indicado, dentro del término de 30 días y con los justificativos del caso á los efectos de derecho. — San José, Junio 22 de 1914. — *Matías A. Mazzone.* 112-v.ag.4.

Al comercio y al público

Por el presente y á los efectos de derecho hago saber al comercio y al público en general que con fecha 26 de Febrero ppdo. he vendido á los señores Fernández Bentancor y Carvallo todas las existencias, útiles y maquinarias de la fábrica de mosaicos que tenía establecida en la calle Magallanes número 14, de la ciudad del Salto, quedando á mi exclusivo cargo el pasivo. Por tanto, todos los que tengan créditos contra dicho establecimiento deberán presentarse á cobrar al que suscribe dentro de treinta días á contar desde la fecha. — Salto, Junio 14 de 1914. — *José Penco.* 36-v.jl.25.

Venta de comercio

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público en general y especialmente al comercio que he vendido á don Francisco Tellechea las existencias de mercaderías y útiles de mi casa de comercio establecida en la calle Colón esquina Río Negro, quedando á mi favor y cargo los créditos activos y pasivos de la misma. Se ruega la presentación de todas las cuentas á pagar dentro del improrrogable término de 30 días, pasados los cuales no serán admitidas. — Mercedes, Junio 14 de 1914. — *F. Montero.* 2476-v.jl.20.

Venta de hotel

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participo que he prometido vender á don Juan Antonio Zaisar la casa de comercio de mi propiedad denominada "Hotel Franco Español", establecida en esta ciudad en las calles Ituzaingó y Alzaga. — Mercedes, Mayo 12 de 1914. — *Francisco de Aramburú.* 2475-v.jl.21.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178